Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.413 - 091/18 **PARANA, jueves 17 de mayo de 2018** **EDICION: 36 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 3109 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D.P. Nº 339/15 que rechazó un reclamo de reconocimiento y pago de licencias anuales no gozadas correspondientes a los años 2004 (segunda fracción), 2005 a 2012 y proporcional 2013, interpuesto por el Comisario Mayor (R) Juan Darío Rodighero, MI Nº 14.634.625; y

CONSIDERANDO:

Que el 16 de marzo de 2015 se notificó al recurrente del dictado de la Resolución D.P. Nº 339/15 y el recurso de apelación jerárquica contra dicho acto fue articulado el día 27 de marzo de 2015, por lo que el mismo debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma según las disposiciones de la Ley 7.060; y

Que se inicia el trámite administrativo con la presentación efectuada por el señor Rodighero, quien en fecha 6 de febrero de 2013 solicitó le concedan las licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2003 (doce -12- días), 2004 (veinte -20- días) y las licencias subsiguientes hasta agotar las licencias correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y proporcional 2013; y

Que mediante la Resolución D.P. Nº 356/13 se dispone rechazar el pedido de licencia ordinaria correspondiente a los años 2003 (doce -12- días) y 2004 (primera fracción quince -15- días), por razones de servicio e indirectamente no se hace lugar al uso de las restantes licencias solicitadas, posteriormente se rectifica parcialmente la misma, a través de la Resolución D.P. Nº 484/13 "donde dice por el término de quince días, debe decir por el término de veinte días"; y

Que en fecha 14 de junio de 2013 el peticionante, ya retirado de la Institución Policial –conforme lo previsto por Decreto Nº 812/13 MGJ y Resolución D.P. Nº 687, de fecha 23 de abril de 2013– requiere la liquidación y el pago de los treinta y dos (32) días de licencia anual ordinaria que no pudo gozar, requerimiento que fue receptado favorablemente mediante Resolución D.P. Nº 1.131, de fecha 2 de julio de 2013; y

Que el recurrente expuso en sus agravios que la citada resolución hizo lugar a su planteo de liquidación y abono de los montos correspondientes a treinta y dos (32) días hábiles de licencia ordinaria (años 2003 y 2004), pero no por el resto de los días de licencia que tampoco había hecho uso y que habían sido solicitadas; y

Que manifiesta asimismo que al cesar en sus funciones, en fecha 31 de mayo de 2013, quedaron sin posibilidad de uso las licencias correspondientes a los años 2004 –segunda fracción– a 2012 y proporcional 2013, advirtiendo que en el régimen policial las licencias son imprescriptibles y acumulables. Destaca que solicitó las licencias y le fueron denegadas, que las solicitudes fueron estando en actividad el último año y cesó en sus funciones en el mismo año, siendo imposible su goce efectivo; y

Que, sentado ello, en primer lugar corresponde destacar que los actos administrativos que dispusieron el cese de funciones y el pase a retiro obligatorio (Resolución D.P. Nº 687/15 y Decreto Nº 812/13 MGJ) del señor Rodighero, consolidaron la situación de revista del recurrente, y se consideran estables, no habiendo sido impugnados; y

Que debe destacarse que la exigencia de cuestionar el cese y en su caso de advertir a su empleador que la decisión le impedía el uso de las licencias que ahora reclama, se vincula con una carga que pesa sobre el particular de impugnar todos los actos administrativos que le causan agravio, a efectos de cumplir con el agotamiento de la instancia administrativa y posibilitar un control sobre el fondo de lo peticionado, lo que no ha sido cumplido; y

Que, asimismo, no debe soslayarse que, tal como ha sido expuesto por el recurrente en su memorial, mediante Resolución D.P. Nº 1131/13 se hizo lugar a su planteo de liquidación y abono de los montos correspondientes a treinta y dos (32) días hábiles de licencia ordinaria (años 2003 y 2004) pero no por el resto de los días de licencia que tampoco había hecho uso y que habían sido solicitadas; y

Que no obstante ello, el recurrente no impugnó la citada resolución, la cual fue notificada en fecha 12 de julio de 2013, encontrándose a la fecha firme y consentida; y

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe reiterar el criterio sostenido por Fiscalía de Estado en virtud del cual las licencias por vacaciones resultan de uso obligatorio para el agente público y no corresponde su compensación dineraria salvo contadas excepciones, criterio que tuvo su origen en la decisión del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos "Sabatini, Justo José c/ Provincia de Entre Ríos - Acción Contencioso Administrativa s/ Pago correspondiente a las licencias no gozadas", de fecha 5 de febrero de 1997, temperamento que ha sido reiterado en otros precedentes y recientemente ratificado por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en los autos "Garioni"; y

Que, en definitiva, se ratifica la naturaleza profiláctica de las vacaciones anuales y su carácter no retributivo, por lo que salvo precisas excepciones, su goce no es sustituible en dinero; de tal forma que, en principio no prosperan los pedidos de vacaciones de años anteriores, con la sola excepción de la licencia correspondiente al año anterior al cese y además se verifique el cumplimiento de los siguientes extremos; 1.- el agente haya solicitado la licencia y le haya sido denegada por autoridad competente, 2.- la solicitud haya sido formulada estando en actividad de ese último año y 3.- haya cesado en sus funciones en el mismo lapso siendo imposible su goce efectivo; y

Que de ello se sigue que para que proceda la compensación en dinero de la licencia correspondiente al año anterior al cese, debe comprobarse: que las licencias cuya compensación se persigue se hayan solicitado oportu-

na y formalmente y que las mismas hayan sido objeto de una denegatoria expresa por razones de servicio, dispuesta por autoridad competente; y

Que debe advertirse que la acreditación de la denegatoria expresa de autoridad competente refiere a la necesidad de probar que en el caso concreto, la actividad unilateral de la administración impidió al actor gozar de las licencias a que tenía derecho, mientras ejerció su actividad; y

Que en la presencia de tal extremo (la actividad administrativa que impida el goce de la licencia) es lo que ha llevado a nuestros tribunales, excepcionalmente, a admitir la compensación pecuniaria reclamada; situación que no ocurre en el caso del recurrente; y

Que debe destacarse que pesa sobre el agente la carga de solicitar año a año el goce de la licencia ordinaria por lo que, en todo caso, la solicitud formulada en fecha 21 de febrero de 2013, acumulando todos los períodos, resulta improcedente por no haber cumplido las formalidades reglamentarias ya mencionadas y consecuentemente con ello, extemporáneo; y

Que el recurrente solicitó el goce de la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2004 y las subsiguientes hasta agotarlas, pero de las constancias del expediente no surge que las mismas hayan sido formal y expresamente denegadas por la Administración, por razones de servicio, salvo las correspondientes al año 2013 (doce -12- días) y 2004 (primera fracción), que fueron rechazadas por Resolución D.P. Nº 356/13; y

Que todo lo expuesto demuestra que en el caso no se hallan configurados los extremos que habilitarían hacer excepción del principio general ya referenciado y, en consecuencia, no corresponde compensar las licencias reclamadas; y

Que, finalmente y a todo evento, se deja opuesta la prescripción de los créditos reclamados considerando la fecha del reclamo administrativo (17 de diciembre de 2014), y conforme el plazo quinquenal de prescripción aplicable a los reclamos por diferencias o rubros salariales, conforme el criterio jurisprudencial imperante, parte del período reclamado se encuentra prescripto; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como, asimismo, de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quienes se manifiestan en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución D.P. Nº 339/15, interpuesto por el Comisario Mayor (R) Juan Darío Rodighero, MI Nº 14.634.625, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 3110 MGJ

RATIFICANDO RESOLUCIÓN

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

La Resolución Nº 02/16, de fecha 1 de noviembre de 2016, de la Dirección de Comisión Médica de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se asigna transitoriamente a partir del 1 de noviembre de 2016, al agente Jorge Eduardo Espíndola, DNI Nº 22.165.259, Legajo Nº 114.789, personal de planta permanente, categoría 4, las funciones de Jefe de División Entradas, Salidas y Archivo, dependiente del Departamento Administrativo de la citada comisión, cargo que se encuentra vacante en virtud de la jubilación ordinaria común de su anterior titular, señora Norma Yolanda Neme, DNI Nº 12.064.437, quien cesó en sus funciones el 31 de octubre de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 2.604/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Recursos Humanos de este Ministerio, a fojas 27 y vuelta y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a fojas 30 y vuelta informando que no se encuentran objeciones jurídicas que formular, encontrándose los actuados en condiciones para dictar el acto administrativo pertinente; y

Que a fojas 32/33 interviene la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, adjuntando el costo de la asignación interesada y volante con reserva preventiva del crédito, debidamente intervenido por la señora contadora auditora delegada de la Contaduría General de la Provincia; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifíquese en todos sus términos la Resolución Nº 02, de fecha 1 de noviembre de 2016 de la Dirección de Comisión Médica y reconócese lo actuado por el agente Jorge Eduardo Espíndola, DNI Nº 22.165.259. legajo Nº 114.789, personal de planta permanente, categoría 4, a partir del día del día 1 de noviembre de 2016 y hasta la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Asígnase con carácter transitorio la función de Jefe de División Entradas, Salidas y Archivo, dependiente del Departamento Administrativo de la Comisión Médica, al agente Jorge Eduardo Espíndola, DNI Nº 22.165.259, legajo Nº 114.789, personal de planta permanente categoría 4, a partir de la fecha de la presente norma legal.

Art. 3º — Encuádrase la presente gestión en las disposiciones de los Decretos Nº 5.384/03 GOB, Anexo I, punto G del Decreto Nº 4.458/90 MGJOSP, modificado por Decreto Nº 2.426/04 GOB y Decreto Nº 7.376/08 GOB.

Art. 4º — Impútase el gasto a: Dirección de Administración 955- Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 21 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partidas Parciales 3/4/6 - Partidas Subparciales 1111/1100/1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 5º — Autorícese a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago del porcentual del adicional por responsabilidad funcional correspondiente a la Jefatura nivel División, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 3111 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto por el Cabo 1º (R) de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Héctor Oscar Cabiati, MI Nº 21.424.632, contra el Decreto Nº 2.163/16 MGJ; y

CONSIDERANDO:

Que el acto impugnado fue notificado el doce (12) de septiembre de 2016 y el recurso ha sido interpuesto en fecha veintisiete (27) de septiembre de 2016 a las 7:30 horas, es decir, dentro de las horas de gracia que autoriza el artículo 19º de la Ley Nº 7.060 respecto del plazo de diez (10) días que prescriben los artículos 56º y 57º del mismo cuerpo ritual para la interposición del recurso de revocatoria, por lo que corresponde considerarlo formalmente admisible; y

Que ante la nueva instancia recursiva traída a consideración, cabe señalar que con la emisión del acto administrativo –Decreto Nº 2.163/16 MGJ– han sido analizados los agravios oportunamente expuestos por el señor Cabiati; y

Que en dicho acto administrativo se observó que la petición originaria del agente y mantenida en los recursos administrativos posteriores, versaba sobre la pretensión de ascenso al grado de Oficial Principal, por haber obtenido el título de pregrado de procurador, expedido por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, persiguiendo en base a ello el cambio al cuerpo profesional; y

Que, a su vez, subsidiariamente, pretendía se lo reubique en el grado de Suboficial Mayor, con base en el régimen previsto para los ascensos ordinarios de la Ley Orgánica de la Policía Nº 5.654/75 y Decreto reglamentario Nº 4.820/91 MGJOSP, como así también por aplicación del régimen de ascensos extraordinarios regulado en el régimen de Policía, artículos 89 a 91, agregando además como precedente, el Decreto Nº 2.357/13 MGJ, en virtud del cual se resolvió, por razones de equidad y justicia, realizar un reconocimiento institucional al personal subalterno que de acuerdo a su historial dentro de la fuerza había tenido un buen desempeño moral y funcional, ascendiéndolos al grado inmediato superior de suboficial mayor del Escalafón Seguridad; y

Que ésta última pretensión se funda en los antecedentes favorables que el agente invoca poseer dentro de la Fuerza Policial, siendo relevante destacar que desde el ingreso a la carrera policial sólo fue ascendido en una oportunidad pese al buen concepto que posee y haber sido felicitado y destacada su labor dentro del escalafón seguridad en reiteradas oportunidades; y

Que, asimismo, peticionó el reconocimiento de las diferencias remuneratorias que correspondieren con dos (2) años de retroactividad, a contar a partir de la fecha de la articulación de su reclamo en sede administrativa de fecha 22 de mayo de 2014, es decir, desde el 22 de mayo de 2012 en adelante, sin reclamar intereses; y

Que mediante Resolución D.P. Nº 969/14, el señor Jefe de Policía desestimó su reclamo, denegándole expresamente el pedido de reubicación en el cuerpo profesional en razón de no reunir las condiciones previstas en el artículo 5º y 8º del Decreto Reglamentario Nº 4.820/91 MGJOSP; y

Que, ante la denegatoria, el citado agente interpuso recurso de revocatoria que fue desestimado por el jefe de Policía de la Provincia mediante el dictado de la Resolución D.P. Nº 1.288/14, respondiendo la pretensión subsidiaria planteada por el agente de ascender conforme al régimen de ascensos ordinarios y extraordinarios, la que se rechazó con fundamento en la falta de impugnación oportuna de los actos que dispusieron los ascensos del personal policial dentro de los cuales no se incluyó al agente Cabiati, como así también ante la inexistencia al momento de articularse el reclamo, de un procedimiento de selección en curso dentro del cual pudiera ser evaluado el ascenso, y en razón de encontrarse además inhabi-

litado para el ascenso al estar en situación de revista contemplada en una de las causales previstas en el artículo 92º de la Ley Nº 5.654/75; y

Que analizado el tenor sustancial del recurso interpuesto, corresponde abordar el fondo de la cuestión sobre la base de los agravios formulados por el recurrente, quien sostiene que se han lesionado sus derechos subjetivos al no reconocerle la reubicación en la carrera policial dentro del escalafón profesional, como así tampoco se le ha concedido el ascenso por mérito extraordinario en el marco del artículo 91º del Reglamento General de Policía, ni el ascenso que reclama al grado inmediato superior por aplicación del Decreto Nº 2.357/13 MGJ; y

Que, en tal sentido, se agravia contra todos y cada uno de los considerandos del Decreto Nº 2.163/16 MGJ, reiterando los argumentos en torno a la existencia de antecedentes similares a su situación donde desde la fuerza policial se ha ascendido a personal sin cumplimentar los mecanismos ni marco legal descripto en la Ley Nº 5.654/75 RGP, reprochando no haber sido considerado en dos (2) oportunidades al ascenso interesado por mérito extraordinario cuando sus actuaciones fueron reconocidas por Resoluciones D.P. Nº 1.494/00 y D.P. Nº 86/05, ya que en el marco de lo dispuesto por el artículo 91º del RGP, el ascenso se exceptúa de los requisitos exigidos para los ordinarios del artículo 90º del RGP; y

Que aduce el recurrente que la denegación de las pretensiones de ascenso que articuló, vulneran su derecho a la carrera administrativa, por verse menoscabada la posibilidad de ascenso en igualdad de condiciones con sus pares, sin otro requisito que el de la idoneidad; y

Que argumenta que en toda su carrera policial sólo ascendió en una oportunidad. mediante Resolución D.P. Nº 1.958/00, pese a haberse encontrado en condiciones para el ascenso en otras ocasiones, ostentando en la actualidad veintitrés (23) años de servicio y el mismo grado de cabo primero desde antaño; y

Que menciona que por Resolución D.P. Nº 1.494/00 fue felicitado por el acto en servicio de haberle salvado la vida a una niña de tres (3) años, frente a lo cual solicitó se lo reubique en el grado inmediato superior, de conformidad a lo estipulado en el artículo 91º de la Ley Nº 5.654/75, constituyéndose una comisión especial en fecha 2 de octubre de 2003 al efecto de analizar su situación, la que habría aconsejado disponer el ascenso del agente al grado inmediato superior por mérito extraordinario, procedimiento que habría culminado con una resolución del subdirector de Personal que le habría comunicado que su caso sería tenido en cuenta cuando hubiere vacantes en el grado inmediata superior, situación que nunca se consideró en los subsiguientes procedimientos de ascensos del personal; y

Que continúa la exposición de sus agravios mencionando que por Resolución D.P. Nº 86/05 fue felicitado por otro acto meritorio en servicio, al haber realizado las aprehensiones - en una toma de rehenes, oportunidad en la que se dictó la Resolución D.P. Nº 911/07 mediante la cual se dispuso que dicho antecedente sería tenido en cuenta por la Junta de Calificaciones para el ascenso al grado inmediato superior, lo que afirma que tampoco se tuvo en cuenta; y

Que seguidamente detalla en forma cronológica los accidentes de trabajo que a partir del año 2005 habría sufrido, los que fueron considerados “en servicio”, conforme las Resoluciones D.A.I. Nos. 197/06 y 869/11 que culminaron las informaciones sumarias realizadas y determinaron la aptitud del agente para continuar como personal activo,conllevando la declaración de ineptitud para el ascenso al grado inmediato superior, lo que se verificó en los períodos 2006/2007, 2007/2008 y 2008/2009, conforme las fojas de concepto respectivas; y

Que, asimismo, indicó que en los períodos anteriores fue declarado apto para el ascenso, siendo evaluado favorablemente con conceptos sobresalientes e, incluso, teniendo cumplida la antigüedad mínima para la jerarquía que prevé la Ley de la Policía en su Anexo IV, no fue ascendido; y

Que se agravia de las consideraciones efectuadas en las resoluciones que impugna, en tanto se expresa que no se producen ascensos por fuera de los concursos ordinarios, cuando justamente el propio régimen prevé los ascensos extraordinarios, sintiéndose especialmente excluido del procedimiento llevado a cabo por la comisión especial ad-hoc constituida para los ascensos extraordinarios ordenados mediante Decreto Nº 2.357/13 MGJ, que acompaña, por considerar poseer antecedentes suficientes para ser promovido de grado; y

Que, finalmente, se agravia de las resoluciones recurridas por su deficiente motivación, por no haber dado respuesta a todas sus pretensiones y no haber considerado la situación fáctica por él planteada; y

Que así relatados los antecedentes y agravios de la cuestión involucrada en ésta instancia recursiva, corresponde escindir su tratamiento para el mejor ordenamiento y claridad expositiva de la respuesta a brindar a las pretensiones del recurrente; y

Que en primer lugar cabe efectuar el tratamiento del agravio relativo a la pretensión de ascenso ordinario al grado de suboficial mayor, advirtiendo en este análisis que el procedimiento de ascenso es reglado y que, frente a los actos administrativos que lo integran, el ordenamiento jurídico ha previsto una serie de recursos administrativos para su revisión, precluyendo en caso contrario las distintas etapas del mismo, sin perjuicio de quedar expedita la vía judicial luego del acto definitivo que causa estado; y

Que en este orden se sostuvo asimismo que sólo en dicho marco puede ser ejercida la vía recursiva dirigida a procurar la revisión de los ascensos, no pudiendo admitirse la apertura de un procedimiento especial mediante la interposición de un reclamo administrativo posterior cuando la vía recursiva específicamente prevista al efecto se encuentra concluida y como tal, han quedado firmes y consentidos los respectivos actos administrativos que dispusieron el ascenso del personal policial;

Que en virtud de ello, y ante la reiteración por parte del recurrente de agravios que ya vertiera en igual sentido en recursos anteriores, corresponde rechazar éste agravio por no haber introducido nuevos fundamentos que permitan rebatir lo resuelto en torno a la inadmisibilidad formal del reclamo enderezado a la revisión de los procedimientos de ascenso precluidos y firmes; y

Que respecto del tratamiento del agravio relativo a la pretensión de ascenso por mérito extraordinario, cabe señalar que el Decreto Nº 2.136/16 MGJ que deviene impugnado en el recurso sub examen, hizo lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica articulado previamente por el agente prenombrado, en el aspecto concerniente a la pretensión de ascenso al grado inmediato superior por mérito extraordinario, disponiendo en consecuencia la remisión de las actuaciones al ámbito de la Policía de la Provincia para la resolución definitiva y fundada de la pretensión; y

Que bajo éste lineamiento se dictó la Resolución D.P. Nº 2.052/16 por la cual se dispuso el ascenso del recurrente al grado inmediato superior a partir del 23 de julio de 2013, refiriendo en sus considerandos que ello se dispone de tal forma en relación a la pretensión de ascenso por mérito extraordinario, sin perjuicio de que en el último considerando se menciona que ello también obedece a que corresponde incluirlo en los alcances del Decreto Nº 2357/13; y

Que en consideración a éste último antecedente, surge evidente que el accionante carece de gravamen sobre éste tópico, atento a que el acto impugnado –Decreto Nº 2.136/16 MGJ– hizo lugar a su reclamo en el marco del recurso de apelación interpuesto previamente en relación a la falta de tratamiento del reclamo de ascenso por mérito extraordinario y ordenó al jefe de Policía resolver dicha petición en forma debidamente fundada, lo cual se cumplimentó con el dictado de la Resolución D.P. Nº 2.052/16, de modo que el recurso de revocatoria contra el mentado decreto es improcedente en este aspecto por falta de agravio o de perjuicio derivado de ese decreto; y

Que, en tal entendimiento, si lo que agravia al recurrente estriba en el grado al que fue ascendido a través de la Resolución D.P. Nº 2.052/16, podrá continuar la vía impugnativa respecto de tal acto, para lo cual, previamente deberá ser resuelto por el jefe de Policía el recurso de nulidad interpuesto; y

Que con relación al tratamiento del recurso de nulidad interpuesto contra la Resolución D.P. Nº 2.052/16, que el recurrente encuadra en el artículo 221º del Reglamento General de Policía, corresponde ab initio señalar que el recurso de nulidad previsto en el citado dispositivo se encuentra contemplado como un recurso que debe dirigirse y ser resuelto por ante la misma autoridad que dictó el acto atacado de nulidad; y

Que, por lo tanto, siendo que el acto atacado procede del jefe de Policía, este recurso debe ser resuelto por esa misma autoridad, a cuyo efecto sólo requiere del dictamen previo de la asesoría legal de la Policía (artículo 222º del RGP), que en este caso ya ha sido evacuado a través del Dictamen Nº 0166/17, no correspondiendo otra intervención legal; y

Que, conforme lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el agente Cabiati contra el Decreto Nº 2.163/16 MGJ, atento a que los agravios planteados por el recurrente con relación a su reclamo de ascenso ordinario son mera reiteración de los ya analizados y resueltos a través del acto administrativo impugnado, mientras que los agravios vinculados con la petición de ascenso por mérito extraordinario deben desestimarse por ausencia de gravamen o perjuicio concreto, toda vez que el acto recurrido hizo lugar a un recurso precedente con relación a dicha pretensión y, en su consecuencia, se dictó la Resolución D.P. Nº 2.052/16 que otorgó el ascenso al recurrente al grado inmediato superior a partir del 21 de julio de 2013, con carácter de ascenso por mérito extraordinario; y

Que, por otra parte, corresponde disponer que retornen las actuaciones para que el Jefe de Policía de la Provincia resuelva el recurso de nulidad interpuesto contra la Resolución D.P. Nº 2.052/16;

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como, asimismo, de la Fiscalía de Estado de la Provincia en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por el Cabo 1º (R) de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Héctor Oscar Cabiati, MI Nº 21.424.632, contra el Decreto Nº 2.163/16 MGJ, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Devuélvanse las presentes actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia, a los fines que se resuelva el recurso de nulidad interpuesto contra la Resolución D.P. Nº 2.052/16.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la

Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 3112 MGJ

ADSCRIPCIÓN

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el escribano Emilio Castrillón, DNI Nº 5.913.568; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 obra nota suscripta por el citado escribano, titular del Registro Notarial Nº 3, con asiento en la ciudad de La Paz y con competencia territorial en todo el departamento homónimo, mediante la cual solicita se adscriba a su Registro Notarial al escribano Agustín Castrillón, DNI Nº 35.559.382; y

Que a fojas 2 y 3, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos, informa que el escribano Emilio Castrillón autorizó su primera escritura en fecha 7 de mayo de 1957 y se encuentra matriculado ante dicha institución, según Acta Nº 239 de fecha 7 de abril de 1956, es titular del Registro Notarial Nº 3 con asiento en la ciudad de La Paz y competencia en todo el territorio del departamento homónimo y que el mismo no registra sanciones disciplinarias en su legajo personal en los últimos cinco años; y

Que a fojas 4 y 6 obran copias debidamente certificadas del Documento Nacional de Identidad, acreditando la personalidad del escribano Agustín Castrillón y del título de escribano expedido por la Universidad Católica de Santa Fe; y

Que, asimismo, se informa que el escribano Agustín Castrillón, DNI Nº 35.559.382, se encuentra debidamente matriculado e inscripto en el Registro de Aspirantes para Adscriptos a Registros Notariales; y

Que a fojas 7 obra intervención del Colegio de Escribanos de la Provincia, manifestando que se encuentran cumplimentados los requisitos del trámite en cuestión; y

Que a fojas 9/10, obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, instando el dictado del acto administrativo al encontrarse cumplidos los recaudos establecidos en las facultades otorgadas por el artículo 77º de la Constitución de Entre Ríos al Colegio de escribanos; y los artículos 14º y 23º de la Ley Nº 6.200 y sus modificatorias Leyes Nos. 9.003 y 9.723;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Adscríbase al escribano Agustín Castrillón, DNI Nº 35.559.382, al Registro Notarial Nº 3 a cargo del escribano Emilio Castrillón, con asiento en la ciudad de La Paz y con competencia en todo el departamento homónimo, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14º y 23º de la Ley Nº 6.200 y sus modificatorias, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen las al Colegio de escribanos de Entre Ríos, y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 3113 MGJ

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Ingreso Social con Trabajo "Argentina Trabaja", dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las mismas se interesa la transferencia del agente Elio Ramón Romero, DNI Nº 13.198.529, Legajo Personal Nº 194.004, categoría 5, Administrativo y Técnico, Administrativo C) Supervisión, personal de la planta permanente de Fiscalía de Estado de la Provincia; y

Que a fojas 1 vuelta, el Fiscal de Estado de la Provincia inicia la transferencia del cargo a la citada unidad; y

Que el agente Romero presta conformidad a la citada transferencia; y

Que el coordinador general de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Ingreso Social con Trabajo "Argentina Trabaja" autoriza la transferencia del agente Romero; y

Que, en virtud de ello la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, adjunta a tal efecto Planillas Anexo III y analíticas del gasto; y

Que el Servicio Administrativo Contable de Fiscalía de Estado de la Provincia adjunta planillas Anexo III y analíticas del gasto con las disminuciones del cargo y de los créditos presupuestarios; y

Que la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria resulta técnicamente viable y encuadra en los términos de los artículos 14º y 15º de la Ley Nº 10.465 del presupuesto 2017; y

Que emite dictamen de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin efectuar objeciones jurídicas a la prosecución del trámite; y

Que el señor Ministro de Gobierno y Justicia autoriza la transferencia del agente Romero; y

Que, obra intervención de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Modernización del Estado y Participación Ciudadana del Ministerio de Gobierno y Justicia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2017, en lo que respecta a la planta de cargos y créditos en la Jurisdicción 10- Gobernación y Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidades Ejecutoras: Fiscalía de Estado y Unidad Ejecutora Provincial Programa "Argentina Trabaja" mediante transferencia' compensatoria de cargos y de créditos, por la suma de pesos ciento treinta y seis mil trescientos sesenta y dos ($ 136.362), conforme surge de las planillas Anexo III y analíticas del gasto que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Transfiérase con su cargo de la planta permanente de Fiscalía de Estado a la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Ingreso Social con Trabajo "Argentina Trabaja" del Ministerio de Gobierno y Justicia, al agente Elio Ramón Romero, DNI Nº 13.198.529, Legajo Personal Nº 194.004, categoría 5, Administrativo c), Supervisión, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes y desde la fecha del presente texto legal.

Art. 3º — Impútase el gasto a: Dirección de Administración 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 24- Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1100/1102/1158/1169/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto 2017.

Art. 4º — La Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia coordinará los movimientos de altas y bajas para la liquidación de haberes respectivos.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y, oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 3114 MGJ

RATIFICANDO RESOLUCIÓN

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

La Resolución Nº 1.541, de fecha 7 de octubre de 2016, dictada por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución, se le encarga la atención de la Jefatura de División Inscripciones y Registraciones de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia Norte a la agente Elizabeth Noemí Redolfi, DNI Nº 17.704.801, Legajo Nº 144.711, categoría 6, Administrativo, en forma transitoria, a partir del 17 de octubre de 2016 y hasta tanto la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas lo considere necesario; y

Que a fojas 7 la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia informa que la agente Redolfi no percibe suma en concepto de adicional por responsabilidad funcional; y

Que a fojas 8 y vuelta ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Justicia manifestando que de contarse con la anuencia de la Superioridad corresponde asignar las funciones a la agente mencionada, con carácter transitorio conforme Decreto Nº 7.376/08 GOB y que lo interesado encuadra en el Anexo I, punto G del Decreto Nº 4.458/90 MGJOSP y su modificatorio Decreto Nº 2.426/04 GOB; y

Que a fojas 9 y vuelta obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia concluyendo que no se encuentran objeciones jurídicas que efectuar para la confección del acto administrativo, mediante el cual se ratifique la Resolución Nº 1.541/16 DGRECyCP; y

Que a fojas 15 interviene la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, acompañando a fojas 13 el costo que corresponde en concepto de adicional por responsabilidad funcional y a fojas 14 reserva preventiva del gasto debidamente intervenida por la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase en todos sus términos la Resolución Nº 1.541/16 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y reconózcase lo actuado por la agente Elizabeth Noemí Redolfi, a cargo de la Jefatura de División Inscripciones y Registraciones de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia Norte, a partir del 17 de octubre de 2016 y hasta la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Asígnase con carácter transitorio la función de Jefa División Inscripciones y Registraciones de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia Norte a la agente Elizabeth Noemí Redolfi, DNI Nº 17.704.801, Legajo Nº 144.711, categoría 6, Administrativo, y otórguese el adicional por responsabilidad funcional, a partir del presente decreto.

Art. 3º — Encuádrase la presente gestión en las disposiciones en los Decretos Nº 5.384/03 GOB, 2.426/04 GOB y 7.376/08 GOB.

Art. 4º — Impútase el gasto a: Dirección de Administración 966 - Carácter 1 - Jurisdicción

20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1111/1100/1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 5º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Jurisdicción 20, a liquidar y efectivizar el pago del adicional por responsabilidad funcional correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la presente norma legal.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 3016 MS

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 19 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. José Eduardo Brunetti DNI N° 16.081.614, interpone formal recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 770 del 11 de abril de 2012 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho texto legal se deniega la pretensión de reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional a favor del Sr. José Eduardo Brunetti, DNI N° 16.081.614;

Que efectuando el análisis de admisibilidad formal del recurso el acto administrativo fue notificado al recurrente en fecha 12.6.12. conforme surge a fs. 58 y vta. y el recurso fue interpuesto el 19.6.12, correspondiendo tenerlo por presentado en tiempo de acuerdo a lo expuesto en el artículo 61° de la Ley 7060;

Que respecto de su forma el recurso en análisis debió presentarse ante el Sr. Gobernador y no ante el Sr. Ministro de Salud conforme el artículo 61° de la Ley de Procedimientos Administrativos cuestión ésta que puede ser saneada de oficio a los fines de su reconducción por lo cual y teniendo en cuenta el principio de formalismo moderado corresponde tenerlo por presentado en forma;

Que cabe mencionar que a los fines de que un agente resulte beneficiario con el otorgamiento del adicional por responsabilidad funcional efectivamente debe tener consignada la respectiva función por la norma o acto administrativo que corresponda encontrándose dicha función a su vez prevista por la estructura orgánica de la repartición que corresponda la que deberá estar aprobada;

Que así en referencia a las exigencias legales y reglamentarias previstas para el reconocimiento de adicional por responsabilidad funcional ha sido criterio que "deberá verificarse en cada caso concreto la reunión de los siguientes recaudos: a) el agente deberá pertenecer a la planta permanente de cargos del escalafón general, b) las funciones que invoque el sustento de su pretensión, deberán habérsele asignado formalmente mediante la emisión del acto correspondiente, c) tales funciones deberán necesariamente estar contempladas en las reglamentaciones o estructuras orgánicas vigentes, d) deberá acreditarse el desempeño efectivo de las funciones invocadas;

Que lo expuesto encuentra sustento normativo en los requisitos sustantivos y adjetivos previstos en la normativa aplicable esto es Decretos N° 4458/90 MGJEOSP, Anexo I, punto g) N° 1571/01 MHOSP, N° 5384/03 GOB y N° 2426/04 GOB que justifiquen el pago del emolumento reclamado;

Que concretamente en el punto G.1 del anexo aludido se dispuso: "establécese a partir del 1° de septiembre de 1990, un suplemento remunerativo y bonificable por responsabilidad funcional, que se otorgará al personal de planta permanente del Escalafón General de acuerdo a las funciones asignadas según las reglamentaciones orgánicas en vigencia";

Que sin perjuicio de lo expuesto, se hace necesario aclarar que los dictámenes tienen un carácter vinculante meramente relativo, no sólo ajustado a las particularidades del caso concreto, sino además a que las plataformas fácticas y jurídicas resulten, al menos, similares;

Que sentado ello, debe ser ponderado en el subexamine que a pesar de que el Decreto N° 4777/03 aprobó el nuevo reglamento y estructura orgánica de varios nosocomios públicos, entre ellos el Hospital "Colonia Ciudad de Federal" de Federal, no previó entre sus disposiciones cuáles son las funciones contempladas en el cargo de intendente, cargo que si estaba previsto en la orgánica anterior vigente (Decreto N° 3476/97 MSAS), derogada por esta nueva normativa;

Que asimismo, debe considerarse que un acto como el Decreto N° 201/03 MSAS por el cual se designó al Sr. Eduardo José Brunetti como intendente del mencionado nosocomio, tiene una naturaleza doble, por un lado reconoce en abstracto la existencia de la función (la cual, como se dijo, no se encuentra prevista en la actual orgánica del efector público, aunque si estaba prevista dentro de la estructura orgánica anterior) y por otro lado, constituye un acto administrativo de alcance individual (acto administrativo strictu sensu), en tanto ratifica la asignación de funciones cuya existencia se reconoce, de manera personal en el agente, con los efectos individuales que ello acarrea;

Que es decir que, aunque la función no preexista en la estructura orgánica vigente, al tratarse en este caso de una función asignada por autoridad competente debe considerarse que dicha decisión de la máxima autoridad administrativa importa la incorporación (o creación) de dicha función en la estructura orgánica;

Que por todo lo expuesto, siendo que el Decreto N° 201/03 MSAS, importa un reconocimiento expreso y firme, mal podría la Administración negar, en esta instancia, la pretensión posterior del Sr. Brunetti de reconocer dicha función a los fines del pago del adicional por el período que reclama, sin incurrir en una conducta contradictoria con su comportamiento anterior;

Que es dable aclarar que si bien otorgar ascensos y/o recategorizaciones, en el marco actual de la legislación continúa siendo una potestad de la autoridad de nombramiento que se ejerce previa ponderación de las circunstancias de mérito, oportunidad y conveniencia, en casos como el presente donde el propio poder ejecutivo se ha autolimitado estableciendo reglas objetivas de evaluación, la discrecionalidad se reduce, debiendo aplicar dichas pautas de modo tal de evitar conflictos que, de judicializarse, pueden significar mayores erogaciones al erario público;

Que por todo lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Eduardo José Brunetti, contra Resolución N° 770/12 MS y consecuentemente, disponer el reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional por el período del 30.12.03 al 30.9.04;

Que la Fiscalía de Estado, ha emitido el dictamen de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hácese lugar al recurso de apelación jerárquica incoado por el Sr. José Eduardo Brunetti, DNI N° 16.081.614, con domicilio constituido en calle Paraguay 213 de Paraná, contra la Resolución N° 770 del 11 de abril de 2012 MS, conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Dispónese el reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional al agente José Eduardo Brunetti, DNI N° 16.081.614 desde el 30.12.03 al 30.9.04, por haberse desempeñado como intendente del Hospital "Colonia Ciudad de Federal" de Federal, en virtud de lo dispuesto mediante el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3º — Gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a fin de que proceda a realizar los cálculos, la reserva de fondos e imputación correspondiente destinada a abonar lo que corresponda al agente José Eduardo Brunetti, DNI N° 16.081.614, de acuerdo a lo reconocido en el artículo precedente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonía M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 3017 MS

Paraná, 19 de septiembre de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción- con la firma Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares SA de Santa Fe, en concepto de prestaciones, efectuadas al paciente Antonio Alberto Espinosa DNI N° 14.299.171, Beneficiario del Programa UGP Incluir Salud N° 40-5-8812007/00, derivado del Hospital "San Martín" de Paraná por ser de alta complejidad, según Factura "B" N° 0018-00000975 por un importe de $ 275.404,05, de fecha 15.5.2017 obrante a fs. 2 de autos, debiendo realizar un débito a la facturación por la suma de $ 1.603,26, según nota de crédito N° 0019-00000317 de fecha 07.7.17 obrante a fs. 189.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, por la suma de $ 273.800,79, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia una vez efectuado el pago el Departamento Tesorería, deberá rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado.

— — —

DECRETO Nº 3018 MS

Paraná, 19 de septiembre de 2017

Aprobando el concurso realizado por el Ministerio de Salud, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 9892 -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, para la cobertura del cargo de Profesional Asistente (Bioquímico) y Profesional Adjunto (Bioquímico) ambos del Servicio de Bioquímica, afectado a la planta permanente del Hospital "San José" de Diamante, convocados a concursos por Resolución N° 1253/13 MS.

Designando de acuerdo a lo normatizado por la Ley N° 9892 -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, a la Bioquímica Silvia María Temporetti, DNI N° 13.183.170, en el cargo de Profesional Asistente (Bioquímico) del Servicio de Bioquímica del Hospital "San José" de Diamante, en forma efectiva, en virtud del orden de méritos producidos por el jurado médico actuante y las opciones realizadas.

Declarando desierto, el cargo de Profesional Adjunto (Bioquímico) del Servicio de Bioquímica del Hospital "San José" de Diamante, en virtud de que ningún inscripto para concursar reúne las condiciones de antigüedad, estipuladas en el artículo 17° -inciso 2) de la Ley N° 9892, designando a la profesional que obtuvo el mayor puntaje para que se desempeñe en forma interina, por el término de 1 año, de

acuerdo a lo normatizado por el artículo 60° de la Ley N° 9892, Bioquímica Silvia María Temporetti DNI N° 13.183.170, reteniendo el cargo de Profesional Asistente (Bioquímico Efectivo) del mencionado Servicio del Hospital "San José" de Diamante.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda, en concepto de lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 3039 MS

Paraná, 19 de septiembre de 2017

Denegando la solicitud del pago del adicional código 019 - Sistema Computación de Datos al agente Gastón Marcelo Ceferino Gordillo, Legajo N° 138.350, categoría 5 -Carrera Profesional- Tramo "B" - Escalafón General, por no estar incluido el Departamento Bioestadística dentro del artículo 4° del Decreto N° 6/03 SEOYSP como Centro de Apoyo.

Reconociendo las funciones de Jefe de la División Procesamiento - Dependiente del Departamento Bioestadistica del Ministerio de Salud, al agente Gastón Marcelo Ceferino Gordillo, Legajo N° 138.350, categoría 5- Carrera Profesional- Tramo "B" - Escalafón General, como asimismo el pago del adicional por responsabilidad funcional a partir del 06.10.15 y hasta la fecha del presente.

Asignando al agente Gastón Marcelo Ceferino Gordillo, Legajo N° 138.350, categoría 5 -Carrera Profesional - Tramo "B" - Escalafón General las funciones de Jefe de la División Procesamiento - Dependiente del Departamento Bioestadistica del Ministerio de Salud, a partir de la fecha del presente en forma transitoria y mientras se desempeñe en las mismas y otorgando el adicional por responsabilidad funcional correspondiente.

Encuadrando la presente gestión en el Decreto N° 4458/90 MGJEOSP, Decreto N° 2426/04 GOB y Decreto N° 7376/08 GOB.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del adicional por responsabilidad funcional, a favor del agente Gastón Marcelo Ceferino Gordillo, Legajo N° 138.350, conforme a lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 3040 MS

Paraná, 19 de septiembre de 2017

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección General de Primer Nivel de Atención mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la planilla Anexo III, la que agregada forma parte integrante del presente.

Reubicando a partir del 06.10.15 a la agente María Edith Taborda DNI N° 14.993.095, quien revista en el -Tramo "B"- Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad al Tramo "A"- Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Paraguay" de Las Cuevas - Departamento Diamante, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente María Edith Taborda en concepto de lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 3041 MS

Paraná, 19 de septiembre de 2017

Reconociendo las funciones de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital "San Blas" de Nogoyá, como asimismo el pago del adicional por responsabilidad funcional al Dr. Gustavo Cresta, DNI N° 13.691.307, quien revista como Profesional Asistente (e) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio, desde el 02.8.13 y hasta la fecha del presente.

Designando interinamente a partir de la fecha del presente texto normativo y hasta tanto se adjudiquen los cargos por concursos, al Dr. Gustavo Cresta, DNI N° 13.691.307, en el cargo vacante Jefe de Servicio - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "San Blas" de Nogoyá, reteniendo el cargo Profesional Asistente en el cual revista en forma efectiva.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que proceda a liquidar y efectivizar al Dr. Gustavo Cresta, DNI N° 13.691.307, la suma que corresponda conforme lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 3042 MS

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE RECURSO

Paraná, 19 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Sra. Mónica Patricia Vázquez, DNI N° 16.048.139 interpuso formal recurso de revocatoria contra el Decreto N° 841 M.S., de 19 de abril de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho texto legal se aprueba y da por finalizado el sumario administrativo y se aplica la sanción de cesantía a la agente Mónica Patricia Vázquez, DNI N° 16.048.139, quién revista en un cargo de categoría 12 Tramo "B" - Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el artículo 71° -inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que conforme surge de fs. 87 de autos, la recurrente se notificó en forma personal del acto recurrido en fecha 05.5.16 y el recurso fue interpuesto en fecha el 19.5.16 según sello de recepción de la Mesa de Entradas de la Gobernación obrante a fs. 96, motivo por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el artículo 62° la Ley 7060;

Que por Decreto N° 3595/98 MSAS de fecha 22 septiembre de 2009 de fs. 9/10 de autos, se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a la agente Mónica Patricia Vázquez por estar su conducta presuntamente incursa en la causal del artículo 71° inciso a) de la Ley N° 9755, es decir, faltas injustificadas al servicio, y en base a tales antecedente se dictó el Decreto N° 841/16 M.S., por el cual se aplica a la agente la medida disciplinaria expulsiva de cesantía;

Que a fs. 105/106, luce el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud donde se aconseja acoger el presente recurso y revocar el decreto impugnado, dejando sin efecto la sanción de cesantía impuesta por estimar que se encuentra prescripta la potestad disciplinaria en razón de haberse cumplido el plazo máximo de veinticuatro (24) meses para la sustanciación del sumario que prevé el artículo 74° de la Ley 9755;

Que mediante el recurso articulado la impugnante sostiene que el acto sancionatorio por el cual se la separa de su cargo es nulo de nulidad absoluta por haber sido dictado en transgresión a los plazos de prescripción y al límite de tramitación sumarial previstos en la Ley 9755;

Que aduce en tal sentido que el plazo de prescripción de la acción disciplinaria quedó interrumpido con el acto que dio inicio al sumario (26.8.09) y que, atento a la interpretación que efectúa del artículo 74° de la Ley 9755, el procedimiento debió concluir en el plazo de veinticuatro (24) meses desde aquél momento, es decir hasta el 26.8.11. A su vez agrega que, a partir de dicha fecha quedó sin efecto la causal de interrupción del plazo de prescripción, con lo cual "en el peor de las casos" -según sus términos- venció el 26.8.13;

Que en mérito a ello, sostiene la recurrente que el Decreto N° 841/16 M.S. dictado en fecha 19.4.16 es insanablemente nulo, porque el poder disciplinario del Estado ya se encontraba extinguido y prescripto con anterioridad a su dictado, alegando que no se puede pretender aplicar una sanción luego de ocho años, que la misma violenta todo plazo razonable y que el expediente quedó paralizado cuatro años en el Ministerio de Salud, sin que tuviera noticias del trámite, razón por la cual continuó trabajando normalmente hasta el dictado del acto sancionatorio, considerando que tal situación fue consentida por la Administración que continuó con la relación laboral en forma normal hasta la fecha y que de tal modo purgó con el silencia el reproche disciplinario del que fuera objeto, solicitando además el reconocimiento de los salarios caídos, atento a que le impiden el ingreso a la repartición;

Que cabe precisar que el artículo 69° de la Ley 9755 se limita a establecer que la disposición del sumario será causal de interrupción del curso de la prescripción de la acción disciplinaria y que el inicio de una información sumaria es causal de suspensión de la prescripción por un máximo de un año;

Que la interrupción de la prescripción tiene por efecto la exclusión o inutilización para el computo del tiempo en que el plazo hubiera corrido hasta momento en que se produce el hecho interruptivo, en tanto y en cuanto, acaezca antes de consumirse por completo, sin perjuicio de renacer su computo en forma inmediata al hecho interruptivo mientras que el efecto de la suspensión ".... es inutilizar para la prescripción, el tiempo por el cual ella (la suspensión) ha durado, pero aprovecha para la prescripción no solo el tiempo posterior a la cesación de la suspensión, sino también el tiempo anterior en que ella se produjo", siguiendo textualmente la conceptualización del artículo 3983° del Código Civil (versión Ley N° 340 aplicable al caso en función a la fecha de los hechos objeto del sumario);

Que trasladado tales conceptos al contexto del mentado artículo 69°, si la prescripción de la potestad o acción disciplinaria que corre desde que la Administración tomó -o debió tomar conocimiento de la presunta falta- se interrumpe por la disposición del sumario administrativo, el tiempo que hubiera corrido hasta ese momento se borra o inutiliza, pero inmediatamente comienza un nuevo cómputo del plazo prescriptivo sin que la Ley establezca en forma expresa si ese plazo puede volver a interrumpirse por algún acto posterior a la instrucción del sumario y hasta su finalización por el acto que lo aprueba y resuelve si sanciona o absuelve al sumariado, como así tampoco dispone que el plazo de prescripción pueda considerarse suspendido durante la tramitación del sumario;

Que en el caso del sumario administrativo, la prescripción se interrumpe durante todo el tiempo que demande o imsuma la sustanciación regular del sumario, con el dictado de los actos y medidas necesarias e idóneas para su normal desarrollo y conclusión;

Que, en consecuencia tampoco podría predicarse que la potestad disciplinaria pudiera extinguirse por el transcurso del plazo bienal de prescripción el artículo 69° computado desde el acto de instrucción del sumario sin adjudicarle eficacia interruptiva a los actos y medidas que a partir de su inicio se adopten para su regular consecución, toda vez que estos actos comparten la misma naturaleza procesal impulso la que el acto inicial y traducen la voluntad y el interés estatal en el ejercicio efectivo de la potestad disciplinaria, que es el fundamento que justifica su subsistencia;

Que esta solución a pesar de no tener un anclaje normativo expreso en la Ley 9755, tendría sustento, entre otros, en la posición basada en torno a las similitudes existentes entre las Sanciones Disciplinarias y las Penales, que ha llevado a considerar aplicables al ámbito disciplinario las garantías sustanciales y pro-

cesales del Derecho Penal; como así también y por analogía, las normas del Derecho Penal y Procesal Penal para integrar las lagunas del Derecho Disciplinario. De allí entonces que, ante la imprevisión en el régimen disciplinario local sobre la eficacia interruptiva de la prescripción de los actos de trámite del sumario, cabría aplicar por analogía las reglas sobre interrupción de la prescripción de la acción penal contenidas en el artículo 67° del Código Penal, que a partir de su modificación por Ley 25.990 incorporó como causales de interrupción actos del proceso penal como el llamado a indagatoria, el requerimiento dé elevación a juicio y el auto de citación a juicio, ya que si bien los últimos dos actos allí, enumerados no encuentran un par equivalente u homólogo dentro del marco del procedimiento sumarial, es demostrativo de que los actos que trasuntan un avance trascendente en las etapas del juzgamiento, como en materia procesal penal resulta ser el paso de la fase instructora a la del contradictorio oral propiamente dicho, poseen eficacia interruptiva de la prescripción;

Que ello podría justificar, consecuentemente, vía razonamiento y aplicación analógica de la ley, el reconocimiento de eficacia interruptiva a los actos del procedimiento sumarial mayor analogía pudieran guardar con aquellos que tienen adjudicado dicho efecto en materia penal o que cumplan dentro del procedimiento una función impulsora análoga, como podría ser por ejemplo, respecto del requerimiento de elevación a juicio en el proceso penal en el procedimiento disciplinario cumpliría una función equivalente el acto de elevación del sumario administrativo con el informe y conclusiones del instructor al Tribunal de Disciplina para que dictamine en forma previa al dictado de la resolución definitiva;

Que a mayor abundamiento, no es ocioso recordar que este criterio ha tenido recepción normativa expresa en nuestro ordenamiento local dentro del régimen y disciplinario de los agentes de la Fuerza Policial toda vez que el artículo 167°, segundo párrafo del RGP Ley N° 5654/75, prevé especialmente que: "Los actos del procedimiento disciplinario interrumpen la prescripción conceptuándose por tales a todo trámite encaminado a señalar la existencia de una falta, aunque aún no se hubiere iniciado sumario o información sumaria administrativa";

Que este antecedente sería una razón decisiva para sostener su aplicación por analogía al resto de los regímenes disciplinarios locales que no lo tuvieran previsto, por cuanto la doctrina más autorizada del derecho administrativo considera que la aplicación analógica de la Ley para la solución del "caso no previsto" debe partir del ordenamiento administrativo local;

Que en otro orden, y con relación a los alcances y efectos del artículo 74° de la Ley 9755; es necesario, además de pronunciarse en torno al agravio de la recurrente, efectuar una aclaración acerca de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud a fs. 105/106;

Que el dispositivo en cuestión establece que la resolución de los sumarios administrativos no podrá exceder el plazo de veinticuatro (24) meses desde el acto que ordenó su instrucción (cfr. Modif. Ley N° 9811), previsión que instituye un plazo de "caducidad" del trámite del sumario diferente del plazo de prescripción de la potestad disciplinaria, en tanto se asimila a un modo anormal de terminación del procedimiento sumarial en razón de haberse prolongado más allá del límite temporal previsto en la ley y que acarrea la cancelación de la potestad disciplinaria dado que suprime el efecto interruptivo de la prescripción operada por la instrucción del sumario y como el plazo de caducidad es igual al de prescripción, la acción disciplinaria quedaría prescripta;

Que no obstante ello, la Fiscalía de Estado ha señalado en torno a la vigencia de dicho dispositivo, que la redacción de la citada norma en tiempo futuro y sujeta a ulterior reglamentación, es claramente demostrativa de que no tiene operatividad inmediata, quedando condicionada a la reforma que se dicte para regular el procedimiento sumarial con arreglo a las pautas allí establecidas, reglamentación que hasta la fecha no se ha dictado, de modo tal que hasta tanto ello no suceda, sigue vigente el procedimiento regulado por el Decreto N° 2/70 SGG, cuyos plazos no son perentorios, sino ordenatorios, tal como lo ha sentado el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia al sostener: "...la potestad disciplinaria de la administración no se extingue por el transcurso de los términos ordenatorios previstos en la ley para instruir el sumario";

Que por ello es dable sostener que su inobservancia no acarrea la cancelación de la potestad disciplinaria, sino en todo caso, la responsabilidad administrativa del agente o funcionario remiso, así lo ha interpretado el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en autos "Demartini Andrés Fabián c/ Estado Provincial por actos de su Honorable Cámara de Senadores s/ Demanda Contencioso Administrativa" (09.3.10), si bien en alusión a otro régimen legal, pero luego de analizar un dispositivo de redacción similar al artículo 74° comentado;

Que para mejor ilustración cabe remitirse a los pasajes pertinentes del citado decisorio donde se sostuvo lo siguiente: "Establece tal artículo en su parte pertinente que 'Queda garantizado al trabajador el derecho de defensa y no se aplicará sanción sin previo sumario administrativo, el que no podrá durar más de tres (3) meses...", y de su texto surge que dicho término -respecto de la autoridad sumariante es de carácter ordenatorio, puesto que en él no se contempla la posibilidad de extinción del poder disciplinario y tal como lo decidió este Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en diversos precedentes "la potestad disciplinaria de la Administración no se extingue por el transcurso de los términos ordenatorios previstos en la Ley para instruir el sumario" (en autos "Guevara Luis Humberto c/ Provincia de Entre Ríos s/ Derogación Decreto N° 295/88 MSAS", LAS. 1995-T.I.-76 y "Fadil Jorge Alberto c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", sentencia del 10.11.06), por tanto corresponde rechazar el planteo nulificante deducido por la actora en este aspecto";

Que en consecuencia, mientras no se reglamente el artículo 74° de la Ley 9755, que reforme integralmente el procedimiento sumarial y se establezcan estructuras y mecanismos aptos para poder implementar en forma adecuada y de cumplimiento posible la imposición de plazos con carácter perentorio, resulta inaplicable la exigencia de concluir el sumario administrativo bajo pena de caducidad en un plazo no superior a dos años, debiéndose estar al concepto y alcance de la pauta de razonabilidad de los plazos jurisprudencialmente delimitada a partir del precedente "Lociser";

Que tal criterio puede estimarse convalidado a partir de lo resuelto más recientemente por el excelentisimo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. que ha tenido oportunidad de abordar la presente temática, en la causa caratulada: "Arriondo, Juan José c/ Estado Provincial - Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inadaptabilidad de Ley" de fecha 24 de noviembre del año 2015, cuyas partes pertinentes rezan: " ... Desde dicho marco de análisis delimitado eh función de los agravios introducidos -suficientes a los fines de habilitar el control jurídico del fallo puesto en crisis- cabe puntualizar que, dando razón a la parte recurrente, el voto mayoritario que conforma el decisorio recurrido ha realizado una incorrecta interpretación de la normativa aplicable -en el inicio acertadamente seleccionada- incurriendo: en un error de derecho esencial que descalifica el fallo como acto jurisdiccional válido al desconocer la eficacia interruptiva que en el particular supuesto de autos revela la iniciación oportuna del sumario administrativo incoado contra el actor y su sustanciación en un plazo acorde a las concretas singularidades del trámite sumarial;

Que continúa: "... En efecto, luego de seleccionarse adecuadamente la normativa aplicable al caso, disponiendo que rige en autos en materia de prescripción de la potestad disciplinaria de la Administración la Ley N° 3289 (t.o. por Decreto N° 5703/93 MGJE), según Ley N° 9552 (BO 22.3.04), por ser la vigente al tiempo del dictado del acto atacado -Decreto N° 2048/06 GOB, que dispuso la cesantía del actor- y en virtud del principio de aplicación retroactiva de la ley más benigna se interpreta luego equivocadamente y haciendo una errónea aplicación del artículo 74° de la Ley N° 9755, modificado por la Ley N° 9011 del 27.11.07, que una vez iniciado el sumario administrativo por Resolución N° 031 FE, del 12.12.02, hasta el dictado del acto segregativo -Decreto N° 2048 GOB del 27.4.06- transcurrió con exceso el término de dos años establecido en el artículo 59°, Inc. b) de la norma señalada, concluyendo consecuentemente que se ha operado la prescripción de la potestad disciplinaría de la administración;

Que el error en el razonamiento sentencial finca en el sublíte en trasladar la aplicación del plazo de prescripción aplicable dos años al lapso comprendido entre la iniciación del sumario administrativo y la aplicación de la sanción controvertida recurriendo a lo dispuesto en el artículo 74° de la Ley 9755, al cual asigna eficacia dirimente, cuando el análisis debió centrarse en el tiempo transcurrido entre la comisión de las faltas imputadas y el inicio del sumario respectivo para evaluar la configuración o no de una causal interruptiva en el marco de la normativa aplicable y previamente seleccionada, sin perjuicio del análisis jurisdiccional que en su caso debía formularse del trámite sumarial atendiendo a sus particularidades y en base al criterio de razonabilidad. (...);

Que así, desde el momento en que se concretaron las faltas que se endilgaron al actor y la fecha en que se da inicio al sumario administrativo mediante Resolución N° 031/02 FE, no transcurrieron los dos años prescriptos en la norma, habiéndose interrumpido el plazo por la oportuna sustanciación del sumario iniciado contra el actor, el que además fue ampliado mediante Resolución N° 006 FE, ante la atribuida comisión de nuevos hechos por parte del agente, encuadrables en las causales previstas en artículo 40° Inc. e) del Decreto N° 5703, Ley N° 3289 y sus modificatorias;

Que en dicho contexto, la aplicación que realiza el voto mayoritario de lo dispuesto por el artículo 74° de la Ley N° 9755, resulta incompatible con las circunstancias particulares del caso, en tanto el procedimiento sumarial como trámite necesario y previo a la aplicación de sanción disciplinaria al agente, se desarrolló respetando las garantías del derecho de defensa y el debido proceso y los plazos ordenatorios previstos en la normativa para instruir el sumario acorde a las alternativas del trámite, lo que evidenció la intención estatal de hacer valer su pretensión punitiva en un plazo razonable;

Que sobre el particular, cabe reiterar en el subjúdice lo dicho por este Tribunal" in re: "Fadil Jorge Alberto... c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", fallo del 10.11.06, ".... como bien lo señala el Sr. Fiscal Adjunto de este STJ, cuando haciendo referencia al dictamen del Sr. Procurador, que formó parte integrante del voto minoritario en los autos Fenes Carlos M. c/ Estado Prov. y H. Tribunal de Cuentas de la Prov. s/ Demanda Contencioso Administrativa" L.A.S. 1996- T. VI-605, dice que aplicándose por vía analógica el Código Penal pueden hacerse jugar los plazos de este último -artículo 62°- como su régimen interruptivo. Artículo 67° (...);

Que también haciendo aplicación del Código Penal, artículo 67°, párrafo 3°, la prescripción se interrumpe por la secuela del juicio que, trasladada al derecho administrativo disciplinario, significa que el plazo prescriptivo se interrumpe por los propios actos que tienden a mantener en movimiento el procedimiento disciplinario, lo que en el caso en examen, desde que se manda instruir el sumario, todos los actos tienden a hacer valer la pretensión punitiva del estado que, importando la impulsión del procedimiento hacía la decisión final, evidencian la clara intención del órgano estatal de hacer valer la pretensión punitiva...";

Que ".. en base a tales parámetros interpretativos y en coincidencia -con el análisis efectuado en el voto minoritario del fallo impugnado, advierto que el procedimiento sumarial desarrollado en autos ha respetado las pautas de razonabilidad en su tramitación teniendo en cuenta su sustanciación y-la conducta del agente sumariado en ese trámite, de lo que resulta qué, por aplicación de la normativa supra reseñada y las circunstancias probadas del caso, la potestad disciplinaria de la administración no se encontraba prescripta, siendo así procedente el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto. En consecuencia, propongo al acuerdo admitir el recurso de inaplicabilidad de ley articulado y Casar el pronunciamiento impugnado declarando que la potestad punitiva del Estado demandado no se encontraba en el caso prescripta en orden a lo dispuesto en el Art. 59° de la Ley N° 3289, según Ley N° 9552, debiendo disponerse la remisión de las actuaciones a la Cámara interviniente, para que, con la debida integración, se pronuncie sobre la cuestión de fondo sometida a juzgamiento. Costas a la parte recurrida vencida, artículo 88° del CPA. Asi voto". (Código Penal Argentino);

Que sentado lo expuesto y trasladando tales consideraciones al caso particular de estas actuaciones, a tenor del artículo 69° de la Ley 9755 la disposición del sumario administrativo es causal de interrupción del curso de la prescripción de la acción disciplinaria, de modo que, habiéndose ordenado la instrucción del sumario en el caso de marras por Decreto N° 3595 MSAS en fecha 22.9.2009 para el juzgamiento disciplinario de una serie de inasistencias injustificadas incurridas entre los años 2008 a 2009, se verifica que -en principio la potestad disciplinaria ha sido ejercitada en forma tempestiva y eficaz esto es, antes de cumplirse el plazo de dos años -que la citada norma contempla que se contara a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o que debió haberlo conocido-, de manera que, hasta ese momento, no había operado la prescripción de la potestad disciplinaria.

Que es dable señalar que el curso dé la prescripción, además de haber sido interrumpido por el acto que ordenó la instrucción del sumario, también lo fue sucesivamente durante la sustanciación regular del trámite con el dictado de los actos y medidas necesarias e idóneas para su normal desarrollo y conclusión, hasta el momento en que se expidió la Comisión Asesora de Disciplina a través del Dictamen obrante a fs. 71/73 vta. en fecha 01.8.12, siendo ulteriormente remitidas las actuaciones a la Gobernación, desde donde fueron giradas por pase del entonces Sr. Gobernador en fecha 25.9.12 Ministerio de Salud para la redacción del acto administrativo pertinente (fs. 74), en donde fueron recepcionadas en fecha 26.9.12, quedando desde entonces paralizadas las actuaciones en dicha dependencia hasta que recién fueron devueltas al ámbito de la Gobernación el 22.3.16, emitiéndose finalmente el Decreto N° 841 en fecha 19.4.16;

Que ello así y en función de todo lo expuesto se entiende que el efecto interruptivo de la disposición y sustanciación del sumario se mantiene y perdura siempre que la Administración ordene su instrucción, posterior impulso, sustanciación y resolución del sumario de modo regular sin paralizaciones injustificadas que excedan el plazo de prescripción;

Que al contrario de ello, y conforme se ha reseñado, en el 1° caso concreto el trámite del sumario se desenvolvió en forma regular y en tiempo hábil hasta la remisión del expediente al Ministerio de Salud para la elaboración del proyecto de decreto que concluyera el sumario y resolviera la situación de la encartado (fs. 74 vta.), pero ulteriormente y sin que se hayan explicitado en el expediente las razones o la justificación de lo sucedido, el trámite sumarial quedó paralizado hasta el dictado del acto definitivo sancionador en fecha 19.4.16;

Que desde el momento en que el trámite sumarial fue concluido y quedó en condiciones de ser resuelto del dictamen de la Comisión Asesora de Disciplina y una vez girado al Ministerio de Salud para elaboración del instrumento legal con casi cuatro (4) años hasta el dictado de la decisión definitiva sin que se advierta ningún movimiento o diligencia útil desde el 27.9.12, en que ingresó al Ministerio de Salud;

Que por otra parte, debe considerarse especialmente que la propia recurrente ha introducido el planteo de la prescripción de la potestad disciplinaria, ya que la misma no podría ser tratada ni declarada de oficio por la Administración; de modo que corresponde admitir su planteo, puesto que efectivamente ha operado la extinción de la potestad disciplinaria del Estado, atento a que si bien las actuaciones se encontraban en estado de ser resueltas en tiempo todavía hábil al momento de quedar el trámite en estado de resolver, luego transcurrieron casi cuatro (4) años hasta que se dictó el acto administrativo definitivo, sin mediar movimiento alguno que; demuestre y/o exteriorice el interés estatal en la aplicación de la potestad disciplinaria;

Que ello evidencia que la Administración no ha mantenido vivo el interés en juzgar y sancionar la conducta reprochada a la encartado dentro de los plazos legales y, por ende, ha ejercido la potestad disciplinaria en forma inoportuna, fuera del tiempo hábil al efecto, lo cual desvirtúa su ejercicio;

Que no obstante lo hasta aquí expuesto, es preciso dejar en claro que los dictámenes de la Fiscalía de Estado contienen opiniones jurídicas que no son vinculante para autoridad competente en la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, sin perjuicio del deber que pesa en caso de apartamiento del dictamen de brindar una motivación debidamente fundada en otras razones que tengan un sustento legal igualmente atendible; lo que es dable destacar que en este caso particular podría tener cabida, en la medida que las cuestiones aquí tratadas entorno a la prescripción de la potestad disciplinaria no se encuentran definidas en forma expresa en la legislación aplicable con una claridad y precisión que resulte incontrovertible, sino que se trata de cuestiones decididamente opinables que tampoco han sido definidas por la jurisprudencia ante circunstancias idénticas a las del caso sub-examen, sino que existen precedentes que han resuelto casos frente a circunstancias que no permiten el traslado directo de su solución al presente, además de no ser pacífica ni unívoca la jurisprudencia, existente sobre los distintos aspectos que juegan en esta situación particular donde nos encontramos ante un régimen disciplinario en que no contiene previsiones claras sobre la incidencia de las causales de interrupción y suspensión de la prescripción, pero que se enfrenta a imperativos constitucionales como el del artículo 65° de nuestra Constitución Provincial que manda resolver los asuntos administrativos en "tiempo razonable";

Que es preciso destacar que no es pacífico el criterio en torno a la forma de aplicación de las causales de suspensión e interrupción del plazo de prescripción, en base a los conceptos tradicionales sobre el funcionamiento de cada causal, una vez producida la interrupción del sumario (artículo 69°, Ley 9755) renace inmediatamente el cómputo del plazo (que conforme lo expresado, se vuelve a interrumpir y renacer con cada acto impulsorio del trámite sumarial), no se desconoce que en materia disciplinaria también se ha interpretado que a partir del inicio del sumario la prescripción queda suspendida hasta su finalización con el dictado del acto resolutivo;

Que así por ejemplo, y si bien por aplicación del régimen disciplinario del Empleo Público Nacional, la Procuración del Tesoro tiene dicho que: "La orden de sumario importa la suspensión del plazo de prescripción hasta su resolución o finalización" (conf. Dict. 198:60; 235:210; 241:268; 246:479 bis). Similar criterio ha seguido el Tribunal Superior de la Provincia de Córdoba, aunque en base a las peculiaridades propias del régimen disciplinario de sus Empleados Públicos. (cfr. sent 18-2-2005, "Sequalino Luis Alberto c/ Estado Provincial de Córdoba Plena Jurisdicción - Recurso de apelación").

Que en consecuencia, en el caso de estimarse más adecuada la adopción de este criterio, que como se ve también cuenta con respaldo en otros antecedentes respetables e inclusive la posibilidad de extender en tal sentido el alcance del precedente sentado por el Superior Tribunal de Justicia local en el citado caso "Arriondo", en el caso particular traído a consideración podría arribarse a la conclusión de que, al haber sido ordenada la instrucción del sumario respectivo antes de transcurrir el plazo bienal de prescripción del artículo 69°, Ley 9755, el mismo quedó interrumpido tempestivamente hasta la conclusión del sumario administrativo con el dictado de la resolución sancionatoria, desvirtuando de tal modo la prescripción planteada;

Que en forma accesoria y consecuente a la revocación del acto sancionatorio y reincorporación al cargo impetrado por la recurrente, se reclama el pago de los salarios dejados de percibir durante el período en que no ha prestado servicios para la Administración Pública Provincial, a raíz de su separación del cargo derivada de la cesantía impuesta;

Que al respecto cabe señalar que en esta materia la regla o principio general sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que no corresponde su pago, en efecto, el pago de los salarios caídos durante el período en que la agente no presta servicios para la Administración con motivo de su apartamiento del cargo, no procede ni siquiera cuando ulteriormente se disponga la revocación de la medida y consecuente reincorporación al cargo por cuanto carece de causa jurídica su pretendido cobro dado que no puede imponerse al Estado la obligación de pagar salarios por servicios que no ha recibido, excepto que exista norma jurídica expresa que así lo disponga o que la separación sea consecuencia de un obrar de la Administración declarado ilegítimo y que en tal caso los salarios sean reclamados a título de indemnización de daños cuya procedencia exige la invocación y acreditación cabal del perjuicio sufrido, para lo cual no basta con invocar que en ese lapso se privó al agente de ingresos, sino que debe demostrar cabalmente que se hubiera visto impedido de obtener otros ingresos mediante el uso de su capacidad laborativa en otra actividad sustitutivo de la desempeñada para la administración;

Que es así que debe rechazarse la equiparación que se pretende entre el daño que eventualmente puede causar la cesantía o el despido, con el pago de los salarios dejados de percibir en el período en que la agente se encuentra separado de su cargo, puesto que se trata de conceptos de diversa naturaleza, no correspondiendo el pago de salarios por funciones no desempeñadas, sino exclusiva-

mente de aquellos daños ciertos y probados que pudieran imputarse a una actividad del Estado que fuera efectivamente declarada ilegítima;

Que así lo ha sostenido invariablemente la Corte Suprema de la Nación, existiendo abundantes precedentes en la materia como los que se citan a continuación: "No corresponde como regla, el pago de remuneraciones por funciones no desempeñadas durante el período que media entre la separación del agente público dado ilegalmente de baja y su reincorporación (CS, agosto 24-989, Maschio, William E. c/ Empresa Ferrocarriles Argentinos, La Ley N° 1990-A-9); "Resulta lesivo a la garantía del derecho de propiedad la obligación de pagar remuneraciones que no responden a contra prestación de trabajo alguno, como es el caso de los salarios caídos" (CS, septiembre 4-984, Figueira. Oscar F. y otro c/ Loma Negra S.A., E.D., 6-12-84; p. 4); "No corresponde el pago de los sueldos correspondientes al lapso en que el agente permaneció separado de su cargo por una cesantía ilegitima, en razón de faltar su causa o sea la efectiva prestación de los servicios" (S.C.B.A.. noviembre. 26-979. Lozano. Oscar c/ Municipalidad de General San Martín. DJBA. 118-61);

Que en ese entendimiento cabe destacar que ninguno de estos extremos están presentes en el sub-caso, ya que en primer lugar no puede calificarse como ilegítima la decisión estatal de aplicar la sanción de cesantía a la recurrente aun cuando ulteriormente se admita su planteo de prescripción y se deje sin efecto la medida toda vez que las faltas disciplinarias endilgadas a la encartado fueron debidamente acreditadas en el sumario administrativo tramitado en legal forma; estando compelida la Administración a concluirlo y aplicar la sanción correspondiente en tanto y en cuanto aún cuando pudiera entenderse prescripta la potestad disciplinaria la prescripción no puede declararse de oficio sino que solo puede ser declarada instancia de parte interesada;

Que si la Administración hubiera advertido la eventual configuración de la prescripción de su potestad disciplinaria no podía declararla de oficio sino que tenía el deber de concluir el sumario y resolver la aplicación de la medida que se estimara procedente y solo en el caso que ulteriormente la encartada denunciara la prescripción pueda evaluar y en su caso declarar su procedencia;

Que en definitiva no se advierte que hoyo mediado en este casó una conducta antijurídica del Estado Provincial que haga nacer el consiguiente derecho resarcitorio y menos aún con el alcance pretendido por la recurrente;

Que es dable destacar que así lo ha convalidado la Cámara en lo Contenciosó Administrativo N° 1 de Paraná ante idéntica situación a la planteada en autos en la causa caratulada: "Villagra, Guillermo Ramiro c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo". Expte. N° 3475/S, donde un Agente de Policía bajo sumario administrativo planteó la prescripción y así fue declarada por haber fenecido efectivamente los plazos legales previstos al efecto, sin perjuicio de lo cual fueron rechazadas sus pretensiones resarcitorias fundadas en los supuestos daños derivados de las consecuencias disvaliosas que le habría aparejado el tiempo que debió padecer sometido a sumario administrativo, en razón de no haber estimado el Tribunal configurado un obrar estatal ilegítimo por el solo hecho de que el sumario hubiera debido ser cancelado con motivo de haberse declarado la prescripción de la potestad disciplinaria;

Que en tal sentido dicho Tribunal sostuvo específicamente al respecto lo siguiente; "De la cronología relatada puede verificarse que el devenir del procedimiento generó situaciones que agraviaron al sumariado y que fueron subsanadas por la demandada declarando dos veces la nulidad de uno de los actos principales de defensa del mismo como lo es la indagatoria;

Que los pasos nulificados por la propia Administración haciendo lugar a los planteos del sumariado junto a un actuar de éste que tampoco favoreció la celeridad del trámite del procedimiento desembocaron en otra consecuencia favorable al actor y oportunamente planteada por el mismo, la consumación de la prescripción de la potestad punitiva en cabeza de la demandada quien al verificar dicha circunstancia de hecho procedió a hacer lugar al pedido de Villagra y declararla extinguida dando por concluido el sumario seguido en su contra;

Que puede verificarse que en el procedimiento sumarial no se vulneraron los derechos del actor; muy por el contrarío las declaraciones de nulidad y de prescripción fueron consecuencia de peticiones de éste que en definitiva lo desembarazaron del procedimiento disciplinario;

Que concretamente pudo ser oído, ofrecer y producir prueba y obtuvo una resolución fundada en tiempo razonable en consecuencia, más allá de la calificación de irregular al procedimiento sumarial que la actora le reprocha, lo cierto es que el mismo no implicó un obrar antijurídico por el cual la demandada deba responder, tal vez, la irregularidad puede ser traducida en otra calificación utilitarista desprovista de consecuencia jurídicas como lo es de un procedimiento ineficaz e ineficiente al no haber llegado a un resultado final conclusivo que contuviera todas las etapas sino que culminó en forma anómala al haberse extinguido la potestad sancionatoria estatal;

Que sabido es que el sistema jurídico admite que todos los habitantes puedan encontrarse sometidos a procesos judiciales cuya tramitación en sí pueden aparejar angustias y ciertas incomodidades pero que de ninguna manera son, en principio, resarcibles. Con mayor razón quienes se encuentran vinculados al Estado por una relación especial de derecho público como lo son los agentes públicos quienes pueden ser sometidos a Sumarios Administrativos que llevados a cabo sin agraviar su garantía al debido proceso no pueden, en principio, generar perjuicios exigibles por derecho, en este caso, el actor se encontró investigado en un primer momento por una información sumaria que desembocó en un sumario administrativo en el cual pudo desarrollar todas las defensas disponibles y de hecho que a partir de su libre ejercicio culminó como consecuencia de uno de sus planteos por el que quedó desvinculado de dicho sumario;

Que como puede verificarse no existe comportamiento ilegítimo de la demandada que genere un perjuicio directo e inmediato digno de ser resarcido en cabeza del actor. El proceder correcto de parte de la demandada al brindarle adecuada protección a las garantías al debido proceso de la actora no puede derivar en un derecho al resarcimiento a favor de ésta al no asentarse en un obrar antijurídico base del derecho al resarcimiento";

Que por otra parte, y como ya fuera adelantado, cabe destacar que aún en los casos en que el pago de los salarios caídos se articula a través de una pretensión indemnizatoria basada en la ilegitimidad de la baja del agente, el Alto Tribunal de la Nación ha exigido la comprobación cabal de los daños invocados, desechando que la falta de percepción de haberes constituya un daño presumible o "ín re ipsa" por la sola separación del empleo, fundado en que no es dable asumir que la persona que ha perdido un empleo no haya podido conseguir otro o no haya podido aplicar su tiempo y capacidad laborativa en alguna otra actividad sustitutiva que le permitiera mantener su nivel de vida o al menos su subsistencia, expresando al respecto que: "lo común es que las personas capaces logren emplear su tiempo en otra- labor retributiva" (C.S.J.N.; Figueroa c. Loma Negra', 4.9.1984); de donde los daños causados quedarían limitados a las pérdidas efectivamente sufridas;

Que en efecto, es inevitable presumir que toda persona que queda desempleada, se ha visto precisada a desarrollar algún tipo de actividad útil que le pueda reportar un ingreso sustitutivo para procurar su subsistencia y eventualmente la de su grupo familiar, si lo tuviera; no siendo verosímil la posibilidad de mantenerse desocupado indefinidamente o "sine die" y a la espera de una pretendida indemnización, más allá de la razonables dificultades de reinserción en el mercado laboral que pudieran existir, según las circunstancias de lugar, tiempo personas;

Que el daño que pudiera derivarse de la conducta de quien no procurará empeñar su fuerza laborativa en otro empleo actividad autónoma, no tendría relación causal con el despido, lo que en tal caso exime al Estado de la obligación de indemnizar (artículo 1111 Código Civil-Ley N° 340-);

Que la responsabilidad de la Administración por lo despidos que pudieran calificarse como "ilegítimos" (que no es el caso sub-examen), debe quedar acotada al daño efectivamente sufrido, su cuantificación debe ajustarse a lo alegado y probada sobre la materia, ya que podría ocurrir que no hubiese daño alguno a resarcir si, por ejemplo, en forma inmediata el agente segregado hubiera iniciado una nueva actividad productiva o hubiera desempeñado su oficio o profesión en el ámbito privado con una retribución que podría ser igual o mayor a la que percibía como dependiente del Estado Provincial, ya que de otorgarse una indemnización en tal caso se configuraría un inocultable enriquecimiento sin causa, ya que de no haberse producido el despido, el agente no hubiera podido desempeñar otra actividad lucrativa sumada al sueldo que hubiera seguido percibiendo del Estado;

Que el monto total de los sueldos dejados percibir durante el lapso que hubiera durado la separación del Empleo Público, no debe reputarse necesariamente como la "medida del daño sufrido o como producido o configurado automáticamente "per se", sino que la reparación que en cada caso se reclame debe hacerse evaluando el perjuicio efectivamente sufrido, en tanto y en cuanto éste guarde, con el acto que le dio origen una relación de causalidad adecuada;

Que sería contrario a los principios fundamentales de la responsabilidad estatal, llegar a afirmar que la separación de las funciones lleva en sí misma la prueba del daño causado al gente, pretendiendo configurar el mismo en función de los salarios dejados de percibir durante el tiempo que haya durado la baja, y en base a esa falsa presunción invertir la carga probatoria en perjuicio del erario público;

Que esta tesitura encuentra su apoyo en la circunstancia objetiva y cierta de que al haber quedado separado de su cargo y, por ende, relevado del deber de prestar servicios; el exagente recobra el tiempo que le insumía la función pública para dedicarlo al ejercicio de otra actividad que le reporte ganancias, y en tal sentido, el pago de una suma igual a todos los salarios caídos, colocaría al ex agente público en una situación mejor que aquella en que se encontraría si la separación no se hubiere producido, situación que resulta contraria a los principios rectores de la responsabilidad patrimonial, en la que el restablecimiento de las cosas a la situación previa al hecho ilícito, no solo constituye su principal cometido, sino también su límite máximo, por encima del cual se incurriría en el denunciado enriquecimiento incausado rechazado por el sistema jurídico;

Que en ese orden, corresponde entonces ponderar ciertas circunstancias particulares del peticionante, como ser la profesión, la posibilidad de emplearse o ejercer actividad independiente para sustituir el ingreso, como asimismo, la alteración real del nivel de vida per-

sonal y familiar, entre otras cosas, nada de lo cual consta acreditado en autos;

Que por todo lo hasta aquí expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria interpuesto por la agente Mónica Patricia Vázquez contra el Decreto N° 841/16 M.S. y en consecuencia, revocar dicho acto en cuanto decreto su cesantía, en razón de haber operado la prescripción de la potestad disciplinaria al momento de aplicar dicha sanción, disponiendo su reincorporación -al cargo que ocupaba con efecto retroactivo a la fecha de su separación del mismo, al solo efecto del cómputo de la antigüedad, debiendo rechazarse la pretensión de pago de los salarios caídos en el período comprendido entre la baja y la reincorporación. Ello así, con las reservas formulada en torno a la ausencia de doctrina legal ni de precedentes judiciales que determinen en forma concreta que el plazo de prescripción pueda reiniciar su cómputo durante el curso de la instrucción del sumario y poder considerar cumplida la prescripción durante la paralización de su trámite;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar parcialmente al recurso de revocatoria interpuesto por la agente Mónica Patricia Vázquez, DNI N° 16.048.139, con domicilio en calle Italia N° 47, de la ciudad de Paraná, contra el Decreto N° 841/16 MS.

Art. 2º — Revócase el artículo 2° del Decreto N° 841/16 MS, por el cual se le aplico la sanción de cesantía, a la agente Mónica Patricia Vázquez, en razón de haber operado prescripción de la potestad disciplinaria al momento de aplicar dicha sanción, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Dispóngase la reincorporación de la agente Mónica Patricia Vázquez, al cargo que ocupaba en el Hospital “Escuela de Salud Mental” de Paraná con efecto retroactivo a la fecha de su separación del mismo y al solo efecto del cómputo en la antigüedad.

Art. 4º — Recházase la pretensión de pago de los salarios caídos durante el periodo comprendido entre la baja y la reincorporación solicitada por la agente Mónica Patricia Vázquez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonía M. Velázquez

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3503 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Autorizando a que el Agente Walter Martín Gordillo, DNI Nº 24.264.249, preste servicios en el Departamento Automotores dependiente de este Ministerio de Salud, para ser afectado al Programa Provincial de Hemoterapia como Chofer, a partir de la fecha de la presente resolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3504 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Autorizando un llamado a solicitud de cotizaciones a realizar por intermedio del Departamento Contrataciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, para la compra de 2 unidades de mazas delanteras completas con rodamiento, 2 unidades de discos de frenos delanteros, 2 unidades de amortiguadores delanteros, 2 unidades de amortiguadores traseros y 2 unidades de kit de rodamiento de ruedas traseras, con destino al vehículo Ford Ranger, Dominio JNW-254, afectado a la Secretaría Privada de este Ministerio, por la suma aproximada de $ 20.200,00, en concepto de lo expresado.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140, texto único y ordenado, Decreto 404/95 MEOSP, capítulo II, título III, artículo 26º, inciso B), concordante con Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, título I, capítulo I, artículo 5º, inciso 3) y artículo 6º, punto 3) y título IV y sus montos modificados por Decreto Nº 3368/15 MEHF.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3505 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 2.400,00, para la paciente Graciela Susana Arredondo, DNI Nº 16.948.256, destinado a solventar gastos por la compra de una malla de polipropileno 30x30.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital “San Martín” de Paraná, por un importe de $ 2.400,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 90281/6, CBU Nº 3860001001000066259955, Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito), beberá remitirse a calle 25 de Mayo Nº 139 (CP 3100), presentando formulario 11 en forma conjunta con copia del presente texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o centro de salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del hospital y/o centro de salud en materia de rendición de subsidios conforme a lo dispuesto por Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3506 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 4.407,72, a favor de la Sra. Paula Romina Farsi Misuk, DNI Nº 28.960.052, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos por 4 meses de tratamiento, para la paciente Victoria Brarda Farsi, DNI Nº 46.974.201, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-9121358-00.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital “Santa Rosa” de Chajarí, por un importe de $ 4.407,72, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

RESOLUCIÓN Nº 3507 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 8.500,00, para la paciente Mónica Beatriz Ferreyra, DNI Nº 21.869.799, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-8835920-00, destinado a solventar gastos por la compra de audífonos para oído izquierdo, Audioservise retroauricular.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital “San Martín” de Paraná, por un importe de $ 8.500,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3508 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 177.840,00, a favor de la Sra. Susana Beatriz Flores, DNI Nº 20.552.851, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos por 3 meses de tratamiento, para la paciente Jésica Denise Cabrera, DNI Nº 33.009.185.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones por el Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital “San Martín” de Paraná, por un importe de $ 177.840,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 90281/6, CBU Nº 3860001001000066259955, Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia de texto legal, y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3509 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.040,56, para la paciente Sonia Carina Miraglio, DNI Nº 24.630.549, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-8914165-00, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos por 4 meses de tratamiento, siendo responsable el Sr. Mario Oscar Fernández, DNI Nº 30.546.747.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Dr. Castilla Mira" de Viale, por un importe de $ 1.404,56, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3510 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 14.688,84, para la paciente María Soledad Ruhl, DNI Nº 29.970.826, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-8821027-00, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos por 4 meses de tratamiento, siendo responsable la Sra. Yolanda Ercolina Villagra, DNI Nº 5.739.408.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Dr. Castilla Mira" de Viale, por un importe de $ 14.688,84, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3511 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 4.476,53, para el paciente José Jaime Insaurralde, DNI Nº 26.529.226, beneficiario Incluir Salud Nº 405-8422184-00, destinado a solventar gastos por la compra de medicamento por 4 meses de tratamiento, siendo responsable el Sr. Armando Insaurralde, DNI Nº 5.821.871.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, por un importe de $ 4.476,53, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3512 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 990,00, para la paciente Sandra Beatriz Ortiz, DNI Nº 22.967.429, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-7172963-00, destinado a solventar gastos por la compra de lente de contacto blando, anteojos de lejos (OD: catarata, ambliopía, OI: -18).-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Dr. Gerardo Domagk" de Paraná, por un importe de $ 990,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3513 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 10.600,00, para la paciente Irma Beatriz Leiva, DNI Nº 17.117.367, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-7325499-00, destinado a solventar gastos por la compra de audífono retroauricular para oído izquierdo Widex menú 3-9 retroauricular.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Dr. Fermín V. Salaberry" de Victoria, por un importe de $ 10.600,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3514 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 6.020,00, para el paciente Ramón Gabilán, DNI Nº 10.190.899, beneficiario Incluir Salud Nº 405-9063093-00, destinado a solventar gastos por la realización de PET/CT de cuerpo entero.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 6.020,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3515 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 7.487,53, a favor de la Sra. María Marcela Vargas, DNI Nº 22.496.392, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos por 4 meses de tratamiento, para el paciente Antonio Ramón Galarza, DNI Nº 42.919.708, beneficiario Incluir Salud Nº 405-8251619-00.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, por un importe de $ 7.487,53, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3516 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 24.307,00, para el paciente Raúl Antonio Gómez, DNI Nº 10.699.901, beneficiario Incluir Salud Nº 405-8246971-00, destinado a solventar gastos por la realización de medicamentos por 6 meses de tratamiento.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguiente textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por un importe de $ 24.307,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos, se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente 90281/16 del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955 a nombre de MSER UGP-Incluir Salud, la constancia de dicho depósito, beberá remitirse a calle 25 de Mayo Nº 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3517 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 5.245,00, para el paciente Ramón Alfredo Cabrera, DNI Nº 12.648.394, beneficiario Incluir Salud Nº 405-9518791-00, destinado a solventar gastos por la realización de PET/CT con FDG cuerpo entero.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 5.245,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3518 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 3.900,00, a favor de la Sra. Jésica Natalí Godoy, DNI Nº 36.273.580, destinado a solventar gastos por la realización de una resonancia magnética de cerebro sin contraste, bajo anestesia, para el paciente Ciro Lozano Godoy, DNI Nº 53.625.372.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "General Manuel Belgrano" de Urdinarrain, por un importe de $ 3.900,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3519 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 4.120,12, para el paciente Lisandro Martín Rion, DNI Nº 25.342.373, beneficiario Incluir Salud Nº 405-9487581-00, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguiente textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Antonio" de Gualeguay, por un importe de $ 4.120,12, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos, se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente 90281/16 del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955 a nombre de MSER UGP-Incluir Salud, la constancia de dicho depósito, beberá remitirse a calle 25 de Mayo Nº 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3520 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 37.200,00, a favor de la Sra. Analía Leize, DNI Nº 28.458.079, destinado a solventar gastos por la compra de 2 clavos extensibles para tibia, para la paciente Débora Cepeda, DNI Nº 49.439.794, beneficiario Incluir Salud Nº 405-8657661-00.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por un importe de $ 37.200,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3521 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Autorizando el manejo de la camioneta Ford Eco Sport, Dominio KIT 493, año 2011, al Agente Héctor Osvaldo Gómez, DNI Nº 24.637.442, la cual está en la órbita de la Secretaría de Salud, según surge del acta de entrega de efectos secuestrados en calidad de depositario judicial provisorio, que agregado forma parte integrante de la presente resolución, en virtud de que el citado vehículo fue entregado a la Secretaría de Salud, en el marco de los autos caratulados en la causa "Ledesma, Alejandra Norma; Ledesma, Carmen Viviana; Hernández, Daniela Agustina; Baglietti, Romina Alejandra s/ Infracción Ley 23737" (FPA 3244/2014/TO1) oficio emanado por el Tribunal Oral Federal de Paraná, Despacho Penal Nº 2186/16.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3522 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 7.248,86, para el paciente José Luís Montiel, DNI Nº 14.162.707, beneficiario Incluir Salud Nº 405-9007564-00, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos por 3 meses de tratamiento (3 ciclos con 21 días cada uno).-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, por un importe de $ 7.248,36, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3523 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 6.420,14, para la paciente María Ayelén Lazzarini, DNI Nº 31.994.940, destinado a solventar gastos por la realización de un estudio electrofisiológico.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 6.420,14, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 90281/6, CBU Nº 3860001001000066259955, Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho

depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3524 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 3.011,00, para la paciente Nélida Ofelia Felker, DNI Nº 12.232.211, destinado a solventar gastos por la realización de un centellograma óseo total.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 3.011,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 90281/6, CBU Nº 3860001001000066259955, Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3525 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.735,80, a favor del Sr. Martín Exequiel Albornoz, DNI Nº 31.232.037, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos, para el paciente Valentino Exequiel Albornoz, DNI Nº 46.318.761.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por un importe de $ 1.735,80, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 90281/6, CBU Nº 3860001001000066259955, Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3526 MS

Paraná, 3 de noviembre de 2016

Autorizando al Agente Víctor Darío Barrios, DNI Nº 34.904.595, a desempeñar funciones de Chofer de los Médicos Auditores, dependiente de este Ministerio de Salud, en el vehículo oficial marca Volkswagen Voyage, modelo 2011, Dominio KKA 245, perteneciente al Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, conforme a que el agente revista como Personal Suplente del Departamento Automotores de este Ministerio.-

RESOLUCIÓN Nº 3527 MS

RECHAZANDO PEDIDO DE HABILITACIÓN

Paraná, 4 de noviembre de 2016

VISTO:

El pedido de habilitación de un geriátrico sito en calle Ruiz Moreno Nº 1124 esquina Alsina Nº 201 de la ciudad de Paraná, presentado como responsable por la Sra. Carina Andrea Jacob, DNI Nº 28.136.402; y

CONSIDERANDO:

Que el trámite ingresó en fecha 26 de agosto de 2015, se agrega a fs. 02, constancia de fecha 06 de mayo de 2014, de encontrarse en trámite el pedido de habilitación municipal, a fs. 03, constancia de afiliación a un Servicio de Emergencias Médicas, de fs. 05 a 08, obra contrato de locación del inmueble, de fs. 10 a 16, obra informe sobre el sistema eléctrico, de fs. 17 a 42, obran copias simples de los contratos que ligan a profesionales con la institución, a fs. 44, el plano del inmueble, a fs. 48 y 49, obra el detalle del personal profesional que se desempeñará en la institución, de fs. 50 a 62, documentación complementaria referida a dichos profesionales;

Que a fs. 63, el Departamento de Atención Médica reclama la certificación de manejo de residuos, quedando el expediente reservado en el Departamento Mesa de Entradas para notificar a la interesada, ello con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que en fecha 01 de septiembre de 2016, se realiza la inspección del lugar constatándose 27 residentes tal como surge de fs. 65;

Que a fs. 66 y 67, se detallan las observaciones derivadas de la inspección en cuestión siendo notificada la interesada, el 05 de septiembre de 2016, detectándose que 6 personas de las 27 que habitaban eran autónomas que no tenían 65 años, las restantes 21 si requerían de los cuidados propios de un establecimiento geriátrico, la edad rondaba entre 60 y 90 años, inclusive una paciente seguía un tratamiento psiquiátrico según lo informado, al momento de la inspección que detectó que la mayoría de los residentes estaban en el comedor, sentados tomando mate y agua, se los veía desorientados con vestimenta vieja y sin actividad, en cuanto al inmueble, se lo observó deteriorado con falta de higiene, un patio interno a cielo abierto donde ingresaba mucho viento, en cuanto a lo edilicio tiene dos plantas, 18 habitaciones, en el inmueble no hay adaptabilidad y las habitaciones son chicas, las de planta alta se accede por escalera y tiene humedad, ficha de admisión la Sra. Jacob, informó que no se llevaba y las historias clínicas consistían en cuadernos con algunos datos y diagnóstico con seguimiento esporádico del médico responsable Dr. Rodrigo López Zabala, MP Nº 10121, el recurso humano y la asistencia era escaso, en el momento de la inspección había una auxiliar de enfermería, una mucama y una cocinera, agregándose que la enfermera estaba en junta médica y que el Dr. López Zabala, iba una vez por semana o cuando se lo requería y el resto de los profesionales van en horarios diferentes, por todas estas descripciones, el Departamento Atención Médica concluyó que es establecimiento no posee las condiciones edilicias ni los recursos humanos para funcionar como geriátrico, los residentes se observaron con falta de atención médica y psicológica, con falta de higiene y desmotivados por ello sugieren la clausura, velando por los derechos de las personas a vivir dignamente y ser atendidos y cuidados como corresponde, a tal fin solicitan que en 24 horas, la responsable Sra. Jacob, se presente con el listado de los residentes y de las personas denunciadas como responsables de los mismos;

Que de fs. 68 a 70, se agrega el informe de dicho Departamento, específicamente en el aspecto edilicio, concluyéndose que el inmueble no es apto para la actividad de geriatría, las camas no son ortopédicas, hay aparatos sin lámparas en las cabeceras, humedades, baños que no están en condiciones ni adaptados a discapacidad, existen desniveles con rampas inadecuadas, las áreas de circulación no responden a las normas, la enfermería no es adecuada, debe tener privacidad, ventilar al exterior, acceder sin desnivel, tener la camilla y elementos propios de enfermería, la circulación vertical mecánica (montacargas) no responde ni es apto para la actividad, el sistema de timbres no es adecuado y los espacios están sucios, por ello se recomienda la desocupación y cierre del inmueble con traslado de los residentes geriátricos en forma inmediata;

Que de fs. 73 a 77, en fecha 08 de septiembre de 2016, la responsable Sra. Jacob, formula un descargo intentando justificar algunas situaciones, reconociendo otras e ignorando condiciones que debe reunir, en definitiva pretende insistir con su pedido de habilitación;

Que el día 12 de septiembre de 2016, por nota ingresada el 13 de septiembre de 2016 y que obra a fs. 85, se presenta y pide la baja de la institución informando la imposibilidad de seguir trabajando más la angustia y el stress producido por tantos inconvenientes a afrontar agregando el listado de internados a fs. 86, para su reubicación;

Que a fs. 82 y 83, se agrega copia del acta de clausura del Hogar "San Marcos" dispuesta por el Juzgado de Faltas Nº 3 de esta ciudad, llevada a cabo el pasado 19 de septiembre de 2016, por encontrarse en condiciones deplorables, a los fines de salvaguardar la integridad de los abuelos, al encontrarse historias clínicas y planillas de asistencia fueron entregadas a este Ministerio, para que se tomen las medidas correspondientes por haberse llevado a cabo el procedimiento en conjunto, suscribiendo el acta además de la Sra. Jueza de Faltas, personal municipal en la persona del Dr. Sartore y la Sra. Enrique y por la Provincia, la Arquitecta Heis, la Trabajadora Social Oviedo y el Director de Asuntos Jurídicos Dr. Berta;

Que seguidamente a fs. 90 se hace referencia a medicación de personas que residían en dicho hogar, solicitándose informe del Departamento Integral de Medicamentos el que es emitido a fs. 91, sobre los cuales considera que no se puede determinar el origen de los medicamentos concluyéndose que pertenecen a la categoría de ilegítimos "por lo que correspondería procederse a la destrucción de la totalidad de los mismos por ser "Residuos Peligrosos Y2" según la Ley Nacional Nº 24051 a la que adhirió la Provincia por Ley Nº 8880 y decreto reglamentario Nº 603/06;

Que a su vez como surge de fs. 95, el Departamento de Atención Médica entregó a la Droguería Cooperativa Farmacéutica del Litoral para su destrucción los medicamentos decomisados en el allanamiento llevado a cabo en el marco de la causa "Berta, Víctor Hugo s/Denuncia en representación del Ministerio de Salud de la Provincia" (Legajo Nº 41052), conforme convenio de colaboración firmado con dicha droguería referido al control de la cadena legal de comercialización de medicamentos, los que se detallan a fs. 96;

Que como se detalla en los antecedentes del presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, formuló el 23 de septiembre de 2016, ante el fiscal en turno la denuncia penal citada en el considerando anterior, poniendo en conocimiento esos hechos que merecen ser investigados como la posible comisión de los delitos tipificados en los artículos 106º y cctes., 140º y cctes. del Código Penal y/o los que VS determine se cometieron por Carina Jacob, DNI Nº 28.136.402, Sebastián Díaz, DNI Nº 25.237.000, Mirtha Eduardo González, DNI Nº 14.202.766 y Rodrigo López Zabala, DNI Nº 29.690.497;

Que a los hechos antes descriptos se agregó en dicha denuncia que una vez clausurado por el Municipio el establecimiento, personal del Departamento Atención Médica procedió a co-

municarse con los familiares de las personas que figuraban en el listado de pacientes brindado por la señora Jacob, remitido al mencionado Departamento, el 13 de septiembre de 20116, no obstante los desmesurados esfuerzos del personal mencionado, no pudieron ser ubicados en su totalidad los aludidos familiares, por lo que se previó trasladar a quienes pudieran encontrarse en el lugar al momento de la clausura a diferentes nosocomios de Paraná y Paraná Campaña;

Que el día lunes 19 de septiembre del corriente año, autoridades y empleados de la Municipalidad de Paraná, del Juzgado de Faltas, del Ministerio de Salud, como así también la Policía de Entre Ríos se hicieron presentes en el domicilio de calle Ruiz Moreno 1124 de esta ciudad a efectos de proceder a la clausura del establecimiento denunciado, al llegar al lugar el inmueble se encontraba cerrado. Se solicitó la presencia mediante comunicación telefónica de la Sra. Jacob, la cual se negó a asistir al lugar. No obstante, dichas autoridades se anoticiaron que la mencionada propietaria se encontraba en la Comisaría Segunda de Paraná, por lo que parte del personal del Ministerio de Salud, concurrió a la misma y requirió a la Sra. Jacob, que se hiciera presente en el domicilio del geriátrico para que procediera a abrir las puertas del lugar. Es dable aclarar, que la Sra. Carina Jacob, se encontraba en dependencias de la Comisaría Segunda con el objeto de dejar allí al sr. Osvaldo Carlos Melchor Bertoni, MI Nº 5.950.716, residente del geriátrico, el cual según manifestaciones de la misma, la familia no quería hacerse responsable de reubicarlo;

Que ante el requerimiento a la Sra. Jacob, de apersonarse en el inmueble de calle Ruiz Moreno, el esposo de la nombrada propietaria, se allegó al lugar, abrió las puertas del mismo y posibilitó el ingreso de las autoridades presentes, quienes constataron que no se encontraba ninguna persona en el lugar, habiéndose retirado gran cantidad de muebles y pertenencias que este Ministerio había conocido en la inspección realizada con anterioridad;

Que ingresando asimismo al lugar la Jueza de Faltas, la misma toma a su cargo los cuadernos de supuestas historias clínicas, bajo su responsabilidad, para que personal del Ministerio de Salud acceda a los datos de las personas que residían en el lugar, constatando que las evoluciones esporádicas médicas habían sido realizadas por el Dr. Rodrigo López Zabala, DNI Nº 29.690.497, MP Nº 10121;

Que es de considerar que en el transcurso del operativo, se acercaron familiares de residentes, que manifestaron no conocer el paradero de sus parientes, los cuales habían sido internados en la citada institución geriátrica y que comunicados con la señora Carina Jacob, la misma se negó a informar donde se encontraban los mismos;

Que clausurado el establecimiento, el día martes 20 de septiembre del corriente año, personal del Departamento Atención Médica, trabajó arduamente en la localización de los residentes y familiares de ellos, siendo de público conocimiento la denuncia realizada por el Sr. Leonardo Pérez Welter, DNI Nº 40.452.933, ante los medios de comunicación respecto de la desaparición de su madre Alicia Pérez, DNI Nº 14.367.358, quien residía en el Hogar San Marcos;

Que en horas del mediodía del mencionado día martes, a este Ministerio se informó que la señora Alicia se encontraba en dependencias de la Comisaría Octava, habiendo sido acercada hasta allí por Mirta Eduardo González, DNI Nº 14.202.766, madre de la señora Carina Jacob, quien expuso ante dicha Comisaría, haber encontrado a la Sra. Pérez, en la calle, sin embargo, al comunicarse personal policial con el denunciante Pérez, expresaron que su madre había sido llevada por la Sra. Gonzáles, al domicilio de calle Buenos Aires Nº 676, de Paraná;

Que ante tales datos, personal de este Ministerio de Salud se hizo presenten el domicilio de calle Buenos Aires, encontrando a la denunciada desaparecida allí junto a otras personas que originariamente residían en el Hogar San Marcos, donde la señora Mirta González, expresó ser locataria del inmueble;

Que en la casona de calle Bueno Aires, junto a la Sra. Alicia Pérez, se encontraron "residiendo" otras tres personas que también eran internados del geriátrico "San Marcos", es importante considerar, que las autoridades de este Ministerio, no pudieron ingresar al lugar, en virtud de que la Sra. González, se negó a permitirlo, de forma intimidatoria y amenazante hacia los empleados de Salud, intervinientes, ante la situación de salud de la Sra. Pérez, informada por su hijo, agentes de este Ministerio de Salud, solicitaron el traslado de la misma por medio de una ambulancia de la Dirección de Emergencias Sanitarias 107, procediendo a trasladar a la paciente, a la Guardia del Hospital Escuela de Salud Mental de Paraná, donde la Sra. Pérez, quedó alojada;

Que el día jueves 22 de septiembre, la señora Jueza de Faltas Silvina García, se comunicó telefónicamente con el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Dr. Víctor Hugo Berta, informando que del domicilio sito en calle Buenos Aires Nº 676 "estaban retirando abuelos". Las autoridades y el equipo técnico del Ministerio de Salud se hizo presente en el aludido domicilio, coincidiendo con el personal municipal, los cuales habían ingresado al inmueble, como así también personas dependientes del Ministerio de Trabajo de la Provincia, al ingresar, también agentes del Ministerio de Salud al lugar, se constató que a más de las personas indicadas por la Sra. González, en la primer visita a dicho domicilio, se encontraba otro residente del cual no se tenía conocimiento de su paradero. Al dirigirse a la Sra. Mirta González, se requirió contrato del alquiler del inmueble, el cual la citada informó no tener en su poder. En la inspección ocular realizada en el lugar, se constató que paredes y pisos estaban deteriorados, falta de higiene, y demás irregularidades que haría imposible a este Ministerio, habilitar tal inmueble como institución geriátrica. Sin embargo, respecto de las personas allí alojadas, las mismas son autoválidas y expresaron su voluntad de residir allí;

Que retirado el personal de Salud del domicilio de calle Buenos Aires Nº 676, es anoticiado por autoridades del Hospital Regional "San Martín" de Paraná, que había ingresado en dicho nosocomio un hombre llamado Victoriano Carrasco, DNI Nº 5.942.299, el cual había sido encontrado, solo y accidentado, en la calle por personal del Servicio de Emergencias 107. Dicha persona residía en el Hogar San Marcos y se encontraba sin su medicación diaria hacía cinco días según manifestaciones del mismo, ya que según expresó su diagnóstico es la enfermedad de Parkinson;

Que es dable aclarar, que dicha persona fue trasladada junto al Sr. Osvaldo Bertoni, al Hospital "Castilla Mira" de la localidad de Viale, a efectos de su residencia permanente con los cuidados y la asistencia debida;

Que es de destacar, que incansablemente este Ministerio de Salud, intentó dar con el paradero de algunas personas que residían en el Hogar San Marcos, el cual se desconocía, encontrándose en su mayoría. No obstante, este Ministerio, desconocía el paradero de las siguientes personas las cuales se encontraban internadas en la aludida residencia geriátrica: Angélica Sandoval, LC Nº 3.588.564, Alfredo Agustín Cardoso, DNI Nº 5.862.710, domicilio en Ayacucho 1061 de Paraná; Marta Vázquez, DNI Nº 6.199.675, domicilio casa 5, barrio Pompeya de la ciudad de Feliciano; Amalia Schlegel, DNI Nº 1.486.978, Ruiz Moreno Nº 1124 de Paraná y Juan Casas (del cual no obraban otros datos fuera de su nombre, y se conocía que padece de síndrome de Down, y tendría aproximadamente 50 años de edad);

Que en el marco de la cauda judicial de mención, en fecha 30 de septiembre de 2016, se contestó un pedido de informes vinculado a la reubicación de las víctimas, acompañándose documentación de interés para la causa, del mismo modo, con fecha 14 de octubre de 2016, se puso en conocimiento que respecto de uno de los abuelos que estaban alojados en el Hogar San Marcos, don Juan Domingo González, se anotició en la cauda que era necesario una orden judicial para bloquear la cuenta bancaria del mismo atento que se estarían haciendo extracciones de la misma sin su titular tuviere en su poder la tarjeta correspondiente;

Que finalmente tal como surge del Expediente Nº 1877833, se agrega como antecedente para la resolución del presente trámite, una denuncia por abandono de persona presentada por la Sra. Nélida Dora Gariboldi, contra el mismo geriátrico por la situación del Sr. Miguel Fernando Gariboldi, donde detalla circunstancias que motivaron la presentación, las que tienen que ver con el trato dispensado en dicha institución al mismo, básicamente por no haber recibido la atención básica que necesitaba;

Que reunidos los antecedentes del caso y consistiendo el presente trámite en un pedido de habilitación para funcionar de un establecimiento geriátrico, debe en primer lugar analizarse la presentación de fs. 85, donde la Sra. Carina Jacob, aludiendo a la imposibilidad de seguir trabajando, decidió dar de baja la institución, proporcionando un listado de personas alojadas en el Hogar "San Marcos" para su reubicación;

Que como se observa de las presentes actuaciones, evidentemente la Sra. Jacob, que pidiera la habilitación para que funcione un geriátrico en calle Ruiz Moreno y Alsina de esta ciudad, antes de la obtención de dicha habilitación ya venía desarrollando en forma "ilegal" la actividad, aclarándose que, a pesar de la obviedad de esta afirmación, el mero inicio del trámite ante la Municipalidad de Paraná y de este Ministerio, no implica de ningún modo habilitación alguna para comenzar la actividad, esta circunstancia se acredita con el acta de inspección de fs. 65, según la cual el 01 de septiembre de 2016, se encontraban alojados 27 residentes, a su vez, de fs. 73 a 77, también ello es reconocido por la Sra. Jacob al momento del descargo y corroborado con el listado de fs. 86, proporcionado por la misma donde se detallaba el listado de personas alojadas en ese lugar antes de su clausura;

Que a esta circunstancia debe agregarse que como surge del presente expediente, el pedido de habilitación nunca se encontró en condiciones de ser resuelto en forma favorable, por cuanto siempre careció el trámite de los requisitos mínimos como para evaluar su admisibilidad, sólo por caso, a fs. 63, se le requirió el 16 de diciembre de 2015, la certificación de manejo de residuos de la Secretaría de Medio Ambiente y la interesada nunca se apersonó para notificarse de lo requerido;

Que de fs. 66 a 70, pueden observarse todas las razones detalladas por el Departamento de Atención Médica, para su clausura, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes;

Que del descargo de fs. 73 a 77, claramente la solicitante de la habilitación, reconoce que la Ley Nº 9823, es la aplicable y que en ese marco debería funcionar la institución, a fs. 74, admite que comenzó a funcionar en 2014, reconoce deficiencias edilicias comprometiendo realizar reformas y arreglos, sobre el recurso humano desconocía si era o no suficientes, sobre la generalidad en el horario de los profesionales se comprometió a que fijen un horario más estricto y lo cumplan, aludió que la mayoría de las puertas no tenían picaporte por seguridad de los abuelos, admitió que no tiene camas ortopédicas, faltante de lámparas en las

cabeceras, baños no adaptados, áreas de circulación que no responden a las normas, espacios sucios aunque pretendió justificarse que era circunstancial por reformas, reconoció que el sistema de timbre era inadecuado y que se le indican cómo mejorarlo lo haría, en su opinión los motivos para la clausura eran salvables;

Que la Ley Nº 9823, su Decreto reglamentario Nº 3090/10 MS y la Resolución Nº 2118/07 SS, son el marco normativo al que ajustar el trámite de habilitación, en este caso la Sra. Jacob, no reunía en su pedido de habilitación la documentación que acredite el cumplimiento de lo previsto en dicha ley ni en su decreto reglamentario citado, así, no cumplió con los artículos 6º, 20º que exige exclusividad en la actividad no pudiendo ser compartida con otros usos, 21º en cuanto a las condiciones de los dormitorios, 22º sobre sanitarios, 23º lugares comunes, 24º espacios verdes, 25º locales de servicio y apoyo necesarios, 26º local adecuado para enfermería, 27º servicios básicos, 28º y 31º sobre el recurso humano, 29º puntos 1) al 5) sobre la planta física, 30º servicio integral de salud interdisciplinario y 33º, tampoco cumplió con el anexo III de la resolución citada donde se detalla toda la documentación que debe obrar en el trámite de habilitación de cualquier establecimiento médico en general;

Que la comunicación de fs. 85, donde la interesada informa que decidió dar de baja la institución y la clausura efectivizada el pasado 19 de septiembre de 2016, demuestran que habría un interés de la Sra. Jacob, por no dedicarse a esta actividad pero también que al momento de la clausura, el Ministerio no podría habilitar el establecimiento, razón por la cual, por las circunstancias descriptas, muchas de ellas de gravedad para la salud de los alojados, en condiciones edilicias inapropiadas para que funcione un establecimiento geriátrico, corresponde rechazar el pedido de habilitación de fs. 01, no alterando esta conclusión ni la presentación de fs. 85, ni la clausura municipal, ante la eventualidad que en el futuro vuelva a funcionar de modo "ilegal" el mismo establecimiento, estas dos razones permiten limitar la resolución al rechazo propuesto sin disponerse la sanción de clausura, toda vez que en el lugar luego de la clausura municipal, ya no funciona un establecimiento geriátrico, correspondiendo sí, que en el articulado se tome razón de dicha clausura municipal;

Que cumplimentado que fuere, las actuaciones deberían volver a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para analizar la responsabilidad profesional del director médico del establecimiento geriátrico de mención, Dr. Rodrigo López Zabala, MP Nº 10121, por haber funcionado en forma "ilegal" bajo su dirección y en las condiciones que se detallan;

Que de fs. 109 a 114, obra Dictamen Nº 3121 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Salud;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Rechazar el pedido de habilitación presentado por la Sra. Carina Andrea Jacob, DNI Nº 28.136.402, para desarrollar la actividad en el rubro geriatría, en el inmueble sito en calle Ruiz Moreno Nº 1124, esquina Alsina Nº 201 de la ciudad de Paraná, que funcionaba najo la denominación "Hogar San Marcos", por las razones expresadas en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- Tomar razón de clausura municipal dispuesta por el Juzgado de Faltas Nº 3 de esta ciudad a cargo de la Sra. Silvina García, la que se llevó a cabo el día 19 de septiembre de 2016, según constancia de fs. 82/83.-

Art. 3º.- Comunicar, notificar y en estado, girar las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Salud, para analizar la responsabilidad profesional del director médico del establecimiento geriátrico mencionado Dr. Rodrigo López Zabala, MP Nº 10121, por haber funcionado en forma "ilegal" bajo su dirección y en las condiciones que se detallan en las presentes actuaciones y archivar.-

Ariel L. de la Rosa

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3528 MS

Paraná, 4 de noviembre de 2016

Dando de baja la habilitación oportunamente concedida mediante Resolución Nº 379 SS de fecha 05 de julio de 2007, al establecimiento denominado "Fundación Ave Fénix", propiedad de Fundación Ave Fénix, CUIT Nº 30-70786943-3, sito en calle Salvador Caputo Nº 1158 de la ciudad de Paraná.-

Habilitando es establecimiento denominado "Fundación Ave Fénix", ubicado en calle Misiones Nº 215 de la ciudad de Paraná, bajo la dirección médica de la Dra. Andrea Inés Gogniat, MP Nº 8943, como Centro de Día, todo ello de acuerdo a que cuenta con el recurso profesional requerido; realiza exclusivamente abordajes ambulatorios, en modalidad de consultorio externo y talleres; no cuenta con depósito de medicamentos porque no realizan prescripciones farmacológicas; se presentan como institución con criterios excluyentes de admisión, de manera voluntaria y que se desprende de los informes técnicos realizados y la documentación adjuntada en autos, se estaría cumpliendo con las Resoluciones Nº 1484/15 MSAS y Nº 2118/07 SS, dejando aclarado que la Resolución Nº 1484/15 MSAS, ha sido derogada por Resolución Nº 1003/16, sin embargo, del artículo 2º de esta última norma citada, se desprende que se seguirá aplicando el texto derogado hasta tanto se dicte nueva reglamentación para los establecimientos de las características reguladas en la misma.-

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 149 ATER

ESTABLECIENDO NOMINAR A CONTRIBUYENTES

Paraná, 10 de mayo de 2016

VISTO:

El Artículo 12º Inciso 12) del Código Fiscal (t.o. 2014), la Resolución N° 364/2016 ATER, la Resolución N° 24/2017 ATER y Resolución Nº 54/2017 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12º Inciso 12) del Código Fiscal vigente faculta a la Administradora Tributaria a establecer categorías de contribuyentes, tomando como referencia las características de la actividad, la cuantía de sus bases imponibles, sus márgenes brutos de utilidad, el interés social que revisten, la capacidad contributiva y cualquier otro parámetro que resulte significativo para el sector, y asignarles tratamientos diferenciados, sin violentar el Artículo 3º del mismo Cuerpo Normativo; y

Que por Resolución N° 364/2016 ATER, se creó el Departamento Gestión de Cobranzas, dependiente de la Dirección del Interior, a fin de agregar valor y mejorar los procesos, controles y procedimientos, optimizando la coordinación y los criterios de la gestión de cobranzas; y

Que asimismo, mediante Resolución N° 24/2017 ATER se estableció una nueva normativa para el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago que rigió a partir del 1º de abril de 2017, la cual clasificó a los contribuyentes en tres (3) categorías: Grandes, Pequeños y General, con tratamiento diferenciado para cada una de ellas; y

Que mediante Resolución Nº 54/2017 ATER se estableció la "Categoría de Grandes Contribuyentes" del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Fondo de Integración de Asistencia Social Ley 4035; y

Que la Dirección del Interior en el marco del Eje Cobranza Activa del Plan de Gestión y las acciones que viene desarrollando en función de las normativas en vigencia, propicia dar seguimiento institucionalizado a los Grandes Contribuyentes de Impuestos de Padrón, con el objetivo de monitorear el cumplimiento formal y sustancial de las obligaciones fiscales a cargo de los mismos; priorizando los recursos humanos y materiales del Organismo, en la gestión de deudas de mayor significación y promoviendo el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, considerando conducente esta Dirección Ejecutiva dar curso favorable a lo propuesto; y

Que el Programa de Monitoreo de Grandes Contribuyentes consiste en un esquema centralizado en la Dirección del Interior, en su coordinación y, descentralizado, en su operación en cada Representación Territorial; y

Que a los efectos de otorgar celeridad y dinamismo a dicho procedimiento, que contribuya al logro del seguimiento intensivo del cumplimiento de las obligaciones de dicho segmento, se considera conveniente delegar en el Director del Interior la facultad del dictado de la norma que nomine a los Grandes Contribuyentes de Impuestos de Padrón de la Administradora Tributaria, así como a modificar los parámetros que los definen, en el marco de lo dispuesto en el Inciso g) del Artículo 6º de la Ley 10091 y Artículo 11º del Código Fiscal (t. o. 2014); y

Que además, resulta conducente que a través de la Dirección del Interior se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de los contribuyentes incluidos en la Categoría "Grandes Contribuyentes de Impuestos de Padrón"; y

Que asimismo, la Dirección de Sistemas Informáticos será la encargada de prever los mecanismos que garanticen una clara identificación de los contribuyentes incluidos en la categoría mencionada en el considerando anterior, en el Sistema de Administración Tributaria (SAT); y

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas a la Administradora Tributaria por la Ley 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2014); y

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Establécese nominar bajo la Categoría "Grandes Contribuyentes de Impuestos de Padrón" a todos los efectos, a aquellos contribuyentes que queden comprendidos en los parámetros que seguidamente se determinan:

a) Impuesto Inmobiliario

Inmobiliario Rural: más de mil (1.000) hectáreas y con un impuesto anual mayor total a pesos quinientos mil ($ 500.000,00).

Inmobiliario Urbano: más de diez (10) propiedades, Planta 2 (edificado), Planta 3 (Propiedad Horizontal), con un impuesto anual total mayor a pesos doscientos mil ($ 200.000,00).

b) Impuesto a los Automotores:

Más de diez (10) vehículos automotores con un impuesto anual mayor total a pesos cien mil ($ 100.000,00)

Art. 2°.- Delégase en el Director del Interior la facultad de modificar los parámetros establecidos en el Artículo 1º de la presente Resolución y actualizar periódicamente la nómina de los "Grandes Contribuyentes de Impuestos de Padrón", conforme las altas y bajas que se registren, disponiendo en cada ocasión la fecha de vigencia a partir de la cual se dispone la categorización como tal.

Art. 3°.- La Dirección del Interior solicitará la publicación en el Boletín Oficial de la nómina

de los contribuyentes incluidos en la Categoría "Grandes Contribuyentes de Impuestos de Padrón".

Art. 4°.- La Dirección de Sistemas Informáticos preverá los mecanismos que garanticen la clara identificación en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de los contribuyentes que revistan en la Categoría "Grandes Contribuyentes de Impuestos de Padrón".

Art. 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2018.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Daniel Granetto, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de Entre Ríos

— — —

RESOLUCION Nº 150 ATER

IMPLEMENTANDO DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO

Paraná, 10 de mayo de 2016

VISTO:

El Expediente Nº 1210-27109-2017 y lo dispuesto por los Artículos 21º y 108º del Código Fiscal (t.o. 2014), conforme las modificaciones introducidas por las Leyes Nº 10446 y 10557; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 10446 sustituye el Artículo 21º del Código Fiscal (t.o. 2014) incorporando el domicilio fiscal electrónico, definido como el "...sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza"; y

Que con posterioridad, el Artículo 6º de la Ley Nº 10557 sustituye el Artículo 21º del Código Fiscal (t.o. 2014), eliminando el carácter optativo del domicilio fiscal electrónico y estableciendo la obligatoriedad de su constitución; y

Que dicha norma dispone que el domicilio fiscal electrónico "...producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía"; y

Que el citado artículo faculta a esta Administradora Tributaria a establecer las formas, requisitos y condiciones para la constitución, implementación y cambio del domicilio fiscal electrónico; y

Que a su vez el Artículo 108º Inciso h) del Código Fiscal (t.o. 2014), en la redacción dada por la Ley Nº 10446 dispone que las notificaciones podrán efectuarse válidamente al domicilio fiscal electrónico; y

Que el domicilio fiscal electrónico constituye una herramienta útil para agilizar los trámites administrativos, simplificando las vías de comunicación con el contribuyente, lo que redundará en una mayor eficiencia en la gestión de cobro de los tributos y una mejora en la relación Fisco- contribuyente; y

Que al efecto, resulta conveniente indicar los actos susceptibles de ser notificados electrónicamente, el contenido de las notificaciones y el momento a partir del cual el acto se considera notificado; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Sistemas Informáticos de esta Administradora Tributaria han tomado intervención de sus competencias; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal vigente, la Ley Nº 10091 y la Ley Nº 10557; y

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Impleméntese en el ámbito de la Administradora Tributaria de Entre Ríos el domicilio fiscal electrónico, normado por el Artículo 21º del Código Fiscal (t. o. 2014), modificado por el Artículo 6º de la Ley Nº 10557, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente y apruébese el "Formulario de Adhesión" y el "Manual de Constitución de Domicilio Fiscal Electrónico" que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente norma.

Art. 2°.- PROCEDIMIENTO. El domicilio fiscal electrónico se instrumentará por medio de una aplicación informática denominada "e-ventanilla", a la que se accederá con clave fiscal a través de la web de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-, dentro del micrositio denominado "Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos".

Art. 3°.- CONSTITUCIÓN. Para la constitución del domicilio fiscal electrónico, los contribuyentes y/o responsables deberán aceptar los términos y condiciones del "Formulario de Adhesión" (Anexo I) con carácter de declaración jurada, conforme al procedimiento indicado en el Anexo II.

La constitución del domicilio fiscal electrónico se considerará perfeccionada con la confirmación realizada por la Administradora Tributaria mediante comunicación informática remitida al domicilio fiscal electrónico constituido por el contribuyente o responsable, permitiéndole su impresión para constancia.

Art. 4°.- ACTOS NOTIFICABLES. Podrán practicarse en el domicilio fiscal electrónico constituido por los contribuyentes y/o responsables:

a) Las liquidaciones a las que refiere el Artículo 33º del Código Fiscal (t.o. 2014);

b) Los requerimientos, intimaciones por falta de pago y/o de presentación de declaraciones juradas y demás actos emitidos con firma facsimilar mediante sistemas computarizados;

c) Las comunicaciones de cualquier naturaleza emitidas por esta Administradora Tributaria por aplicación del Código Fiscal vigente y demás normas tributarias.

Art. 5°.- EFECTOS. Las notificaciones que se realicen en el domicilio fiscal electrónico gozarán de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de la existencia y contenido de los actos notificados.

La constitución del domicilio fiscal electrónico importa para el contribuyente y/o responsable la renuncia expresa a oponer en sede administrativa y/o judicial, defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.

La constitución del domicilio fiscal electrónico no releva a los contribuyentes y/o responsables de la obligación de constituir el domicilio fiscal en la Provincia, de acuerdo con el Primer Párrafo del Artículo 21º del Código Fiscal (t.o. 2014), ni limita las facultades de esta Administradora Tributaria para practicar la notificación por medio de soporte papel en este último. En caso que un mismo acto fuera notificado en ambos domicilios, el mismo se considerará notificado en la fecha de la primera notificación realizada.

Art. 6°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN. La notificación que se curse deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

a) Fecha de disponibilidad de la comunicación en el sistema;

b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), apellido y nombre del destinatario, denominación o razón social si correspondiere;

c) Identificación precisa del instrumento notificado, indicando fecha de emisión, tipo y número del mismo, asunto, área emisora, nombre, apellido y cargo del firmante, número de expediente y carátula, cuando correspondiere;

d) Transcripción del texto de la comunicación, la que podrá suplirse adjuntando un archivo digital con el instrumento de que se trate, debiendo constar expresamente tal circunstancia en la comunicación remitida.

Art. 7°.- PERFECCIONAMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN. Los actos comunicados al domicilio fiscal electrónico conforme al procedimiento establecido en la presente, se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

a) El día que el contribuyente y/o responsable, proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, mediante el acceso al servicio "e-ventanilla" o el siguiente día hábil administrativo si aquél fuere inhábil;

b) Los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que las comunicaciones se encuentren disponibles en el servicio web "e-ventanilla" o el siguiente día hábil administrativo si alguno de ellos fuere inhábil.

En caso de inoperatividad del sistema por causas imputables a esta Administradora Tributaria la notificación se considerará perfeccionada el primer martes o viernes posterior a la fecha de rehabilitación del servicio web o el siguiente día hábil si aquel fuere inhábil. En el sistema estará a disposición de los contribuyentes y/o responsables, el detalle de los días no computables a que refiere este párrafo.

Art. 8°.- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN. A fin de acreditar la existencia y materialidad de la notificación, las comunicaciones serán registradas en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la Administradora Tributaria, pudiendo emitirse una constancia para su impresión que deberá contener, además de los datos indicados en el Artículo 7º de la presente, la fecha y hora de apertura del documento digital que contiene la comunicación, cuando correspondiere.

Dicha constancia impresa, debidamente certificada por la Administradora Tributaria, se agregará a los antecedentes administrativos respectivos, constituyendo prueba suficiente de la notificación del acto de que se trate.

Art. 9º.- SANCIONES. La falta de constitución del domicilio fiscal electrónico hará pasible al contribuyente y/o responsable de Multa por Incumplimiento a los Deberes Formales, conforme las previsiones del Código Fiscal vigente y normas reglamentarias, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Art. 10º.- Establécese que, a través del domicilio fiscal electrónico, la Administradora Tributaria de Entre Ríos podrá requerir, en forma periódica, el suministro, actualización, ratificación o rectificación de información y la actualización de datos de contacto del contribuyente o responsable, tales como número de teléfono fijo y/o móvil, casillas de correo electrónico y todo otro que estime conveniente, sin perjuicio de las actualizaciones voluntarias de información y suministro de datos que el contribuyente pueda efectuar a través de otros procedimientos y mecanismos vigentes.

Art. 11º.- La presente resolución entrará en vigencia el día 1º de junio de 2018, a partir de la cual se deberá adherir al domicilio fiscal electrónico, estableciéndose los siguientes plazos para su cumplimiento:

- Grandes Contribuyentes nominados según Resolución Nº 54/2017 ATER: hasta el 30 de junio de 2018.

- Agentes de Retención y de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, nominados según Resolución Nº 319/2016 ATER: hasta el 31 de julio de 2018.

- Grandes Contribuyentes de Impuestos de Padrón, nominados según Resolución Nº 149/2018 ATER: hasta el 31 de agosto de 2018.

Art. 12º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Daniel Granetto, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de Entre Ríos

Bajar Anexo

Anexo I-150-ATER-18

Bajar Anexo

Anexo II-150-ATER-18

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 978 CMER

DEJANDO SIN EFECTO REGLAMENTO

Paraná, 16 de abril de 2016

VISTO:

La Resolución N° 148 CMER del 27.06.2006 y los artículos Nº 191 siguientes y concordantes de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida resolución N° 148 CMER de fecha 27.06.2006 se aprobó el Reglamento para la Selección de Jueces de Paz Legos, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Provincial de 1933, Arts. 134 Inc. 19 y 195, Inc. 4, b y el Decreto N° 2702/06 GOB que autorizó al Consejo de la Magistratura de Entre Ríos a asumir la selección de las ternas de candidatos a Jueces de Paz Legos de la Ciudad de Paraná, adecuando a la categoría de Magistrado el procedimiento establecido en el Decreto Nº 39/03 GOB, conforme la adhesión de la Municipalidad de Paraná al sistema allí estatuido, mediante Ordenanza Nº 8522 del 24 de junio del 2005;

Que, en virtud de la reforma de la Carta Magna provincial, operada en el año 2.008, la realidad descripta en el considerando precedente se modificó de manera significativa, ya que conforme a la actual redacción de los Artículos 190, 191 y 192 de la misma, es requisito ineludible para ser Juez de Paz contar con el título de abogado, estableciéndose expresamente que la justicia de paz será letrada;

Que, como consecuencia de ello, las designaciones posteriores a la entrada en vigencia del nuevo texto constitucional, ya sea conforme al sistema establecido en los Arts. 75 Inc. 18 y 240 Inc. 6 de dicha Carta o por adhesión de las Municipalidades al trámite previsto para el Consejo de la Magistratura, tal como lo autoriza el Art. 182 Inc. b de la misma y las normas infra-constitucionales y reglamentarias concordantes, deben necesariamente adaptarse al cumplimiento de dicho recaudo;

Que, en oportunidad de la Sesión ordinaria de fecha 09.04.2018 el pleno del CMER entendió por unanimidad que, atento a la referida reforma constitucional y lo dispuesto concordantemente en el Art. 30, últ. párr., de la Ley 9996, el antes mencionado Reglamento -aprobado por Resolución N° 148 CMER- ha perdido vigencia, por lo que resulta oportuno y conveniente dejarlo sin efecto y aplicar para los venideros Concursos para cubrir cargos de Jueces de Paz el "Reglamento General y de Concursos Públicos" (RGCP) del CMER;

Que, asimismo, y dado que se incorpora la etapa de calificación de antecedentes, el pleno del CMER entiende razonable la aplicación a dichos concursos de los "Criterios Consensuados para la Calificación de Antecedentes" que rigen la tramitación de los restantes concursos de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial; dejándose establecido que, a los efectos del cómputo y puntuación del ítem "Antigüedad", se aplicará lo dispuesto en el Cap. I, Pto. B de los referidos Criterios para Concursos de Jueces de Primera Instancia, con la sola excepción del tope de cuatro (4) puntos previsto en el apartado 1.1 in fine de dicho punto B, que no resultará aplicable en el cómputo y puntuación de la antigüedad en el cargo de Secretario/a de Juzgado de Paz;

Que, en relación al Jurado técnico interviniente, el mismo será seleccionado de conformidad a lo establecido por la ley 9996 y el RGCP, de los respectivos Listados de Magistrados, Abogados y Académicos de la especialidad "Civil y Comercial" y/o de aquellos que se incorporen a los listados específicos para la especialidad "Jueces de Paz";

Que, finalmente, en idéntica sesión, se acordó unánimemente aprobar los temarios en base a los cuales se realizarán las pruebas de oposición de los concursos tendientes a cubrir los cargos de Juez de Paz, tanto de Primera, como de segunda y tercera categoría, los que obran en Anexos I y II respectivamente, que integran la presente;

Que a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó a la Sra. Gladys Mabel Pedrero; y

Que la presente se dicta de conforme las facultades establecidas en la Ley Nº9.996 y en el RGCP;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: Dejar sin efecto el Reglamento para la selección de Jueces de Paz establecido mediante Resolución N° 148 CMER del 27.06.2006.-

Art. 2º: Establecer que para los Concursos destinados a la selección de Jueces de Paz será de aplicación el procedimiento establecido en la Ley 9996 y en el Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP) aprobado mediante Resolución N° 439/11 CMER y/o las normas que las modifiquen o remplacen.-

Art. 3º: Establecer que a los fines de la calificación de Antecedentes en los Concursos destinados a la selección de Jueces de Paz, serán aplicables los "Criterios Consensuados Para la Calificación de Antecedentes" aprobados mediante Resolución N° 501/12 CMER, sus modificatorias y complementarias; dejándose establecido que, a los efectos del cómputo y puntuación del ítem "Antigüedad", se aplicará lo dispuesto en el Cap. I, Pto. B de los referidos Criterios, con la sola excepción del tope de cuatro (4) puntos previsto en el apartado 1.1 in fine, que no resultará aplicable en el cómputo y puntuación de la antigüedad en el cargo de Secretario/a de Juzgado de Paz.-

Art. 4º: Aprobar los Temarios específicos aplicables a los Concursos destinados a cubrir los cargos de Juez de Paz de Primera Categoría y Juez de Paz de Segunda y Tercera categoría, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente.

Art. 5º: Incorporar al Registro de Jurados Técnicos la especialidad "Jueces de Paz".

Art. 6º: Disponer que el Jurado Técnico de los Concursos destinados a cubrir vacantes de Jueces de Paz se seleccionará, por el mecanismo previsto en el RGCP, de los listados de la especialidad "Civil y Comercial" y/o del de "Jueces de Paz" creado en el artículo precedente, indistintamente.

Art. 7º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Pablo Alejandro Biaggini, presidente; **Juan I. Barrandeguy**, secretario general; **Gladys M. Pedrero**, consejero.

ANEXO I
TEMARIO JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA

1. Competencia en procesos contenciosos y voluntarios.
2. Juicio ordinario, ejecutivo, apremio, monitorio.
3. Excepciones. Tercerías. Modos anormales de terminación del proceso. Bienes embargables e inembargables. Medidas cautelares.
4. Persona Humana: Capacidad; Derechos y actos personalísimos; Nombre; domicilio; representación y asistencia. Personas en condición de vulnerabilidad. Acceso a justicia.
5. Notificaciones. Domicilio, clases y efectos.
6. Prescripción.
7. Letra de cambio, pagaré, cheque, tarjeta de crédito, cuenta corriente bancaria.
8. Derecho del consumidor.
9. Ejecuciones fiscales: tributos, multas, créditos de origen no tributario.
10. Acción de Amparo, acción de ejecución, acción de prohibición por violación de ley u ordenanzas.
11. Régimen de las obligaciones de dar sumas de dinero.

ANEXO II
TEMARIO JUZGADOS DE PAZ DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA

1. Competencia en procesos contenciosos. Competencia Laboral. Competencia en procesos voluntarios: Certificaciones, legalizaciones.
2. Persona Humana: Capacidad; Derechos y actos personalísimos; Nombre; domicilio; representación y asistencia. Personas en condición de vulnerabilidad. Acceso a justicia.
3. Notificaciones. Domicilio, clases y efectos.
4. Procesos cautelares urgentes. Medidas de protección genérica. autosatisfactivas.
5. Acción de Amparo, acción de ejecución, acción de prohibición por violación de ley u ordenanzas.
6. Violencia Familiar (Ley 9198) y Violencia de género (doméstica y laboral);
7. Juicio ordinario, ejecutivo, apremio, monitorio.
8. Ejecuciones fiscales: tributos, multas, créditos de origen no tributario;
9. Derecho del consumidor.

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Carletti Antonia Anita s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18480, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA ANITA CARLETTI, MI 3.279.689, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Colonia Nueva, Paraná, en fecha 22/05/1979. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de mayo de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 0001-00002300 3 v./17.5.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vera Horacio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17732, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HORACIO VERA, MI 5.932.626, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12 de septiembre de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 07 de mayo de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00002313 3 v./17.5.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Morahan Patricio Benedicto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17788, cita y

emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PATRICIO BENEDICTO MORAHAN, MI 7.622.292, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, en fecha 06 de octubre de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de mayo de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00002367 3 v./18.5.18

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón N° 2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria, en los autos caratulados: "Brau Eduardo Felipe - Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13.586, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de EDUARDO FELIPE BRAU, DNI N° M 8.419.262, fallecido en fecha 24 de septiembre de 2014, en la ciudad de Concepción del Uruguay, vecino que fuera de esta ciudad, para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 28 de marzo de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todas aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 05 de abril de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 0001-00002368 3 v./18.5.18

— — —

CONCORDIA

En el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "Benítez, Elba Argentina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11938, cita por treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ELBA ARGENTINA BENITEZ, DNI N° 5.030.017, fallecida el día 12 de abril de 2016 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Asimismo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 5 de diciembre de 2016. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación. Resuelvo: 1.- Por presentado, con domicilio constituido, por propio derecho, por parte se le da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Elba Argentina Benítez, DNI N° 5.030.017, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 5. Dar intervención al Ministerio Fiscal Art. 722, Inc. 1°) del CPCC. 6.- Tener presente la manifestación de que la causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 7.- Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), a los fines previstos por la Ley 10.197. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. 12.- ... 13.- ... Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 08 de marzo de 2017 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00002312 3 v./17.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría de la Dra. Natalia Gambino, en autos caratulados: "Corra, Juan Carlos s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. Nº 8399)", cita por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de JUAN CARLOS CORRA, MI 5.774.773, fallecido en la ciudad de Concordia el día 10 de junio de 2017, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R., donde falleció.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 4 de abril de 2018... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Carlos Corra, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Firmado: Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino."

Concordia, 20 de abril de 2018 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002318 3 v./17.5.18

— — —

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. FELIX RODRIGUEZ LARES, MI N° 6.924.476, vecino que fuera de esta ciudad, donde falleciera en fecha 8 de mayo de 1998, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "Rodríguez Lares, Felix s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12.431.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de abril de 2018. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación. Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Félix Rodríguez Lares, MI N° M 6.924.476, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994 4.- (...) 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...) A lo demás, oportunamente. Firmado: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 19 de abril de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00002320 3 v./17.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Concordia, Pcia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría única a mi cargo, en autos caratulados: "García, Liliam o Lilian Eugenia s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8285),cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por fallecimiento de la Sra. LILIAM o LILIAN GARCIA, MI N° 1.451.581, ocurrido el 16 de julio de 2016 en la ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y en su parte pertinente dice así: "Concordia, 13 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Liliam o Lilian Eugenia García, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... A lo demás, oportunamente. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 21 de febrero de 2018 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C. 0001-00002347 3 v./18.5.18

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Bernhardt, Glenda Karina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13313, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GLENDA KARINA BERNAHARDT, DNI N° 26.352.916, vecina que fuera de la localidad de Libertador San Martín, Entre Ríos, fallecida el 10 de febrero de 2018, en Victoria, E. Ríos. A fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 03 de mayo de 2018 – **Leonardo D.J. Robledo,** secretario subrog.

F.C. 0001-00002348 3 v./18.5.18

— — —

La Sra. Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, a cargo de la Sra. Juez Dra. Virginia Ofelia Correnti, Jueza Primera Instancia Civil y Comercial a/c despacho, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gareis Luis David s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13.241, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante, Don LUIS DAVID GAREIS, MI N° 05.892.045, fallecido en fecha 21 de junio de 2003, en Salto, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos; vecino que fuera de calle Riacho Paracao N° 377, Paraná, Provincia de Entre Ríos, de la ciudad de Strobel, Dpto. Diamante, Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 25 de abril de 2018 – **Leonardo D.J. Robledo**, secretario subrog.

F.C. 0001-00002356 3 v./18.5.18

— — —

FEDERACION

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Pesoa Francisco y Panozzo Menegay Rita Catalina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4749/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO PESOA, MI N° 1.907.077, con último domicilio en calle San Martín N° 161 de la localidad de Los Conquistadores, fallecido en Los Conquistadores en fecha 12 de febrero de 2008 y de RITA CATALINA PANOZZO MENEGAY, MI N° 1.481.923;

con último domicilio en calle San Martín N° 161 de la localidad de Los Conquistadores, fallecida en Chajarí en fecha 14 de noviembre de 2017.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice "Chajarí, 23 de marzo de 2018... Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Dra. Verónica P. Ramos (Jueza a/c despacho) Civil y Comercial N° 2, o Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 23 de abril de 2018 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C. 0001-00002339 3 v./17.5.18

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Costaganna Orlando Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expte N° 4746/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ORLANDO OSCAR COSTAGANNA, Documento Nacional Identidad N° 21.667.660, con último domicilio en calle Escuela Provincial N° 15 de la localidad de Villa del Rosario (E.R.), fallecido en Chajarí el 28 de octubre de 2003.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 21 de marzo de 2018... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el Proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Orlando Oscar Costaganna, vecino que fuera de Villa del Rosario, Departamento Federación (E.R.)... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando él todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 09 de abril de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 0001-00002373 3 v./18.5.18

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Preisler María Angélica s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 1958 del año 2017, cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante Sra. PREISLER MARIA ANGELICA, fallecida el día 9 de septiembre de 2017, vecina que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos para que dentro de los diez días lo acrediten.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (ER), 02 de febrero de 2018... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Acuario" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Angélica Preisler, DNI N° 2.348.151, fallecida en fecha 09-09-2017, en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación... Notifíquese. Fdo. Dr. Carlos Andrés Pellichero, Juez subrogante".

San José de Feliciano, 21 de marzo de 2018 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

F.C. 0001-00002322 3 v./17.5.18

El Juzgado de Transición y Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Garrahan Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 1939 del año 2017, cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Sr. GARRAHAN JUAN ANTONIO, fallecido el día 19 de octubre de 2017, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos para que dentro de los diez días lo acrediten.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 9 de noviembre de 20l7. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en emisora "De La Ciudad" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan Antonio Garrahan, DNI N° 11.435.777, fallecido en fecha 19-10-2017 en esta ciudad de San José de Feliciano, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación... Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 06 de marzo de 2018 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

F.C. 0001-00002324 3 v./17.5.18

— — —

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Noya, Antonio; Noya, José Antonio; Miño, María Elena ó Rojas, María Elena s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 1741, año 2015), cita y emplaza por el termino de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante MARIA ELENA MIÑO o MARIA ELENA ROJAS, MI N° 3.557.459 fallecida el 05-06-2.006, en esta ciudad de San José de Feliciano, vecina que fuera de esta ciudad, para dentro de los diez días lo acrediten.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 14 de diciembre de 2017. Visto: ... Considerando: ... Resuelvo: ... 2.- ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por María Elena Miño o María Elena Rojas, para que lo acrediten dentro del término de diez días... Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 23 de marzo de 2018 – **Graciela A. Brest**, secretaria subrog.

F.C. 0001-00002340 3 v./17.5.18

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Battauz María Luisa y Giménez Jesús Estanislao s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5395, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JESUS ESTANISLAO GIMENEZ y MARÍA LUISA BATTAUZ, vecinos que fueran de Nogoyá, fallecidos el Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 24/07/1962 y el 16/06/1999, respectivamente. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 11 de diciembre de 2017 – **María Laura Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00002310 3 v./17.5.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Kamlofsky Santiago Benito s/ Sucesorio ab intestato" N° 19296, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de SANTIAGO BENITO KAMLOFSKY, MI N° 5.953.530, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/11/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de abril de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00002387 1 v./17.5.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Gómez Néstor Dario s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19870, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de NÉSTOR DARIO GOMEZ, MI N° 14.357.148, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 09/01/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de febrero de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00002388 3 v./21.5.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cislaghi Margarita Venancia; Benedetich Zenon Juan s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29522, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ZENON JUAN BENEDETICH, MI 5.892.772, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, Entre Ríos, en fecha 15-11-2017. Publíquese por un día.

Paraná, 08 de mayo de 2018 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C. 0001-00002390 1 v./17.5.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Baena Raquel Estela s/ Sucesorio ab intestato" N° 19859, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RAQUEL ESTELA BAENA, MI N° 5.357.870, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03/06/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de marzo de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00002391 3 v./21.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Girard José Emilio s/ Sucesorio ab intestato" N° 19357, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE EMILIO GIRARD, MI N° Documento Nacional Identidad 5.954.375, vecino que fuera de Villa Urquiza, Departamento Paraná, fallecido en Villa Urquiza, Dpto. Paraná, en fecha 24/03/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de mayo de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00002392 1 v./17.5.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Sierro Ricardo José s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18478, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RICARDO JOSE SIERRO, MI 5.928.120, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Madrid, España, en fecha 12/02/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 08 de mayo de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00002397 3 v./21.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Di Nucci Valorzi Luis Angel s/ Sucesorio ab intestato" N° 19291, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS ANGEL DI NUCCI VALORZI, DNI N° 12.882.503, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Barranquilla, Atlántico, Colombia, en fecha 03/11/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 08 de mayo de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C. 0001-00002400 1 v./17.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Hollman Luis Jorge s/ Sucesorio ab intestato" N° 17026, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS JORGE HOLLMAN, MI N° 5.926.768 vecino que fuera de Aldea María Luisa, Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/02/1990. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de mayo de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C. 0001-00002401 1 v./17.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ursini Nadia Alina; Leiva Manuel Fortunato s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20728, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MANUEL FORTUNATO LEIVA, DNI N° 05.889.109, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 21/08/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 04 de abril de 2018 – **Juliana M. Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C. 0001-00002402 1 v./17.5.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Paiva Walter Alfredo s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29711, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de WALTER ALFREDO PAIVA, MI 3.231.120, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 12-09-2007. Publíquese por un día.

Paraná, 08 de mayo de 2018 – **Perla N. Klimbosky**, secretaria.

F.C. 0001-00002407 1 v./17.5.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Suarez Rubén Eduardo s/ Sucesorio ab intestato (conex. Civ. 8)", N° 19304, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBEN EDUARDO SUAREZ, MI N° 7.828.622, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/01/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 14 de mayo de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00002414 1 v./17.5.18

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, a cargo de María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour en autos caratulados: "Ruiz Ezequiel Mauricio - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13997-17), cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de EZEQUIEL MAURICIO RUIZ, DNI N° 29.374.700, vecino del Departamento Colón, fallecido en el Ejido de Colón (E. Ríos), el día 30 de octubre de 2017.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 22 de marzo de 2018... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial".

Colón, 09 de abril de 2018 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00002383 3 v./21.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría única de la ciudad de Concordia (ER), a cargo a cargo del Juez interino, Dr. Diego Esteves, Secretaria a cargo de la Dra. Natalia Gambino, autorizante, en autos caratulados "Vargas, Jorge Eliseo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8364), que se tramita ante él cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos herederos; sucesores y/o todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don. JORGE ELISEO VARGAS, DNI N° 04.709.717, fallecido en Concordia el día 27 de octubre de 2006; vecino que fuera de esta ciudad de Concordia (E.R.).

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 28 de febrero de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Jorge Eliseo Vargas, vecino que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6".

Concordia, 12 de marzo de 2018 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002395 3 v./21.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 4 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (suplente), Secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurión (suplente), sito en calle Mitre N° 28, 2° Piso, de Concordia (Entre Ríos), en los autos caratulados "Velarde, Juan Cruz y Rodríguez, Berta s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6309), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUAN CRUZ VELARDE, DNI N° 1.872.200 y de BERTA RODRIGUEZ, DNI N° 573.799, vecinos que fueron de esta ciudad, fallecidos el 11 de noviembre de 2003, y el 7 de enero de 2014, respectivamente en la ciudad de Concórdia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dispone: "Concordia, 20 de marzo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Cruz Velarde, DNI N° 1.872.200 y de Berta Rodriguez, DNI N° 573.799, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce, (suplente)".

Concordia, 04 de abril de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 0001-00002396 3 v./21.5.18

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Leikam Gabriela Ester s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13265, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GABRIELA ESTER LEIKAM, MI N° 25.684.751, vecino que fuera de la ciudad de Villa Valle María, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Libertador San Martín, en fecha 22 de noviembre de 2017, a fin que comparezcan hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 28 de marzo de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 0001-00002393 3 v./21.5.18

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Valiente, Angel María s/ Sucesorios (Civil)", (N° 18617), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGEL MARÍA VALIENTE, DNI N° 5.831.417, vecino que fuera de Colonia Federal, fallecido en Federal en fecha 12 de junio de 2017.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 1 de febrero de 2018... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Angel María Valiente, DNI N° 5.831.417, argentino, divorciado, nacido en Federal el 2 de octubre de 1944 y fallecido en Federal el 12 de junio de 2017, hijo de Ramón María Valiente y Angela Ledesma, vecino que fuera de Colonia Federal siendo su último domicilio a 2 Km. S. de la Escuela Provincial N° 6. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 01 de febrero de 2018 – **Alejandro M. Larocca**, secretario prov.

F.C. 0001-00002389 1 v./17.5.18

— — —

GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Simón Pedro Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 10458, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y

acreedores de PEDRO RAMON SIMON, DNI 8.330.709, vecino que fuera del Departamento Gualeguay, fallecido en Gualeguay, en fecha 06 de marzo de 2018.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 24 de abril de 2018 (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Pedro Ramón Simón, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com., último párrafo, (...) llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días (...) Fdo. Dr. Fabián Morahan, Juez, Juzgado N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Gualeguay".

Gualeguay, 07 de mayo de 2018 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C. 0001-00002381 1 v./17.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaria a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández (interina), en autos "Alarcon Oscar Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10447, cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de dicha publicación del presente, que se efectuará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALARCON OSCAR ALBERTO, DNI N° 13673592, fallecido en esta ciudad el 3 de enero de 2018.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 16 de abril de 2018, ... Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com., último párrafo, y por tres días en el diario local El Debate Pregón, Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días...Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 24 de abril de 2018 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C. 0001-00002384 1 v./17.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la doctora Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única, a cargo de la doctora Rosa María Fernández hace saber por un día en el Boletín Oficial que en los autos caratulados: "Cabrera Juan Carlos Bienvenido s/ Sucesorio ab intestato", Expediente 8249, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Señor CABRERA JUAN CARLOS BIENVENIDO, LE 1.966.225, vecino que fuera de esta ciudad donde falleciera el 15 de Octubre de 1996 debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 17 de abril de 2018 ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio del Sr. Juan Carlos Bienvenido Cabrera, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 19 de abril de 2018 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C. 0001-00002385 1 v./17.5.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández, secretaria interina, en autos caratulados: "González Alfredo Salvador y Yamin María Emma s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8270, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por un día en el Boletín Oficial, a todos los herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes don ALFREDO SALVADOR GONZALEZ, MI N° 5.862.904, fallecido el día 18-IV-2014 en Gualeguay y de doña MARIA EMMA YAMIN, MI N° 2.353.749, fallecida el día 13-IV-2018 en Gualeguay, que ambos eran vecinos de esta ciudad donde se domiciliaban.

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 10 de mayo de 2.018... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de los Sres. Alfredo Salvador González y María Emma Yamin, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditado dentro de dicho plazo... A lo demás oportunamente. Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 11 de mayo de 2018 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

F.C. 0001-00002408 1 v./17.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández, secretaria interina, en autos caratulados: "Sinner Samuel Manuel, Claus Amalia y Sinner Emilio Hugo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8283; cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por un día en el Boletín Oficial, a todos los herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes cónyuges don SAMUEL MANUEL SINNER, fallecido el 17 de julio de 1.961 en General Galarza, Dpto. Gualeguay, doña AMALIA CLAUS, MI N° 1.217.188, de 77 años de edad, fallecida el día 12 de febrero de 1.988 y EMILIO HUGO SINNER, MI N° 5.877.583, de 68 años de edad, fallecido el 29 de diciembre de 2.012 en General Galarza, Dpto. Gualeguay, que todos eran vecinos de esta ciudad donde se domiciliaban.

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 9 de mayo de 2.018... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de los Sres. Samuel Manuel Sinner; Analía Claus y Emilio Hugo Sinner, vecinos que fueron de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... A lo demás oportunamente. Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 11 de mayo de 2018 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C. 0001-00002409 1 v./17.5.18

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Gualeguaychú, Dr. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del autorizante, Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados: "Pico Alberto Valerio s/ Sucesorio ab intestato" N° 339/17, con fecha de inicio el día 9 de octubre de 2017" y fecha de apertura de juicio sucesorio ab intestato el día 10 de octubre de 2017, cita y emplaza a los herederos y acreedores del Sr. ALBERTO VALERIO PICO, DNI M5.877.449, de nacionalidad argentino, vecino que fuera de esta ciudad, quien falleciera en fecha 1 de junio de 2017, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la edad de 73 años, siendo su último domicilio real en calle Alberdi N° 228, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta días, a contar desde la última publicación del presente, que se hara por tres veces, se presenten a juicio y hagan valer los derechos y estimen correspondientes.

Gualeguaychú, 29 de noviembre de 2017 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C. 0001-00002412 3 v./21.5.18

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E. Ríos), de la Dra. Silvia Alicia Vega, Jueza, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosana María Sotelo (secretaria interina), en los autos caratulados "Donda Ernesto Miguel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5810, año: 2017), iniciado el 5 de octubre de 2017, cita y emplaza por el término de treinta días, que contarán a partir de la última publicación del presente, a todos los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don ERNESTO MIGUEL DONDA, DNI N° 11.101.064, vecino que fue de Bovril, Dpto. La Paz (E. Ríos) y que falleció el día 7 de marzo de 2.016 en Paraná (E. Ríos). Publíquense por tres días.

La Paz, 27 de marzo de 2018 – **Rosana M. Sotelo**, secretaria int.

F.C. 0001-00002386 3 v./21.5.18

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Sagasta Zelica; Frutos Domingo Florentino; Frutos Zélica Dominga; Etcheto Juan Alberto y Etcheto Eduardo Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8778, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SAGASTA ZELICA; FRUTOS DOMINGO FLORENTINO; FRUTOS ZÉLICA DOMINGA, vecinos que fueran de: la ciudad de Nogoyá, Dto. Nogoyá, Prov. de Entre Ríos y fallecidos en la primera, en ciudad de Buenos Aires, en fecha 03/04/1981 y los dos últimos, en Nogoyá, Dto. Nogoyá, Prov. de Entre Ríos, en fecha 17/07/1959 y 23/04/1991, respectivamente. Publíquese por un día.

Nogoyá, 27 de febrero de 2018 – **Mercedes O. de Sánchez**, secretaria.

F.C. 0001-00002398 1 v./17.5.18

— — —

VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Marcela Faccendini, en los autos caratulados: "Rossi Angel

Anastasio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8557, cita y emplaza a los interesados en la herencia de ANGEL ANASTASIO ROSSI, MI N°2.084.575, vecino que fuera de esta ciudad, y fallecido el día 23 de marzo de 2007, teniendo como último domicilio en de Distrito Pajonal, Departamento Victoria, por el plazo de treinta (30) días conforme Art. 2340, in fine del CCCN a partir de la última publicación que se hará por tres días, conforme Art. 728 del CPCCER.

Victoria, 19 de marzo de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00002420 3 v./21.5.18

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Gareis Luis Enrique s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13.697 cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de LUIS ENRIQUE GAREIS, quien falleciera el 02 de junio de 2017, ostentando en vida MI N° 12.990.797, teniendo como domicilio al momento del fallecimiento el de Dr. Pagola 18 de la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Victoria, 24 de abril de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00002421 3 v./21.5.18

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Marcela Faccendini, en los autos caratulados: "Vazquez Ovidio Santos s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 13759, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces a herederos y acreedores de OVIDIO SANTOS VAZQUEZ, MI N° 5.929.596, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera en la ciudad de Paraná el día 26 de diciembre de 2016.

Victoria, 11 de abril de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00002422 3 v./21.5.18

CITACION

NUEVA

PARANA

a MAXIMILIANO GABRIEL MIRANDA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N°2 de la ciudad de Paraná, Dra. María Victoria Solari, Secretaría N°2 a cargo del Dr. Tulio Rodríguez Signes, en los autos caratulados "Miranda Díaz Leonel Alexander Isaias y Miranda Díaz Ludmila Milagros Claribel s/ Tutela", Expte. N° 22003, cita y emplaza por el término de quince (15) días al Sr. MAXIMILIANO GABRIEL MIRANDA, de domicilio desconocido, para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes.

Paraná, 26 de febrero de 2018 – **Tulio Rodríguez Signes**, secretario.

F.C. 0001-00002406 2 v./18.5.18

REMATES

NUEVOS

PARANA

Por José M. Klocker
Matr. 431 COMPER

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de la ciudad de Paraná - Entre Ríos - Dra. Adriana B. Acevedo - Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Mónica Susana Atencio, hace saber que en los autos caratulados: "Burioni Cristhian Franco Román c/ Gutiérrez José s/ Ejecutivo - Expediente N° 34.589 - Iniciado el 01.10.2014"; el martillero José María Klocker, subastará el día 7 de junio de 2018 a partir de las 11,00 horas, en el salón de remates del Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos, sito s/ calle Santa Fe N° 434 de la ciudad de Paraná - Entre Ríos - en presencia de la actuaria quien controlara el acto sin base, en dinero en efectivo, al contado, y al mejor postor un automotor marca Renault, modelo Latitude Privilege, del año 2012, equipado con motor marca Renault N° 5ZVA604N000646 y Chasis marca Renault N° VF1ABL1B3CC251000. Dominio: LQF 854.

Estado el automóvil: Regular (Faltándole la rueda de auxilio y el gato).

Funcionamiento: Regular.

Kilometraje: Según el cuenta kilómetros: 57.472.

Detalles Generales: Presenta detalles en chapa y pintura, en la rueda trasera derecha y en el caño de escape derecho y no posee documentación alguna.

Comisión del martillero: 10% s/ el precio de venta mas el IVA sobre la comisión.

Lugar, días y horarios de visitas: El automóvil podrá ser revisado en calle Andrés Pazos N° 67 Playa de Estacionamiento, desde la publicación del presente y hasta el día 5 de junio de 2018 de 10 a 12 y de 16 a 17 horas.

Condiciones generales: Quien resulte comprador deberá abonar en el acto de la subasta el monto de la compra, con mas la comisión del martillero y el sellado previsto por el Art. 210 del Código Fiscal y el Art. 12 Inc. 10 de la Ley Impositiva.

Importante: Se hace saber al adquirente que esta obligado al pago

del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art. 279 Código Fiscal). Los compradores deberán concurrir al acto de venta unidos del Documento Nacional de Identidad.

Se deja constancias de que si el día señalado resultare inhábil, la subasta se realizará el día hábil siguiente a la misma hora.

Informes: Al martillero – Tel. 0343 – 155046457.

Secretaría, 15 de mayo de 2018 – **Mónica S. Atencio,** secretaria.

F.C. 0001-00002413 2 v./18.5.18

— — —

FEDERAL

Por Abel A. Fernández
Matr. 47

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de N.N. y A. de la ciudad de Federal, Entre Ríos, Dra. María Soledad Villalonga, Secretaría a cargo de la Dra. María Lucrecia Froschauer, en autos caratulados "R.A.N.J. y Otros s/ Homologación de convenio (Familia)" Exp. N° 17539FA, comunica por el término de dos veces, que el martillero Abel Alberto Fernández, Mat. 47, rematará el día 6 de junio de 2018, a la hora 12:00 o el día siguiente hábil si este resultara inhábil, a la misma hora, un automotor dominio: DNS 265 marca Ford, modelo KA, modelo año: 2000, tipo Sedan 3 Puertas.

Las resoluciones que así lo disponen en su parte pertinente expresan lo siguiente: "Federal, 19 de marzo de 2.018. Atento... Resuelvo: 1.- ... 2. Decretar la subasta del automotor cuyos datos son los siguientes: dominio DNS265, marca Ford, modelo KA, modelo año: 2000, tipo Sedan 3 puertas, sin base, al contado y al mejor postor, la que se llevará a cabo el día..., en la sala de audiencias del Juzgado, ubicada en la planta alta del inmueble ubicado en la intersección de calles Urquiza y Tucumán, de esta Ciudad, por el martillero que se designe. 3.- ... 4.- ... 5.- ... 6. Mandar... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo. Dra. María Soledad Villalonga, Jueza de Familia y Penal de N.N.".

"Federal, 21 de marzo de 2.018. Habiéndose... Resuelvo: Rectificar el punto 6 de la resolución de fecha 19 de marzo, quedando el mismo de la siguiente manera: 6. "Mandar publicar edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, debiendo constar en los mismos el lugar, días y horas donde se podrá examinar el bien, que el comprador deberá constituir domicilio y abonar en el acto del remate el precio total de la compra más el diez por ciento (10,00%) en concepto de comisión del martillero y los demás recaudos exigidos por el artículo 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (conf. Punto 6.3.3. del RFCC) Fdo. Dra. María Soledad Villalonga, Jueza de Familia y Penal de N. N. y A."

"Federal, 25 de abril de 2018. Atento... Resuelvo: 2. Fijar nueva fecha para el día 6 de junio de 2018, a las 12:00 horas para la subasta del automotor cuyos datos son los siguientes: Dominio DNS265, Marca Ford, Modelo KA, Modelo año: 2000, Tipo Sedan 3 Puertas, sin base, al contado y al mejor postor, la que se llevará a cabo en la sala de audiencias del Juzgado, ubicada en la Planta Alta del inmueble ubicado en la intersección de las calles Urquiza y Tucumán de esta ciudad, por el martillero designado en autos Sr. Abel Alberto Fernández. Fdo. Dra. María Soledad Villalonga, Jueza de Familia y Penal de N.N. y A."

El comprador deberá abonar el sellado previsto por el Art. 205° del Código Fiscal y Art. 12 Inc. 10. de la Ley Impositiva. El vehículo se remata en el estado que se encuentra, no aceptándose reclamos después de realizada la subasta. El vehículo se puede revisar, los días 23 y/o 24 de mayo de 2.018, entre las 10:00 y 11:00 horas, previa entrevista con el martillero. Consultas en: Belgrano N° 549 Federal - Teléfono: 03454 – 421055 Celular: 15.657.101.

Federal, 9 de mayo de 2018 - **María L. Froschauer,** secretaria int.

F.C. 0001-00002380 2 v./18.5.18

USUCAPION

ANTERIOR

VICTORIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, del señor Juez a cargo del despacho, doctor Luis Francisco Marquez Chada, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Mariani Enzo Rómulo c/ Deliot Carlos y/o sus herederos legítimos o testamentarios y otra s/ Usucapión, Expte. N° 12122, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados desde la última publicación, la que se hará por dos días, a los herederos y/o sucesores de Carlos Deliot y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que según plano de mensura inscripto ante la Dirección General de Catastro bajo N° 22530 se encuentra ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Victoria, Municipio de Victoria, Ejido de Victoria, Zona de Islas, empadronado en la Administradora Tributaria de Entre Ríos, Impuesto Inmobiliario Departamento N° 13, Partida N° 114795/3, R.T. 48, Planta 6 y con una superficie de 807 has. 59 as. 60 cas., dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta 1-2 Georreferenciada en sus vértices 1: Lat. 32° 49' 54.9505" S; Long. 60° 33' 30.3555" O; Vértice 2: Lat. 32° 50'

22.7904" S; Long. 60° 32' 52.3341"; al Rumbo S 49° 22' E de 1.309,00 metros, lindando con Horacio M. Parera (plano de mensura N° 16.546) y Rufina Pablo Baggio (Plano de Mensura N° 16.608);

SURESTE: Recta 2-3=Arroyo Paranacito Georreferenciada en vértice 2: Lat. 32° 50' 22.7904" S; Long. 60° 32' 52.3341", al Rumbo S 23° 38' O de 6.405,35 metros, lindando con Enzo Rómulo Mariani (Plano de Mensura N° 19.571) y con Roberto Luraschi y otros (Plano de Mensura N° 19.572);

SUROESTE: Lindando con el Arroyo Paranacito;

NOROESTE: Lindando con el Zanjón de la Cruz, Recta (11=Zanjón de la Cruz-12=Zanjón de Almada), Georreferenciada en sus vértices 11: Lat. 32° 52' 12.0855" S; Long. 60° 34' 32.1603" O; Vértice 12: Lat. 32° 51' 07.1895" S; Long. 60° 33' 44.9303" al Rumbo N 31º 15' E de 2.346,30 metros, lindando con sucesores de Ambrosio Flores, luego lindando con el Zanjón de Almada,recta (13=Zanjón de Almada-14) Georreferencíada en vértice 13: Lat. 32° 50' 33.0961" S; Long. 60° 34' 26.2264" O al Rumbo N 40° 08' E de 906,05 metros, lindando con Enzo. F. Vignale (Plano de Mensura N° 16.611), recta (14-1) Georreferenciada en su vértice 1: Lat. 32° 49' 54.9505" S; Long. 60° 33' 30.3555" O al Rumbo N 59° 54' E de 989,35 metros, lindando con el Enlace Vial Rosario-Victoria; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrar defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa, Arts. 329 y 669 Incs. 2° y 3° del CPCC.

Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 0001-00002376 2 v./17.5.18

USUCAPION

NUEVA

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de Perla N. Klimbovsky, en los autos caratulados "Oroño Indalecia c/ Sucesores de Calderón de Etcheves Genoveva Antonia y de Leiva Calderón Luis Alberto s/ Usucapión" Expediente N° 28395, cita y emplaza por el término de quince (15) contados de la última publicación del presente a César Augusto Leiva Calderón y/o sus herederos y/o sucesores y a los que se consideren con derecho respecto al inmueble que se pretende usucapir, matrícula 135.126, Plano de mensura N° 109.847, con una superficie de doscientos setenta y nueve metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (279,12 m2).

NORTE: recta (1-2) N 87° 29' E de 24,97 m., lindando con Genoveva Antonia Calderón de Etcheves y Luis Alberto Leiva Calderón.

ESTE: recta (2-3) S 2° 50' O de 11,43 m., que linda con Pedro M. N. Calderón Díaz y otra.

SUR: recta (3-4) S 88° 25' O de 24,95 m., que linda con Fortunato M. A. Calderón.

OESTE: recta (4-1) N 2° 55' E de 11,02 m., que linda con calle N° 1.131, que se pretende usucapir, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente bajo apercibimientos de nombrarles defensor de ausentes con el que seguirán los trámites de la causa – Art. 329 y Art. 669 Inc. 2° y 3° del C.P.C.C.

Paraná, 2 de mayo de 2018 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C. 0001-00002399 2 v./18.5.18

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

CONCORDIA

Por resolución judicial recaída en autos caratulados: "Salerno Roberto José s/ Concurso preventivo" (Expte. N° CQ-035), que tramitan por ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia Elisa Pasqualini, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Ester Pons, sito en calle Mitre N° 28, primer piso de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, se comunica lo dispuesto en las resoluciones que en su parte pertinente dice:

"Concordia, 07 de mayo de 2018.- Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Declarar la apertura del concurso preventivo de Roberto José Salerno, DNI N° 5.834.539, CUIT N° 20-05834539-4, con domicilio real en calle Bv. San Lorenzo N° 1056 (E), constituyendo domicilio legal en calle Bernardo de Irigoyen N° 79, ambos de esta ciudad y fijando domicilio electrónico en las dirección geronimopalma@hotmail.com y eduardo@palmaabogados.com.ar en forma indistinta.-

3.- Encuadrar al presente como gran concurso (Arts. 288 y 289 LCQ.).-

4.- ... 7.- Fijar el día 06 de julio de 2018, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten por ante el síndico, sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos (Arts. 14 Inc. 30 y 32 de la LCQ.), fijándose el arancel en la suma de pesos novecientos cincuenta ($ 950,00) conforme surge del Art. 32 reformado por el Art. 1 de la Ley 27.170.-

8.- Fijar el día 07 de septiembre de 2018 para que el síndico presente el informe individual previsto en el Art. 35 de la LCQ, y el día 02 de noviembre de 2018 para el informe general previsto en el Art. 39 de la misma ley, (Art. 14 Inc. 90 Ley 24.522), solicitando a dicho funcionario que agregue un ejemplar de cada uno de ellos en archivo informático a efectos de agregar al registro del expediente (Arts. 273, 274, 275 ss. y cc. de la LCQ.).-

9.- Señalar la audiencia informativa para el día ... (Art. 14° Inc. 10° y 45 "in fine" de la LCQ.), la que se llevará a cabo con la presencia de la proveyente, de la actuaria, del síndico, del deudor y de los acreedores que deseen concurrir.-

10.- Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por los artículos 27 y 28 de la LCQ, haciendo conocer la presente resolución, debiendo publicarse durante cinco (05) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el diario "El Heraldo". Esta publicación está a cargo del deudor y debe realizarse dentro de los cinco (05) días de haberse notificado la presente y la aceptación del cargo por el síndico, bajo apercibimiento de ley (Art. 30 de la LCQ.).- ...

34.- Regístrese, fórmese por Secretaría el "legajo de copias" a los fines previstos y conforme lo dispone el Art. 279 de la Ley 25.422, y notifíquese por cédula al deudor en su domicilio constituido (Arts. 26 y 273 Inc. 5° LCQ, Art. 132 inciso 18° del CPCC, por remisión del Art. 273 Inc. 8° de la LCQ) con habilitación de días y horas".

Y "Concordia, 9 de mayo de 2018. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.- Corregir en la resolución los puntos 9, 28 y 29 de ff. 409/413, quedando redactados de la siguiente manera: "9.- Señalar la audiencia informativa para el día 10 de mayo de 2019 a las 10.00 horas (Art. 14º Inc. 10° y 45 "in fine" de la LCQ.), la que se llevará a cabo con la presencia de la proveyente, de la actuaria, del síndico, del deudor y de los acreedores que deseen concurrir ..." 2.- Considerar la presente como parte integrante de lo resuelto a ff. 409/413, a los fines que correspondan.- ...". Ambas resoluciones firmadas por la Dra. Flavia E. Pasqualini, Jueza.

La presente reviste el carácter de intimación a los acreedores para que formulen sus pedidos de verificación y presenten sus títulos justificativos directamente al sindico designado la contadora Tomasa Francisca Romero, Matrícula 2377, con domicilio en calle Roque Sáenz Peña Nº 372, de esta ciudad, con atención al público los días hábiles judiciales en el horario de 9 a 11 y 17 a 20, cuyo plazo vence el 6 de julio de 2018.

Concordia, 11 de mayo de 2018 – **María Ester Pons**, secretaria.

F.C. 0001-00002355 5 v./22.5.18

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Loza Hugo Alfredo S- Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3193, en fecha 27/04/2018 se ha declarado la quiebra de HUGO ALFREDO LOZA, DNI 12.772.082, CUIL 20-12772082-8, con domicilio en calle Ituzaingo y Cortada 1269 N° 34, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Haydee Liliana Villagra, con domicilio constituido en calle Juan de Garay N° 118, planta alta de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 hs. y viernes de 10 a 12 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 19/06/2018 inclusive.

Se han fijado los días 15/08/2018 y 27/09/2018 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y el Diario Uno", de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 9 de mayo de 2018 – **Elda Beatriz Osman,** secretaria.

F. 0002-00000101 5 v./18.5.18

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "López Omar Alfredo S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3248, en fecha 27/04/2018 se ha declarado la quiebra de OMAR ALFREDO LOPEZ, DNI 12.042.868, CUIL 20-12042868-4, argentino, quien manifestó ser viudo de la señora María Gabriela Goroz, con domicilio real en calle Las Violetas N° 2665; y domicilio procesal en calle Santa Fe N° 348, Dpto. 1º "C", ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dis-

puesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Andrés Gamarci, con domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8.45 a 13.00 hs. y de 17.00 a 20.00 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 21/06/2018 inclusive.

Se han fijado los días 16/08/2018 y 28/09/2018 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario "Uno" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 9 de mayo de 2018 – **Elda Beatriz Osman**, secretaria.

F. 0002-00000102 5 v./18.5.18

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Loza Jesús Hugo Marcelo S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3229, en fecha 27/04/2018 se ha declarado la quiebra de JESUS HUGO MARCELO LOZA, DNI 34.014.015, CUIL 20-34014015-0, con domicilio real en calle Ituzaingó y Cortada 1269 N° 34, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. María Constanza Balcar, con domicilio constituido en calle Pascual Palma N° 963, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 14:00 a 16:00 horas y los días viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 22/06/2018 inclusive.

Se han fijado los días 21/08/2018 y 03/10/2018 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en "Diario Uno" de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 10 de mayo de 2018 – **Elda Beatriz Osman**, secretaria.

F. 0002-00000103 5 v./18.5.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Palacios Silvio Roberto S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3236, en fecha 08/05/2018 se ha declarado la quiebra de SILVIO ROBERTO PALACIOS, DNI N° 23.619.044, CUIL/T N° 20-23619044-8, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en Pasaje Cataluña s/n, manzana 3, casa 5 (entre calles Lavalleja y Rondeau), B° Paraná II (40 Viviendas nuevo IAPV), Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Gustavo Pignoux, con domicilio procesal constituido en calle Catamarca N° 664 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y viernes de 17 a 19 horas y miércoles y jueves de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 28/06/2018 inclusive.

Se han fijado los días 27/08/2018 y 08/10/2018 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "Diario Uno" de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 14 de mayo de 2018 – **María Victoria Ardoy,** secretaria.

F. 0002-00000108 5 v./22.5.18

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Gaite Nieves Alejandra S- Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3270, en fecha 07/05/2018 se ha declarado la quiebra de NIEVES ALEJANDRA GAITE, DNI 28.647.823, CUIL 27-28647823-4, argentina, quien manifestó ser soltera, con domicilio real en Barrio El Sol II, Manzana D, P.B. casa 71; y domicilio procesal en calle Santa Fe Nº 348, Dpto 1º "C", ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Silvana Marta Pecantet, con domicilio constituido en calle Uruguay Nº 306 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a miércoles de 17 a 19 horas y jueves a viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 26/06/2018 inclusive.

Se han fijado los días 23/08/2018 y 05/10/2018 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "Diario Uno" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 14 de mayo de 2018 – **Elda Beatriz Osman**, secretaria.

F. 0002-00000109 5 v./22.5.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Comercial Nº 2 de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 a cargo de la suscripta, sito en calle Sáenz Peña N°94, de esta ciudad de Gualeguaychú, comunica por cinco días que en los autos "Asociación Gualeguaychú de Obras Sociales s/ Concurso preventivo", Expte. N° 10392, el día 07 de mayo de 2018, se decretó la quiebra de la ASOCIACION GUALEGUAYCHU DE OBRAS SOCIALES, CUIT N° 30-55484282-4, con domicilio en calle Olegario V. Andrade N° 1057, de esta ciudad de Gualeguaychú-

1°- Continua el sindico designado contadora Liliana Susana Martinet, Mat. N° 1019 CPCEER, CUIT N° 27-10058204-5, con domicilio legal en calle España Nº 294 de Gualeguaychú, ante quien deberán presentar, los acreedores posteriores a la presentación en concurso, las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes, conforme lo previsto por el Art. 202 de la Ley 24522, en el domicilio mencionado y en el horario de lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 horas.-

2º- Disponer se anote la quiebra en el Registro de Juicios Universales.-

3º - Disponer se mantenga la inhibición general de bienes de la fallida, librándose los respectivos oficios a los registros pertinentes haciéndose saber el decreto de quiebra de la antes concursada.-

4° - Intimar a la deudora para que ponga a disposición del síndico en el plazo de veinticuatro (24) horas todos los bienes así como los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (Art. 88 Inc. 4 LC) bajo apercibimiento de decretarse las medidas compulsivas del caso.-

5° - Ordenar interceptar la correspondencia de la deudora y entregarla al sindico, a cuyo fin se oficiará al Correo Argentino y demás empresas concesionarias, para que disponga su retención y remisión al funcionario indicado.-

6° - Intimar a todos aquellos que tengan en su poder bienes o documentación del fallido para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de la última publicación edictal coloquen los mismos a disposición de la sindico o, en su caso, denuncien la ubicación e individualización de los bienes e instrumentos, todo ello, bajo apercibimiento de ley.

7° - Efectuar mediante oficios las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del Art. 103 LCQ: prohibición de ausentarse del país sin autorización judicial concedida en cada caso respecto a los ex directivos de la sociedad, los que se individualizaran correctamente, a Policía Federal, Provincial, Gendarmería y Dirección General de Migraciones a los fines previstos por el Inc. 8 del Art. 88 LCQ.-

8° - Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre del fallido en las entidades bancarias y financiera, cuyo saldos deberán ser puestos de inmediato a disposición de este Juzgado y la indisponibilidad de fondos que se encuentren depositados en cualquier Banco con asiento en la República, debiendo librarse a tal fin oficio al Banco Central de la República Argentina.-

9º - Ordenar la publicación de edictos, dentro de las veinticuatro (24) horas por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y en los diarios locales "El Argentino" y "El Día, con los alcances establecidos en el Art. 89 de la Ley 24.522, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.

Encárgase a la sindicatura la confección y diligenciamiento de los mismos como así también del resto de los despachos que se ordenen.

Gualeguaychú, 10 de mayo de 2018 – **María Zofía De Zan**, secretaria supl.

F. 0002-00000110 5 v./22.5.18

QUIEBRA

NUEVA

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Dreise José Luis s - Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3269, en fecha 07.05.2018 se ha declarado la quiebra de

JOSE LUIS DREISE, DNI 13.183.776, CUIL: 20-13183776-4, argentino, quien manifestó ser de estado civil casado con Ermelinda Graciela Abrego, con domicilio real en calle Las Tacuaras s/n esquina Los Jacarandaes, Barrio Paraná XIII, manzana 7, Departamento Nº 12 Planta Baja, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Daniel Edgardo Cabrera con domicilio constituido en calle Av. Ramírez N° 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 28.06.2018 inclusive.

Se han fijado los días 28.08.2018 y 09.10.2018 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "Diario Uno" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 15 de mayo de 2018 – **Elda B. Osman,** secretaria.

F. 0002-00000111 5 v./23.5.18

NOTIFICACION

ANTERIOR

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 1 de la ciudad de Paraná, Dra. Rosario Moritán, Secretaría N°1 de la Dra. Estela Paola de Torres, en los autos "Villalva Cecilia Soledad en rep. de su hija Villalva Alma Mailen c/ Beron Javier Omar s/ Ordinario filiación e indemnización de daños", Expte. N° 19152, notifica al Sr. Javier Omar Berón, para que comparezca en la acción iniciada en su contra por filiación y daños y perjuicios en el término de diez días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes (Art. 329 del CPCyC).- Publiquese por dos días consecutivos. Fdo. Dra. Rosario Moritán.

Paraná, 5 de abril de 2018 – **Ileana A. Servat Deharbe**, secretaria a/c.

F.C. 0001-00002351 2 v./17.5.18

SENTENCIA

ANTERIOR

GUALEGUAY

En el incidente de Juicio Abreviado Nº 36 I, correspondiente al Legajo Nº 149/17, caratulado "Vásquez Nahuel Alexander; Meoniz Uriel Nicolás s/ Robo simple en grado de tentativa", que tramita por ante el Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la Sentencia recaída, que dice:

"En la ciudad de San Antonio de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho... Se Resuelve: 1º) Homologar el Acuerdo de Juicio Abreviado y Juicio Abreviado de Garantía presentado por las partes en base a las constancias de autos y alcances que, sobre los mismos se hace referencia en los considerandos previos.

2º) Declarar en base a las constancias de autos y alcances del procedimiento solicitado, que se referencia en los considerandos previos, que NAHUEL ALEXANDER VASQUEZ, prefiliado en autos, es coautor material penalmente responsable del delito de robo simple en grado de tentativa (Art. 42, 45 y 164 del C.P.), hecho cometido en las circunstancia de tiempo, modo y lugar que le han sido informadas, y en consecuencia, condenarlo a la pena de ocho meses de prisión a cumplir en forma condicional, artículos 26, 27, 27 bis, 40, 41 y Arts. 391, 403, 480 y 481 y concs. del CPPER (Ley 9754 y su modif. Ley 10.317); con más las siguientes reglas de conducta: a) De no acercarse a la víctima Analía Beatriz Carrera ni a su grupo familiar, ni al domicilio de éstos sito en calle Perón 983 de esta ciudad a una distancia menor de 100 metros, ni mantener cualquier tipo de contacto con ésta por sí o a través de terceros con la víctima y su grupo familiar. b) la de denunciar y mantener el domicilio debiendo avisar a la Fiscalía cualquier cambio del mismo (Habiendo denunciado como domicilio el de Barrio Holanda, Casa Nº 15 de esta ciudad de Gualeguay). c) Concurrir a la SEPACC dependiente de la Municipalidad de Gualeguay durante el término de la condicionalidad; todo ello bajo expresos apercibimientos de revocarse sin más el beneficio del Art. 26 del C.P.

3º) ...- 3º) ...- 4º) ...- 5°) Imponer las costas a los condenados, en partes iguales, Arts. 547 y 548 del C.P.P., atento el resultado final del proceso, dado que no existen motivos para apartarse del principio general que impera en tal materia.

6º) Dar cumplimiento a la normativa contenida en los Arts. 72 y 73 Inc. c) del C.P.P.E.R., notificándose la presente a la víctima de autos Analía Beatriz Carrera.-

7°) Establecer la audiencia del día 23 de marzo de 2018, a las 12:00 horas, para dar lectura de la presente sentencia, valiendo ello de notificación para las partes interesadas quienes no tendrán obligación de comparecer. Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese a los organismos correspondientes; y, en estado, archívese.- Fdo.: María Angélica Pivas - vocal, Florencia Bascoy, directora Oficina Judicial".

Gualeguay, 12 de abril de 2018 – **Florencia Bascoy,** directora Oficina Judicial.

13933 3 v./17.5.18

SENTENCIAS

NUEVAS

PARANA

En los autos N° 8488 caratulados: "Portillo Andrés Santiago - Herrera Wanda Rosario s/ Homicidio simple (Víctima: Elías Luciano Varela)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Andrés Santiago Portillo.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de abril de dos mil dieciocho... SENTENCIA: I)- Declarar a ANDRES SANTIAGO PORTILLO, de las demás condiciones de su identidad personal ya consignadas, autor material y responsable del delito de Homicidio Simple, Art. 79 del Código Penal en calidad de autor – Art. 45 del cód. Penal - y condenarlo a la pena de once (11) años y cuatro (4) meses de prisión de cumplimiento efectivo con más accesorias legales del Art. 12 del mismo cuerpo legal.

II)- Declarar a WANDA ROSARIO HERRERA, de las demás condiciones de su identidad personal ya consignadas, autora material y responsable del delito de amenazas calificadas, Art. 149 bis del Código Penal en calidad de autora – Art. 45 del Cód. Penal - y condenarla a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional, con más las siguientes reglas de conducta que deberá observar por el plazo de dos (2) años: 1.- Fijar y mantener su domicilio constituido en autos, el que no podrá variar sin autorización judicial; 2.- Prohibición de realizar cualquier tipo de acto violento y/o perturbador en perjuicio de los familiares directos de Elías Luciano Varela, por si o por interpósita persona, por cualquier medio idóneo para ello, como así también la prohibición de acercamiento a los mismos en cualquier lugar público o privado donde se encuentren; 3.- Realización de un oficio o culminación de los estudios secundarios (Art. 27 bis del cód. Penal).

III)- Declarar a cargo de los condenados las costas del juicio – Art. 547 y concordantes del C.P.P...

V)- Practíquese inmediato cómputo de pena, atento la renuncia expresa de los plazos procesales, efectuado por las partes.- VI) Líbrense los despachos pertinentes protocolícese, regístrese, comuníquese y en estado archívese. Fdo: Dr. Pablo Andrés Vírgala - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 2".

El mencionado Andrés Santiago Portillo, es argentino, soltero, empleado - albañil, nacido en Paraná, el 08.08.1991, hijo de Santiago y de Mónica Graciela Hernández, domiciliado en Cortada Mosconi s/nº, Puerto Viejo, de Paraná, Documento Nacional Identidad 36.263.499 y Prontuario Policial Nº 762.783ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 03.04.2029 (tres de abril de dos mil veintinueve).

Paraná, 11 de mayo de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina Gestión de Audiencias.

13934 3 v./21.5.18

— — —

En los autos Nº 8783 caratulados: "Couturie Axel Claudio Joel... Robo agravado - Tenencia Arma de Guerra", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Axel Claudio Joel Couturie.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho... FALLO: 1º) Declarar que AXEL CLAUDIO JOEL COUTURIE, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de robo simple en grado de tentativa - Arts. 164; 42 y 45 del C.P. - (Legajo de Fiscalía Nº 44463); robo simple - Arts. 164 y 45 del C.P.- (Legajo de Fiscalía Nº 59233); robo calificado por uso de arma en grado de tentativa - Arts. 166 Inc. 2do., 1er. párr., 1era. parte, del C.P. - (Legajo de Fiscalía Nº 59199); hurto simple en grado de tentativa – Arts. 162, 42 y 45 C.P. - (Legajo de Fiscalía Nº 65682), Robo calificado por uso de arma de utilería, amenazas simples y tenencia de arma de guerra de uso prohibida, Arts. 166, Inc. 2do., 1er. Párr., 2da. Parte, Art. 149 bis, 1º apartado del C.P. y artículo 189 bis. Inc. 2 pto. 2 del Código Penal y 45, 55 del C.P. (Legajo de Fiscalía Nº 70342) y amenazas simples, Art. 149 bis. 1º apartado del C.P. (Legajo de Fiscalía Nº 70440), todos reunidos entre sí por las reglas del Concurso Real - Art. 55 C.P.- y, en consecuencia, condenado a la pena de tres años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo.

2º) Ordenar que se practique el inmediato computo de pena por OGA.

3°) Imponer las costas al condenado, eximiéndolo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del C.P.P.

4°) Proceder al decomiso y destrucción de los efectos secuestrados en el marco del Legajo de Fiscalía Nº 70342 los cuales se encuentran depositados en la Sección Efectos Secuestrados del S.T.J., bajo registro Nº 10919 y 10920. Mantener en depósito el resto de los efectos secuestrados si los hubiere y vinculados a los Legajos de Fiscalía relacionados en el Punto Nº 1º) de la presente y por el término de un año, vencido el cual si no se presenta nadie con derecho a reclamados, se procederá a su decomiso y destrucción, Arts. 576 y 579 del C.P.P..

5°) Registrar y notificar a las víctimas de estos hechos la presente sentencia, Art. 73 inciso e) del C.P.P. Efectúense las comunicaciones correspondientes. Oportunamente, archívese.

Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en los Salones de Audiencia Nº 3 y 4 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón.

Con lo que no siendo para más a las 12:15 hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión.- Fdo: Dr. Mauricio Mayer, Juez de Garantías Nº 4".

El mencionado Axel Claudio Joel Couturie, es argentino, estudiante sin apodos, nacido en Paraná, el 23.10.1998, hijo de Claudio Couturie y de Norma Isabel Walter, domiciliado en Necochea 454 o Garrigó 2373, de Paraná, DNI 41.268.331 y Prontuario Provincial Nº 807.267ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 12.07.2021 (doce de julio de dos mil veintiuno).

Paraná, 11 de mayo de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria, Oficina Gestión de Audiencias.

13935 3 v./21.5.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MARIA GRANDE
Licitación Pública Nº 01/18

OBJETO: adjudicar la concesión de la explotación del servicio de kiosco en el Centro de Servicios Urbanos y Estación Terminal de Omnibus.

BASE MINIMA OFICIAL DEL CANON: en pesos tres mil ($ 3.000).-

VALOR DEL PLIEGO: en pesos trescientos ($ 300).

APERTURA DE OFERTAS: 30 de mayo de 2018, 10.00 hs., División Despacho, Municipalidad de María Grande, Avenida Argentina 320, María Grande, Entre Ríos

Por consultas y venta de pliegos dirigirse a la Municipalidad de María Grande en días hábiles administrativos en horarios de 7 a 12 horas.

Teléfonos 0343 4940030 / 4940090 – E-mail: municipalidaddemariagrande_s@yahoo.com.

María Grande, 9 de mayo de 2018 -

F.C. 0001-00002294 5 v./18.5.18

SISTEMA DE PREVISION SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TABOSSI
Licitación Pública N° 01/18

OBJETO: locación de un inmueble rural de 44 ha. 57 a. 82 cs., ubicado en Dpto. Paraná, Distrito Tala, con Plano de Mensura N° 41.559, Matricula N° 10-041.797-5

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para la presente locación asciende a la suma de pesos ciento veintidós mil ($ 122.000)

APERTURA DE PROPUESTAS: día 31 de mayo de 2018, a las 10,30 hs. en Secretaria del Sistema de Previsión social para los Empleados de la Municipalidad de Tabossi, cito en calle 20 de Junio 169 de Villa Tabossi.

Para informes dirigirse a Secretaria del Sistema de Previsión Social para los Empleados de la Municipalidad de Tabossi, sito en calle 20 de Junio 169 de Villa Tabossi, Tel: (0343) 4970027 (0343) 4970005.

Marta Lara, presidente, **Liliana Landra**, secretaria.

F. 0002-00000105 5 v./18.5.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 58/2018

OBJETO: Alquiler de carpas, stands, baños químicos, dispenser, servicios de sonidos, servicio de limpieza y servicio de reparación y mantenimiento eléctrico.

APERTURA: 04 de junio de 2018 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529 / 4218436

Licitación Pública Nº 59/2018

OBJETO: Adquisición de materiales eléctricos

APERTURA: 04 de junio de 2018 a las 09:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529 / 4218436

Licitación Pública Nº 60/2018

OBJETO: Adquisición de un (1) motor trifásico

APERTURA: 04 de junio de 2018 a las 11:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529 / 4218436

Licitación Pública Nº 61/2018

OBJETO: Alquiler de 2 inmuebles, por el término de 24 meses.

APERTURA: 05 de junio de 2018 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529 / 4218436

F. 0002-00000106 (OP 18322) 3 v./17.5.18

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 10/18

OBJETO: Contratar el servicio de traslado aéreo del señor Gobernador y/o funcionarios que se designen, por un total de 30.000 kilómetros durante un período de doce (12) meses, prorrogable hasta doce (12) meses más, y opción a favor del Estado de incrementar o disminuir hasta un 30% las cantidades de kilómetros a recorrer.

DESTINO: Gobernación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 06.06.18 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil ($ 2.000).

Paraná, 9 de mayo de 2018 – **Pedro A. González Solano**, director general, Unidad Central de Contrataciones MEHyF.

F. 0002-00000107 3 v./17.5.18

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública Nº 009/2018 D.E.
Decreto Nº 295/2018 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de mano de obra, equipos y materiales para ejecutar la obra: "Pavimento calle Champagnat entre Jaime Tabeni y Alberdi de esta ciudad de Chajarí" de esta ciudad de Chajarí – Ordenanza Nº 1854 HCD.

APERTURA: 1 de junio de 2018 – Hora: 09:00 (nueve). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno – Edificio Municipal – Planta Alta – Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal – Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.740,00 (pesos dos mil setecientos cuarenta).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 2.740.000,00 (pesos dos millones setecientos cuarenta mil).

INFORMES: Secretaría de Gobierno.

Chajarí, 9 de mayo de 2018 – **Pedro J. Galimberti,** presidente municipal, **Rubén A. Dal Molin,** secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00002329 4 v./21.5.18

— — —

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Pública 1/2018
Segundo llamado

OBJETO: Contratar la concesión de la explotación del servicio de Bar-Cantina en el predio del Parque Sur de la ciudad de Villaguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.000 (tres mil pesos).

PLIEGOS: Valor $ 100,00 (cien pesos).

APERTURA: El 11 de junio de 2018, a las 09:45 hs., en Oficina de Suministros de la Municipalidad de Villaguay - San Martín 250.

Villaguay, 11 de mayo de 2018 – **Débora S. Cantón Debat,** Secretaría de Seguridad Asuntos Legales e Instituciones.

Licitación Pública 4/2018
Segundo llamado

OBJETO: Contratar la concesión de la explotación del Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros por Automotor en la ciudad y Ejido de Villaguay, según condiciones y recorridos establecidos mediante Decreto 1088/2018.

PLIEGOS: Valor $ 300,00 (trescientos pesos).

PRESENTACION OFERTAS: Hasta el 12 de junio de 2018, a las 09:45 hs.

APERTURA: El 12 de junio de 2018, a las 10 hs., en Oficina de Suministros de la Municipalidad de Villaguay - San Martín 250.

Villaguay, 11 de mayo de 2018 – **Carlos F. Montiel,** Secretaría de Gobierno.

F.C. 0001-00002330 3 v./17.5.18

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE SALUD
Licitación Pública N° 07/18

OBJETO: Adquirir seis (06) mesas de anestesia para cirugías de alta complejidad.

DESTINO: Hospitales "San Martín" de la ciudad de Paraná, "Delicia Concepción Masvernat" de la ciudad de Concordia y "Justo José de Urquiza" de la ciudad de Concepción del Uruguay, dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 05.06.18 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel. 0343-4840833, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: Pesos mil ($ 1.000).

Paraná, 15 de mayo de 2018 – **Ana Gabriela Diez,** Subsecretaría de Administración.

F. 0002-00000112 3 v./21.5.18

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON
Licitación Pública Nº 04/2018
Decreto Nº 373/2018

OBJETO: Adquisición de un compactador vibratorio autopropulsado de uso.

FECHA DE APERTURA: 6 de junio de 2018.

HORA: 11:00.

PLIEGOS: Valor $ 2.000,00 (pesos dos mil).

A retirar en Oficina de Suministros del Municipio.

Municipalidad de Colón, Entre Ríos, 12 de Abril 500 – (3280) – Tel.: 03447-423567.

E-mail: suministros@colon.gov.ar.

Colón, 14 de mayo de 2018 – **René J. Jacquet,** jefe de Compras y Suministros.

F.C. 0001-00002450 5 v./23.5.18

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Pública N° 07/18

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nro. 07/18, dispuesto por Decreto Nº 166/18, con el objeto de llevar adelante el "Mejoramiento del camino alternativo tránsito pesado - Adquisición de 2550 m3 de ripio - Tercer llamado"; todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexo I) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437 - 424620) - Municipalidad de La Paz, Echagüe y Moreno, 1er Piso, (3190) La Paz (ER), desde el 16 de mayo de 2018 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: La adquisición del pliego de bases y condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal - Planta Baja) y/o descargarse de la Página Web www.lapaz.gob.ar desde el 16 de mayo, en días y horarios hábiles administrativos.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial de la Licitación Pública Nº 07/18, Decreto Nº 074/18, asciende a la suma de pesos quinientos mil con 00/100 ($ 500.000,00), que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexo I).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Departamento de Despacho – Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Treinta de mayo de 2018 (30.5.18), a las 11:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz".

La Paz, 15 de mayo de 2018 – **Bruno Sarubi,** presidente municipal, **Duval R. Müller**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00002415 3 v./21.5.18

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 21/2018

OBJETO: "Locación de dos (02) retroexcavadoras", por un período de 6 (seis) meses, en un todo de acuerdo a los Pliegos Condiciones Generales, Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 31 de mayo de 2018 – Hora:10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.500.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.500,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Hacienda, mayo de 2018 – **Oscar A. Colombo**, secretario de Hacienda.

F.C. 0001-00002416 3 v./21.5.18

SOLICITUD DE COTIZACION

NUEVAS

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Solicitud de Cotización N° 135/18

De conformidad a lo dispuesto por Resolución de Superintendencia del Superior Tribunal de Entre Ríos, llámese a solicitud de cotización para: alquiler de 1 (un) inmueble para alojar dependencias del Departamento Médico Forense del Poder Judicial de Entre Ríos, con sede en la ciudad de Paraná, con las siguientes características referenciales:

Localización en un marco de 5 (cinco) cuadras alrededor del Edificio Tribunales Paraná.

Tener una superficie cubierta aproximada de 300 m2, o un mínimo equivalente a 14 (catorce) ambientes de uso, para destinar a oficinas, mesa de entradas, consultorios, espera de público y depósito.

Contar con un lugar de office (cocina) y 3 (tres) sanitarios mínimo.

Contar con los servicios de luz (trifásica), agua, teléfono, red cloacal y gas (no excluyente).

Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada.

Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACION DEL CONTRATO: El plazo de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses con una opción de prórroga por de 36 (treinta y seis) meses más de común acuerdo entre las partes.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, 1er. Piso, Edificio Tribunales, Paraná, Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 30 de mayo de 2018 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia, Oficina de Compras y Asesoramiento, 1er. Piso, Paraná, Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar – Sección Contrataciones ó al Tel.: 0343-4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Paraná, 15 de mayo de 2018 – **Darío S. Inveninato,** Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 0001-00002418 2 v./18.5.18

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

1.1. OBJETO: Alquilar un inmueble en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos), para ser destinado al funcionamiento del Hospital de Día dependiente del Hospital Escuela de Salud Mental del Ministerio de Salud.

El inmueble que se interesa alquilar debe corresponderse a una propuesta preferentemente con las siguientes características:

- Ubicación: En la ciudad de Paraná, en un radio comprendido entre boulevares o un lugar cercano a él con acceso al transporte público.

Deberá contar con los siguientes ambientes:

Dos (02) ambientes para ser utilizados: uno (01) como Secretaría y recepción y uno (01) como Enfermería/Sala de Observación.

Cuatro (04) ambientes para utilizar como consultorios: de 3 x 4 mts. aproximadamente.

Dos (02) ambientes para ser usados como talleres: para albergar aproximadamente a 10 personas, debiendo al menos uno ser de 5 x 8 mts. aproximadamente.

Tres (03) ambientes para ser utilizados: uno (01) como Sala/Living - Uno (01) como Sala de Reuniones - uno (01) como local para ventas.

Patio: Espacio al aire libre, con un espacio para huerta a fin de posibilitar la realización del Taller de Huerta.

Baños: dos (2) con ducha.

Cocina Comedor: de 5 x 6 mts. aproximadamente.

Iluminación Natural.

Servicios. Instalación de electricidad bifásica (con condiciones para la instalación de aire acondicionado), gas, agua, cloacas y sanitarios, habilitados y en perfecto estado de funcionamiento. Se privilegiarán las condiciones edilicias en general referidas a la Eficiencia Energética y las características de las instalaciones de electricidad, gas, agua, cloaca, teléfono, etc.

Estado general. Buen estado de habitabilidad y conservación, sobre todo en lo que respecta a condiciones de albañilería en general, pisos, paredes, techos y aberturas (revoque, pintura, terminaciones, funcionamiento y otros), considerándose preferentemente a aquellas construcciones que se adapten para el uso a otorgarle a las mismas.

INFORMES Y PLIEGOS DE CONDICIONES: División Compras y Facturación del Departamento Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud de Entre Ríos, sito en calle 25 de Mayo Nº 139 P.B. (3100) Paraná - Telefax (0343)4209646/4228382 Interno 2. E-mail: saludcompras@hotmail.com.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: en División Compras y Facturación, anteriormente citada, el día: 29.05.18 a las 10:00 horas.

Paraná, 14 de mayo de 2018 – **Agustín E. Carosini,** jefe Departamento Contrataciones.

F. 0002-00000113 1 v./17.5.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

COLON

QUINTO ELEMENTO S.A.
Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria

Se convoca a los señores socios de Quinto Elemento S.A. a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse en la oficina administrativa de la sociedad sita en el edificio del hotel propiedad de la misma, dentro del Predio Termal con domicilio en Ruta 130, Km. 20, ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón de esta Provincia el jueves 31 de mayo del corriente año a las 15,00 horas a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Motivos por los cuales la Asamblea Anual Ordinaria se celebra fuera de término.

2 - Consideración del balance, estado de resultados, memoria e informe del síndico correspondiente al período 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

3 - Directorio: Aprobación de su gestión.

4 - Elección de autoridades por finalización de mandato.

5 - Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Villa Elisa, mayo de 2018 – **Hernán A. Eggs,** presidente.

F.C. 0001-00002301 3 v./17.5.18

— — —

NOGOYA

COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL NOGOYA E.R. LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Cooperativa de Trabajo Textil Nogoyá E.R. Limitada convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 5 de junio de 2018 a las 18.00 horas en nuestra sede social, sito en calle Marconi Nº 1777 de la localidad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asociados para firmar el acta.

2 - Consideración de la memoria anual, balance general, estado de resultados y cuadros anexos del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2017, informe del síndico e informe del auditor externo.

3 - Lectura y consideración del proyecto de distribución del excedente del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2017.

4 - Depuración de padrón de asociados y designación de nuevas autoridades del consejo de administración por corrimiento de cargos.

Art. N° 37 de los estatutos: Las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

Nogoyá, 9 de mayo de 2018 – **Arín, Luisa A.,** presidente, **Ramat, Verónica L.,** secretaria.

F.C. 0001-00002336 3 v./17.5.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

FIDEICOMISO SANTA MARTA
Convocatoria

Fideicomiso Santa Marta convoca a Asamblea de Fiduciantes Inversores a desarrollarse el día 8.6.2018, a las 20 horas, en el Círculo de Retirados y Pensionados Policía de Entre Ríos, calle Urquiza 669 de la ciudad. Asamblea en Segunda Convocatoria: en caso de transcurridos 30 minutos de la primera convocatoria sin lograr quórum, se procede a convocar a segunda convocatoria para el mismo día y lugar, el 8.6.2018, a las 21:30 horas y se considerará constituida cualquiera sea el número de Fiduciantes Inversores presentes, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2 - Presentación informe de gestión.

3 - Designación representantes titular y suplente de los Fiduciantes Inversores para conformar el Comité Ejecutivo.

Santiago S. Rinaldi, fiduciario.

F.C. 0001-00002403 5 v./23.5.18

— — —

ECOMEDICA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Ecomédica S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 2018, a las 9 horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las 10 en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E.R.), para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente del directorio.

2 - Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados y cuadros anexos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017 y aprobación de la gestión del directorio, en los mismos.

3 - Consideración de los resultados y retribución del directorio.

4 - Designación e integración del directorio.

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art. 238 Ley 19550).

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Paraná, 7 de mayo de 2018 – **Carlos M. Petrilli,** presidente.

F.C. 0001-00002404 5 v./23.5.18

— — —

CAMARA GAMMA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Cámara Gamma S.A., a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 2018, a las 11,00 horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las 12,00 en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (ER), para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente.

2 - Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados y cuadros anexos correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017 y aprobación de la gestión del Directorio, en el mismo ejercicio.

3 - Consideración de los resultados y retribución del directorio.

4 - Designación e integración del directorio.

5 - Enajenación de las acciones adquiridas por la sociedad.

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art. 238 Ley 19550).

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Paraná, 7 de mayo de 2018 – **Silvia I. D'Agostino**, presidente.

F.C. 0001-00002405 5 v./23.5.18

COLEGIO PROFESIONAL DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TECNICOS DE ENTRE RIOS - LEY N° 8.816
Convocatoria Asambleas Departamentales Ordinarias

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio del CO.P.M.M.O.T.E.R., el 4 de mayo de 2018 mediante Resolución N° 2924/18, se convoca a Asambleas Departamentales Ordinarias para el miércoles 27 de junio de 2018, en lugar y horarios comunicados mediante circular distribuida oportunamente a los matriculados del Colegio Profesional de cada Departamento Provincial, para tratar el siguiente orden del día:

Punto 1° - Otorgar mandato a los Congresales Departamentales respecto a la votación de una lista para la elección de miembros Vocales del Directorio - cuatro titulares y tres suplentes e integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas - tres titulares y un suplente - en el Congreso Anual Ordinario a realizarse el sábado 21 de julio de 2018, en un todo de acuerdo con el artículo 47°, incisos 1 y 3 de la Ley N° 8816 y concordantes del Reglamento Electoral.

Paraná, 11 de mayo de 2018 – **Flavio Lucardi,** presidente, **Waldo B. Senestrari,** secretario.

F.C. 0001-00002410 1 v./17.5.18

— — —

CENTRO DE AGRIMENSORES DE ENTRE RIOS
Convocatoria

La comisión directiva del Centro de Agrimensores de Entre Ríos, convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 18 de mayo de 2018 a las 10:00 hs., en la sede del Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos, sito en calle España N° 281 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de la asamblea.

2 - Lectura, consideración y aprobación de la memoria anual correspondiente al año 2017.

3 - Lectura, consideración y aprobación del balance general del período financiero correspondiente al año 2017.

Marco Antonio Chaparro, presidente, **María E. Danuzzo,** secretaria técnica.

F.C. 0001-00002419 1 v./17.5.18

— — —

COLON

ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JOSE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación de Bomberos Voluntarios de San José, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 1 de junio de 2018 a las 19:00 horas en su sede social sita en Mitre y Primera Junta, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente y el secretario.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Consideración de la memoria y el balance correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

4 - Aumento de la cuota societaria.

5 - Renovación total de la comisión directiva.

6 - Aprobación de la modificación del Reglamento Interno de la asociación.

San José, 11 de mayo de 2018 – **Alberto J. Richard**, presidente, **Javier E. Domínguez**, secretario.

F.C. 0001-00002411 1 v./17.5.18

FEDERAL

CLUB ATLETICO FERROCARRIL DEL ESTADO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Club Atlético Ferrocarril del Estado invita a todos sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de mayo del corriente año, a las 21:00 hs., en la sede del club, sito en 12 de Octubre y Almirante Brown de esta ciudad, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.
2 - Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio cerrado al 21 de mayo de 2016.
4 - Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio cerrado al 21 de mayo de 2017.
5 - Puesta a consideración el llamado a Asamblea General Extraordinaria para la Reforma del Estatuto.
6 - Elección de once miembros titulares y cinco suplentes para formar la nueva comisión directiva y dos miembros para constituir la nueva comisión revisora de cuentas.
7 - Elección de tres socios para realiza el escrutinio y recuento de votos.
8 - Elección de dos socios para que firmen el correspondiente acta.

Alberto R. Androsiuk, presidente, **Marcelo D. Verón**, secretario.

F.C. 0001-00002378 3 v./21.5.18

— — —

GUALEGUAYCHU

ASOCIACION DE DESCENDIENTES DE ALEMANES DEL VOLGA DE URDINARRAIN
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación de Descendientes de Alemanes del Volga de Urdinarrain, convoca a sus socios a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día sábado 19 de mayo de 2018, a las 15 hs., en su sede de calle Acceso Sur - Ruta Provincial Nº 20, de la ciudad de Urdinarrain Entre Ríos, para tratar el siguiente oren del día:

1 - Lectura del acta de asamblea anterior.
2 - Memoria y balance del ejercicio 2017.
3 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

NOTA: la Asamblea General Ordinaria se celebrará válidamente, sea cual fuere el número de asociados concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria. Si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Fabián A. Hildt, presidente.

F.C. 0001-00002430 1 v./17.5.18

— — —

ASOCIACION DE DESCENDIENTES DE ALEMANES DEL VOLGA DE URDINARRAIN
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La Asociación de Descendientes de Alemanes del Volga de Urdinarrain convoca a Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día sábado 19 de mayo de 2018, a las 17 horas, en su sede de calle Acceso Sur - Ruta Provincial Nº 20 de la ciudad de Urdinarrain, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Tratamiento y aprobación de la modificación del Estatuto en su Artículo Nº 43.
2 - Designación de dos socios presentes para firmar y aprobar el acta.

NOTA: La Asamblea General Extraordinaria se celebrará válidamente, sea cual fuere el número de asociados concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria. Si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Fabián A. Hildt, presidente.

F.C. 0001-00002433 1 v./17.5.18

LA PAZ

ASOCIADOS DEL HOGAR DE ANCIANOS LA PAZ
Convocatoria

Conforme a lo establecido por disposiciones legales y estatuarias vigentes se convoca a los Asociados del Hogar de Ancianos La Paz a Asamblea General Ordinaria para el día trece de junio de dos mil dieciocho a las diecinueve y treinta horas, teniendo una hora de tolerancia en la institución sita en la calle Ituzaingó 803 de la ciudad de La Paz, para tratar los siguientes temas orden del día:

1 - Elección de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario.
2 - Lectura del acta de la asamblea anterior.
3 - Lectura de la memoria anual y balance del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017 y aprobación del mismo.
4 - Elección de cuatro vocales suplentes por finalización de mandatos.
5 - Determinar cuota societaria año 2019.

NOTA: Art 13. La asamblea transcurrida sesenta minutos de la hora fijada podrá sesionar con los miembros presentes y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría.

La Paz, 11 de mayo de 2018 – **Luis Urrutia,** presidente, **Estela Cabello,** secretaria.

F.C. 0001-00002423 1 v./17.5.18

CITACION

ANTERIOR

FEDERAL

a SALLARES de TISCORNIA MARIA DEL CARMEN DE LAS MERCEDES y otros

La Municipalidad de Sauce de Luna, sita en la calle Av. Pancho Ramírez 97, cita y emplaza por diez días a SALLARES de TISCORNIA MARIA DEL CARMEN DE LAS MERCEDES y/o herederos y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en calle Gaucho Rivero y Ruta Provincial "K", de la localidad de Sauce de Luna, Distrito Sauce Luna, Dpto. Federal, Provincia de Entre Ríos, designado según título como manzanas A, B y C, Pueblo Sauce de Luna, nomenclatura catastral: manzanas 58, 59 y 60, de la localidad de Sauce de Luna, Distrito Sauce Luna, Dpto. Federal, Provincial de Entre Ríos, planos Nº 54.026, Nº 54.027 y Nº 54.028, partidas inmobiliarias Nº 127.725; Nº 127.726 y Nº 127.727, dominio Tº 20 Fº 23, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 23.430).

Pedro Oscar Aliano, presidente municipal.

F.C. 0001-00002375 3 v./18.5.18

REMATE

NUEVO

C. DEL URUGUAY

Por Javier Fernando Monti
Matr. N° 1156 (COMPER)

Por disposición de la Administracion Federal de Ingresos Publicos (AFIP- DGI), a través de su agente fiscal Dra Maria Valeria Demonte Becker, hace saber por el término de dos días en los autos caratulados "AFIP c/ Roh Lucas y otra - Ejecución fiscal" Expte N° 43002572/2010, B. D. 4007504/2010, en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Concepcion del Uruguay, a cargo del Dr. Pablo Andrés Seró, Secretaría a cargo del Dr Eduardo Maiztegui Marco, que se ha decretado la venta en pública subasta por el martillero Javier Fernando Monti (Mat 1156) del automotor Marca Citroën, modelo C3, Dominio FIY – 067.

Lugar y fecha de subasta: el remate se llevara a cabo el día 21 de mayo de 2018, a las 11 hs en calle Moreno N° 88 de la ciudad de Concepción del Uruguay.

Estado y condiciones de la subasta: la subasta del automotor comenzará con la base de la deuda de $ 17.482, 51 y en el estado en que se encuentra, si transcurrida media hora no hubiera ofertas saldrá con una retasa del 25%, y si tampoco hubiera ofertas saldrá sin base y al mejor postor.

El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado y depositar en el acto del remate el 10% de la compra y el 10% de comisión del martillero en efectivo o en cheque certificado e IVA sobre comisión si correspondiere. No se admite compra en comisión. El saldo deberá integrarse dentro de los cinco días de aprobado el remate bajo apercibimiento de la perdida de la seña.

El comprador deberá abonar el impuesto de sellos correspondiente, dentro de los cinco días de aprobada la subasta. El comprador deberá abonar los impuestos que gravan al automotor, a partir del momento en que se apruebe la subasta, o desde que se encuentre en condiciones de transferir el bien a su nombre.

El automotor podrá ser revisado los días 16 y 17 de mayo de 09,30 a 11,30 horas en calle Suipacha 1500 – Escuadron N° 6 Concepcion del Uruguay Gendarmeria Nacional. Informes al martillero Tel.:03442 428731 y 3442478117.

Resolución de AFIP 745, se hace saber CUIT del martillero 20-16166062-1 y demandada CUIL 27-25018745-4.

C. del Uruguay, 2 de mayo de 2018 - **María Valeria Demonte Becker**, Agente Fiscal AFIP - DGI

F.C. 0001-00002534 2 v./18.5.18

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIORES

PARANA

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, el Sr. Mauro Emmanuel López Van Oosterom, argentino, DNI 33.238.368, CUIT 20-33238368-0, con domicilio en calle Anacleto Medina 139 de la localidad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, anuncia transferencia de fondo de comercio de su titularidad en favor de DFER S.R.L., CUIT 30-71586622-2, con domicilio legal en calle Anacleto Medina 139, esquina J.M. de Rosas, de la localidad de Colonia Avellaneda; destinado al rubro FERRETERIA INDUSTRIAL, VENTA DE PINTURAS, Y HERRAMIENTAS VARIAS.

Para reclamos de ley se fija el domicilio en calle Anacleto Medina 139, Esquina J.M. de Rosas, de la Localidad de Colonia Avellaneda, Dpto. Paraná, Pcia. de Entre Ríos.

Nicolás E. Meresman, contador público nacional.

F.C. 0001-00002369 5 v./22.5.18

— — —

C. DEL URUGUAY

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867 la Sra. Lin Jiaqui, DNI 94.817.794, CUIT 23-94817794-3, domiciliada en calle Combatientes de Malvinas N° 82 de de esta ciudad de Concepción del Uruguay, E. Ríos, anuncia transferencia de su Fondo de Comercio a favor de Yan Yiqiang, N° 94.161.629, CUIT 20-94161629-2, domiciliado realmente en calle Combatientes de Malvinas N° 82 de ciudad. Destinado al rubro Supermercado ubicado en calle Combatientes de Malvinas N° 82 de Concepción del Uruguay, E. Ríos.

Para reclamos de ley se fija el domicilio de calle 8 de Junio N° 648 de Concepción del Uruguay, E. Ríos. El escribano interviniente en la futura transferencia será el Dr. Agustín Marcelo Vivas, Mat. Prov. Nº 1053.

F.C 0001-00002215 5 v./17.5.18

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVAS

CONCORDIA

FLENCHE S.A.

Reforma Estatuto

Asamblea General Extraordinaria Nº 1:

Lugar, fecha y hora: En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en la sede social de calle Montevideo Nº 129, piso 7, Depto. B., a 2 días del mes de diciembre de 2016, siendo las 18:00 horas,

Orden del día:

1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

2) Tratamiento y consideración de reforma del Estatuto Social - Ampliación de Objeto.

A fin de poder desarrollar actividades relacionadas a la construcción, la señora presidente propone la ampliación del objeto social. Luego de un intercambio de ideas y puesto a votación todo lo expresado, se aprueba por unanimidad de los accionistas.

3) Tratamiento y consideración de fijación de nuevo domicilio legal. Puesto a consideración, se aprueba en forma unánime fijar el domicilio legal de la sociedad en calle Hipólito Yrigoyen Nº 3495 de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos. A continuación, la presidente informa que en razón de lo resuelto en los puntos 2 y 3 precedentes, es necesario modificar el estatuto social en lo referente al objeto y domicilio legal. Por tal motivo, propone la siguiente redacción:

Artículo Primero: Bajo la denominación de "Flenche Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima. Tiene su domicilio en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos.

Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Transporte de materiales y cargas, almacenaje, logística y distribución. Transporte terrestre, aéreo, fluvial o marino de materiales, cargas, mercaderías, fletes, acarreos, mudanzas, muebles, encomiendas, materias primas y elaboradas, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje. Procesos de aprovisionamiento y distribución, gestión de la cadena de abastecimiento, selección, embalaje y preparación.-

Realizar operaciones de consolidación y desconsolidación de contenedores y cargas.- Gestión administrativa de mercaderías, inventarios, control de stock, despachos y recepciones; emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants, certificados de fletamentos; despachos de aduana por intermedio de funcionarios autorizados. Entrenar y contratar personal para ello.- Servicio de entrega a domicilio, reparto, mensajería y motomandado.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no estén prohibidos por las leyes y por el presente estatuto. Construcción de edificios (incluye trabajos de movimiento de suelo, refacción y pintura en general); obras viales y de desagüe; pavimentación urbana. Fabricación de premoldeados de hormigón.

Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante será realizada por medio de éstos. Puesto a votación, se aprueba por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad del capital social con derecho a voto. Siendo las 19.15 horas se da por finalizada la asamblea.

Registro Público de la DIPJ - Paraná, 11 de mayo de 2018 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00002379 1 v./17.5.18

GRINAC MOVIMIENTO DE SUELOS S.R.L.

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 2 días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, se reúnen los señores Ricardo Ramón Gómez, DNI 16.988.868, nacido el 29 de enero de 1964, casado en primeras nupcias con Lidia Paula Hernández, domiciliado en calle P. del Castillo Nº 1561 de esta ciudad, autónomo y Gustavo Ariel Yeme, DNI 23.143.735, nacido el 3 de mayo de 1973, casado en primeras nupcias con Silvana Lorena Altamirano, domiciliado en calle 23 de febrero Nº 78 de esta ciudad, de profesión Ingeniero; ambos argentinos, mayores de edad, y convienen por la presente instrumentar la modificación de contrato social de Grinac "Movimiento de Suelos" S.R.L., de acuerdo a las siguientes manifestaciones: que conforme lo resuelto en Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 50 de fecha 21 de noviembre de 2017, se modifica la cláusula primera, décimo primera y décimo segunda del contrato constitutivo de Grinac Movimiento de Suelos SRL, de fecha 27 de junio de 2008 las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

Cláusula Primera: Denominación y sede social: La sociedad de responsabilidad limitada que girara bajo la denominación de Grinac Movimiento de Suelos Sociedad de Responsabilidad Limitada se constituye a partir del día cinco de junio de 2008 y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos, actualmente en calle J.J. Valle N° 909, sin perjuicio de los cambios que en lo sucesivos pueda efectuarse.

Cláusula Décimo Primera: Administración y Representación: La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de un gerente, socio o no, que será elegido en asamblea ordinaria quedando establecida tal designación en acta por tiempo indeterminado (Art. 157 LGSC). El gerente usará su firma precedida del sello social. La firma solo podrá obligarse en operaciones que se realicen con su giro comercial quedando prohibido comprometerla en finanzas a favor de terceros.

Cláusula Décimo Segunda: Atribuciones y Deberes del Gerente: Para los fines sociales, en la forma indicada precedentemente, el gerente, podrá:

a) Operar con toda clase de bancos y/o cualquier otra clase de entidad o institución crediticia o financiera de cualquier índole;

b) Otorgar poder a favor del socio o de terceros para representar la sociedad en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren;

c) Tomar dinero en préstamo, garantizado o no con derechos reales: aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y/o productos, derechos y acciones; permutar dar y recibir en pago; efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlo, así como otros contratos cualquiera fuese su naturaleza, dentro de los términos de la Ley.

d) Realizar todos los actos previstos en el artículo trescientos setenta y cinco del Código Civil y Comercial de la Nación y

c) Independientemente de las funciones gerenciales la sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios, ante las reparticiones nacionales, nacionales y municipales.

Al socio gerente rige el principio de la prohibición a los administradores de la sociedad de la posibilidad de votar decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión, su responsabilidad o remoción, siempre que se mantenga la gerencia unipersonal.

Registro Público de la DIPJ - Paraná, 20 de febrero de 2018 – **Raiteri, José M.**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00002394 1 v./17.5.18

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2017
3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114
Ministerio de Salud
3016, 3017, 3018, 3039, 3040, 3041, 3042,
RESOLUCIONES
Ministerio de Salud
Año 2016
3503, 3504, 3505, 3506, 3507, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3516, 3517, 3518, 3519, 3520, 3521, 3522, 3523, 3524, 3525, 3526, 3527, 3528
Administradora Tributaria de Entre Ríos
Año 2018
149, 150
Consejo de la Magistratura de Entre Ríos
978

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:

imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "**TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA**", conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.